



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6906 ORDINARIA

Celebrada el martes 10 de junio de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6933 del jueves 11 de setiembre 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. DICTAMEN CDP-4-2025. Propuesta de modificación del artículo 19 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i> , para consulta.	15
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-81-2025. <i>Reforma del artículo 2 del Banco Central, ley n.º 7558 del 3 de noviembre de 1995, Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central</i> , Expediente n.º 23.165.	24
4. DICTAMEN CAE-6-2025. Analizar y dictaminar sobre la propuesta de <i>Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica</i>	32
5. DICTAMEN CIAS-2-2025. Reforma a los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i> , para consulta.	51
6. MOCIÓN. Del Ph. D. Sergio Salazar Villanea para tomar un acuerdo relacionado con el periodo de las subdirecciones de unidades académicas.	65
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-82-2025. <i>Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo</i> , Expediente n.º 24.453.	65
8. DICTAMEN CEO-3-2025. Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.	71
9. DICTAMEN CCCP-3-2025. Revisar y actualizar las disposiciones de los títulos II y III del <i>Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica</i> de acuerdo con lo establecido en la <i>Ley Marco de Empleo Público</i> , para consulta.	91
10. DICTAMEN CAE-7-2025. Modificación del artículo 22, inciso a) del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)</i> , referente al plazo de 10 días hábiles para la entrega de evaluaciones.	100
11. JURAMENTACIÓN del Dr. Andrés Antonio Monge Vargas, subdirector del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas; de la Dra. Cristina Barboza Solís, vicedecana de la Facultad de Odontología; del Dr. Kuok Wa Chao Chao, subdirector de la Escuela de Lenguas Modernas; de la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; y del Dr. Adrián Lara Petitdemange, subdirector de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.	108

Acta de la **sesión n.º 6906, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes diez de junio de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, Mag. Hugo Amores Vargas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro se excusa de la sesión porque participará en la gira a la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno con el señor ministro de Educación Pública, el ministro de Agricultura y Ganadería, el presidente ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, así como con una delegación del gobierno. Además, hay dos permisos por incapacidad, la del Mag. Hugo Amores Vargas y la del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que este punto se verá el jueves 13 de junio.

3. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación del artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-4-2025)*.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 2 del Banco Central, ley n.º 7558 del 3 de noviembre de 1995, Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2025**).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar y dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAE-6-2025)*.
6. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Reforma a los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-125-2024, 20 de diciembre de 2024) (**Dictamen CIAS-2-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo*, Expediente n.º 24.453 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2025**).

8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (Dictamen CEO-3-2025).
9. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Revisar y actualizar las disposiciones de los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público (Dictamen CCCP-3-2025).
10. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación del artículo 22, inciso a) del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (RRAE), referente al plazo de 10 días hábiles para la entrega de evaluaciones. (Pase CU-96-2022) (Dictamen CAE-7-2025).
11. Juramentación de autoridades.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Informe de Gestión Mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo correspondiente a abril 2025

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo envía el oficio JD-JAP-009-2025, con motivo de la exposición del informe de gestión mensual de abril 2025. Con el fin de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada al Mag. Hugo Amores Vargas en la sesión n.º 2553 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 26 de mayo de 2025

b) Reforzamiento de presupuestos durante 2025 y 2026

La Rectoría envía, con el oficio R-3919-2025, la nota VAS-1900-2025 de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), en respuesta al oficio CU-178-2025, referente al reforzamiento de los presupuestos durante el año 2025 y 2026, al considerar los estudios de inversión que requiere la Institución, según las decisiones tomadas por el actual Gobierno de los Estados Unidos. Al respecto, la VAS informa que a la fecha no se cuenta con proyectos inscritos vinculados con la Embajada de los Estados Unidos.

c) Acuerdo de Asamblea de Escuela sobre situación actual de la Universidad

La Escuela de Psicología remite, mediante el oficio EPs-617-2025, el comunicado sobre la situación actual de la Universidad, aprobado en el artículo 5 de la sesión n.º 88-2025 de la Asamblea de Escuela, celebrada el miércoles 28 de mayo del año en curso. Dentro de los puntos expuestos, recalca que es necesaria una actitud de diálogo, de crítica y autocrítica, y de procesamiento sincero y abierto de las inquietudes y señalamientos que podrían tener diversos sectores de la comunidad. Asimismo, como unidad académica, manifiesta su disposición a participar en la discusión y reflexión necesaria, y en las acciones que ayuden a

superar una situación tan delicada, la cual tiene que esclarecerse y solucionarse, mediante el establecimiento de medidas necesarias, por el bien de la Institución y de toda la comunidad universitaria.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA saluda a todos los miembros y a las personas que amablemente siguen la transmisión. Agradece a la Escuela de Psicología por escribir esta nota con un señalamiento muy importante, que coincide con un planteamiento que él (el Lic. William Méndez Garita) expuso la semana pasada en el Consejo Universitario (CU), el cual indicaba la gravedad del problema que existe en la Universidad de Costa Rica (UCR), requiere de ayuda, ayuda de especialistas; señala que la semana pasada habló sobre personas en esta comunidad universitaria que son expertas en Resolución Alternativa de Conflictos, a quienes se les debería llamar y tratar de constituir una comisión *ad hoc*, que pueda permitirles canalizar las diferentes manifestaciones de esta comunidad universitaria, de la mejor manera posible.

Cree que la oportuna participación de la Escuela de Psicología puede ayudar porque ante eventos traumáticos, de una u otra manera, todos saben que los comportamientos de las personas pueden ser, a veces, incoherentes, erróneos o erráticos.

Aclara que él no es psicólogo, pero le parece que la sociedad y la comunidad universitaria no están exentas de verse marcadas por hechos y acontecimientos que, de una u otra manera, pueden representar una especie de afectación a las relaciones.

Señala como ejemplo lo ocurrido en la Escuela de Estudios Generales, que ha generado una gran polémica en toda la comunidad universitaria y, hasta donde tiene entendido, lamentablemente, un adulto ha denunciado a una persona estudiante por esas actividades, asunto que será abordado por los procesos internos de la Universidad, el cual tendrán que resolver, pero esa denuncia pudo haberse evitado a través del diálogo, la mediación y la conciliación; en todo caso, ya el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo prevé como una de las disposiciones normativas que permiten resolver las diferencias en la comunidad y esperaría que esa sea la primera herramienta que se pueda utilizar; es decir, el diálogo y la comprensión. Como adultos, a veces deben deponer los propios impulsos, aunque se quieran hacer cosas que son muy radicales y tratar de buscar otras opciones, precisamente porque se está en una comunidad que debe caracterizarse por el diálogo, el respeto y la colaboración.

Señala que no sabe si está en el Informe de Dirección, pero adelanta un criterio con respecto a las manifestaciones del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), el cual también hizo una serie de afirmaciones en una disputa con la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, en relación con el comportamiento o participación de, sea personal administrativo de la Escuela de Estudios Generales o personal de servicio que colabora en la seguridad, en la Universidad. Igual, cree que, en cualquiera de los casos, aunque se pueda sentir incómodo y molesto por lo ocurrido, se tiene que ir con la prudencia y recordar que son compañeros y compañeras, quienes, cuando se va a las manifestaciones en defensa de la educación pública u otras causas, les han acompañado en el cuidado a la comunidad universitaria; entonces, hay que continuar trabajando en esa línea y agradece, de verdad, a la Escuela de Psicología por permitir esta oportunidad para tomar esa iniciativa y tratar de que ellos, a través de su conocimiento y experiencia, puedan contribuir en esa forma tan seria y responsable con la comunidad universitaria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita, dice que con respecto al SINDEU hay otros oficios, no es este específicamente porque, como ha expresado en otros momentos, la inclusión en los Informes de Dirección se cierra los jueves en la tarde para poder enviar a los miembros del pleno la información con tiempo, y ese oficio ingresó posteriormente, por lo que se incluirá la semana entrante.

d) Criterio legal sobre posible inhibitoria de miembro del Consejo Universitario

La Oficina Jurídica envía la Opinión Jurídica OJ-235-2025, en respuesta al oficio CU-833-2025, mediante el cual se remite en consulta la petición del Ph. D. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, quien solicita inhibirse de conocer el oficio CU-773-2025, suscrito por el Mag. Hugo Amores Vargas. Sobre el particular, el Ph. D. Caravaca Morera señala como causal para inhibirse de conocer dicho oficio una presunta investigación divulgada en un medio de comunicación nacional. Sin embargo, la causal aludida no se encuentra prevista ni en el Reglamento del Consejo Universitario ni en las causales de impedimento reguladas en el artículo 12 del Código Procesal Civil. El hecho al que hace referencia ese alegato tampoco da lugar a dudas justificadas respecto de la imparcialidad u objetividad del señor Caravaca, pues, tal como él mismo lo indicó, se trata de una presunta investigación. Ahora bien, corresponde al Consejo Universitario, con fundamento en lo indicado en el párrafo segundo del artículo 7 de su reglamento, decidir si acepta la situación argüida por el Ph. D. Caravaca Morera como una excusa válida para no conocer el oficio CU-773-2025 del Mag. Amores Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone entrar a una sesión de trabajo.

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que se encontraban discutiendo una posible propuesta de acuerdo, pero se decidió suspenderla hasta no tener la presencia de la asesoría legal del CU, para lo cual están solicitando su presencia en el pleno.

e) Pronunciamiento de la Junta Directiva del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el documento JDC-SINDEU-623-2025, en el cual manifiesta que, como legítimo representante de las personas trabajadoras universitarias de la Universidad de Costa Rica, según los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo, además firmante de la Convención Colectiva de Trabajo, adjunta el pronunciamiento de la Junta Directiva de la Seccional SINDEU-Sección de Seguridad y Tránsito UCR. Al respecto, el SINDEU externa su preocupación por las manifestaciones de algunos miembros del Consejo Universitario ante el trabajo de los oficiales de seguridad institucional, quienes cuentan con preparación profesional en una amplia diversidad de carreras y especialidades técnicas, así como en materia legal y derechos humanos. Por último, solicitan que dicho pronunciamiento sea leído en sesión de este Órgano Colegiado, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura al pronunciamiento que, a la letra, dice:

Pronunciamiento de la Junta Directiva de la Seccional SINDEU-

Sección de Seguridad y Tránsito UCR

*Señores (as)
Consejo Universitario.*

Las instituciones universitarias son espacios fundamentales para el pensamiento crítico, el debate y la expresión libre. Defendemos y reconocemos el derecho a la manifestación de toda persona universitaria y particularmente de la comunidad estudiantil. Así como el papel crucial que desempeñan

los cuerpos de seguridad universitaria en garantizar el bienestar y la integridad física de todas las personas trabajadoras de la institución como ha sido históricamente.

*Ante los recientes hechos relacionados con protestas estudiantiles del pasado viernes 30 de mayo del 2025, expresamos nuestra profunda preocupación por el creciente señalamiento **hacia los oficiales de la Sección de Seguridad y Tránsito UCR**, durante la atención de estos altercados y su accionar, el cual está apegado completamente a la legalidad y orientado a la protección de todos los miembros de la comunidad universitaria.*

Rechazamos categóricamente que se quiera establecer como atropello, amedrentamiento o cualquier otro adjetivo similar; las actuaciones legítimas y apegadas estrictamente a los protocolos institucionales, normas y directrices institucionales existentes para el manejo de situaciones como las presentadas el pasado 30 de mayo. No podemos aceptar que se pretendan instrumentalizar los hechos para polarizar o desprestigiar el accionar de las y los oficiales de seguridad.

La seguridad universitaria no debe convertirse en blanco de persecución, polarización, ni estigmatización. Pretender criminalizar su trabajo no sólo afecta a las y los funcionarios de la Sección de Seguridad y Tránsito UCR directamente involucrados, sino que debilita las capacidades institucionales, que nos confiere la autonomía universitaria para manejar situaciones complejas con responsabilidad, diligencia y ponderación. La Universidad de Costa Rica tiene la suficiente capacidad técnica, legal, recursos propios y experiencia para desarrollar sus funciones en materia de seguridad garantizando la defensa de los derechos humanos de las personas que integramos la comunidad universitaria y la debida diligencia para dirimir situaciones complejas o conflictivas que se presenten institucionalmente.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO menciona, solo para insistir, que ya la semana pasada se respondió, se brindó una disculpa; no entiende pues hasta se probó que quien mencionó a los oficiales fue el Mag. Hugo Amores Vargas —lamentablemente no se encuentra presente—, por lo que reitera que no entiende por qué se insiste en eso, pero aprovecha para explicar que las personas funcionarias de seguridad siempre han sido civilistas aquí en la Universidad y siempre hasta han apoyado en situaciones de agresión externa, por ejemplo, hace muchos años (cree que en el 2010) cuando ingresó el Organismo de Investigación Judicial y se tuvo que ir a enfrentarlos porque estaban golpeando gente a diestra y siniestra.

Señala que ese es el asunto que se ha discutido en el pleno, no hay otro, no sabe si esto ameritará una nueva carta de aclaración del SINDEU, pero afirma que sí se ha aclarado varias veces que el único que mencionó a los oficiales fue el Mag. Hugo Amores Vargas —se imagina que fue porque se confundió con lo que se estaba hablando—. Espera no tener que recibir otra carta al respecto, porque ya lo ha aclarado varias veces.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS de las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y expresa que personalmente agradece los múltiples apoyos que ha recibido, como persona docente de la UCR a lo largo de tantas décadas, de los oficiales de Seguridad y Tránsito, especialmente por problemáticas que se presentan cuando se imparte docencia después de las 9 p. m.; entonces, es muy importante el acompañamiento que ella personalmente ha recibido de los y las oficiales de Seguridad y Tránsito, así como el apoyo con las problemáticas que se presentan también en las mañanas en el Edificio de Estudios Generales; si no fuera por la intervención de las personas oficiales en los momentos oportunos, en ocasiones, se presentarían situaciones difíciles de manejar.

Copia CU

f) Solicitud de permiso del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para participación de personas funcionarias en actividad

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite copia del oficio JDC-SINDEU-619-2025, dirigido al M. Ed. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente,

donde solicitan que se otorgue permiso a todas las personas funcionarias de la Sede de Occidente para que puedan participar en el 50 aniversario de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes. Amparan su solicitud en el artículo 76 de la Convención Colectiva de Trabajo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a nota enviada por el M. Ed. Maynor Badilla Vargas en la que se otorga el permiso, la cual, a la letra, dice:

6 de junio de 2025

SO-D-1311-2025

*Lic. Harold Chavarría Vásquez
Secretario General
Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica*

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En atención al oficio JDC-SINDEU-619-2025, le informo que esta Dirección brinda visto bueno para que las personas funcionarias de la Sede de Occidente participen en la conmemoración del 50 aniversario de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes.

Es importante mencionar que los funcionarios interesados en asistir deben coordinar oportunamente con su jefatura inmediata para asegurar la continuidad de todos los servicios, sin excepción.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

M.Ed. Maynor Badilla Vargas

Director

g) Asignación de apoyo legal para las sedes regionales

El Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, director de la Oficina Jurídica, remite copia del oficio OJ-347-2025, dirigido al Dr. Carlos Araya, rector, en respuesta al oficio R-1017-2025, mediante el cual se somete a reconsideración de esa oficina el oficio OJ-748-2024, el cual respondió a una consulta relacionada con la asignación de apoyo legal para las sedes regionales.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO intercede a favor de la petitoria de las sedes regionales, no solo de la Sede Regional de Occidente. Agrega que esto se ha discutido en el Consejo de Sedes Regionales, los y las directoras están indefensos, por lo que sí necesitan apoyo legal pues la responsabilidad que tienen es grande, ya que se atienden casos desde estudiantes hasta docentes. Ella ha sido testigo de que el compañero que la está sustituyendo en el Departamento de Ciencias Sociales, quien es abogado, tiene que hacer trabajo *ad honorem* porque es muy muy grande el nivel de los casos. Asegura que ante la necesidad existente, se tendría que valorar buscar presupuestariamente, no dice que tener uno en cada sede, porque sabe que es pedir demasiado, pero que una persona funcionaria estuviera dedicada a atender a los directores y directoras de las sedes (propone que se establezca una regla: que no consulten todas las personas, pues se vuelven

locos, sino que el canal sea la Dirección pues por la forma en que está organizada cada sede, el director es el superior inmediato y sobre quien recae cualquier demanda por algún error que se haya cometido con el manejo de algún caso). Le parece que esto es muy fuerte como para que no se dé apoyo legal a pesar de comprender la limitación de recursos que hay.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que lo que dice la Oficina Jurídica (OJ) no es que no les van a dar recursos, sino que lo que dice textualmente es: (...) *valorar el fondo del asunto, de reunirse con el señor Coordinador del Consejo de Área y, si fuera necesario y oportuno, con las Direcciones de cada sede, con el fin de abordar la temática aquí planteada*; entonces, lo que la OJ está indicando es que va a organizar reuniones con el coordinador de sedes y, eventualmente, con las direcciones.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO ESPERANZA indica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que lo que menciona no invalida lo que ella (M. Sc. Esperanza Tasies Castro) dijo, reitera que no lo invalida; simplemente, el que la OJ se reúna con los compañeros y compañeras no hace innecesario que se explique que ese apoyo que están pidiendo es necesario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le responde a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que tiene toda la razón, solo aclara que la OJ no dijo que no iba a darle el apoyo, sino que van a validar las necesidades.

II. Solicitudes

h) No transmisión de sesión del Consejo Universitario

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, indica que mediante oficio SRP-D-505-2025, la directora de la Sede Regional del Pacífico, Dra. María José Quesada Chaves, invitó al Consejo Universitario a sesionar en la Sede a mediados del mes de agosto con motivo de la conmemoración de los 50 años de esta dependencia.

Esta dirección hizo el análisis respectivo y considera que es una extraordinaria oportunidad para reconocer los logros de la Sede del Pacífico y los aportes que a lo largo de cinco décadas ha brindado al desarrollo académico, social y cultural de la región.

Por este motivo, dicha sesión se llevará a cabo el jueves 14 de agosto en el auditorio ubicado en el campus de Nances, en Esparza.

Al ser una actividad protocolaria conmemorativa y debido a las implicaciones técnicas que puede tener una transmisión en vivo de esta sesión, con base en el artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario, les propongo no se transmita, ya que será pública y contará con la presencia de autoridades comunitarias, autoridades universitarias, personal docente, administrativo y estudiantes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que antes de dar la palabra, procede a leer el artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario que, a la letra, dice.

ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.

El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas las sesiones.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEVA saluda a todos y todas. Cree que todos los miembros del pleno están de acuerdo con la transparencia que se ejerce en este Órgano Colegiado, según entiende,

no es que se esté solicitando que la sesión sea privada, más bien es que, debido a la logística que requiere poder transmitir la sesión desde una locación distinta a la que normalmente se hace, la sesión en este caso sea abierta al público, pero que no se transmita por medios digitales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le indica al Ph. D. Sergio Salazar Villanea que exactamente ese es el espíritu. Además, participarán miembros de la comunidad donde se ubica la Sede Regional de Pacífico (Puntarenas) y autoridades, es decir, total y absolutamente abierta al público. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA no transmitir la sesión del 14 de agosto de 2025 debido a que será abierta al público y se llevará a cabo en el campus de Nances de Esparza de la Sede Regional del Pacífico con motivo de la conmemoración de los 50 años de esta dependencia universitaria.

ACUERDO FIRME.

i) Criterio legal sobre nombre de departamento

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-10-2025, donde se refiere a la nota CACS-18-2025, mediante la cual se remite, para el trámite respectivo por parte del Consejo Universitario, lo dispuesto en la sesión n.º 84, celebrada por el Consejo de Área de Ciencias Sociales, en la que se aprobó cambiar el nombre del Departamento de Experiencia Profesional y Currículum por Departamento de Educación Secundaria de la Facultad de Educación. En este contexto, después de pasar revista al expediente de marras de la solicitud actual, se observa que la unidad académica celebró correctamente la Asamblea Ordinaria de Escuela en la sesión ordinaria ampliada n.º 3-2024, del 26 de junio de 2024, en la que se aprueba la solicitud de cambio de nombre oficial del Departamento. Posteriormente, esa decisión fue conocida por el Consejo de Área respectivo, en sesión ordinaria n.º 84, del 13 de marzo de 2025, instancia que aprobó de forma unánime la creación del citado departamento. Por lo tanto, se recomienda efectuar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que se analice la solicitud y se proceda de conformidad con lo que dispone el Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos, de manera tal que esa instancia dictamine la petición y la ponga en conocimiento del plenario para su deliberación y decisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes en el uso de la palabra, procede a leer la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que se analice la solicitud de la Escuela de Formación Docente de cambio de nombre oficial del Departamento de Experiencia Profesional y Currículum por Departamento de Educación Secundaria.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que se analice la solicitud de la Escuela de Formación Docente de cambio de nombre oficial del Departamento Departamento de Experiencia Profesional y Currículum por Departamento de Educación Secundaria.

ACUERDO FIRME.

j) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La M. Sc. Esperanza Tasies Castro, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-933-2025, solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria o extraordinaria, comisiones y otras actividades de este Órgano Colegiado que se celebren el martes 12 de agosto del presente año. Lo anterior, con el fin de atender la invitación que le realiza la Defensoría Estudiantil Universitaria de la Sede del Sur, a una conferencia sobre el tema “Derechos Humanos en un contexto general”, por realizarse el día antes mencionado, a la 1:30 p. m., en la Sede del Sur.

*****En razón de problemas técnicos, el inicio de la intervención del Dr. Eduardo Calderón Obaldía no se puede transcribir en vista que sus palabras no quedaron registradas en la grabación.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que, al día siguiente, es decir, los días 13 y 14 de agosto tiene programada una gira a la Sede Regional del Pacífico.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre las fechas de la propuesta de acuerdo.*****

*****A las nueve horas y catorce minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre las fechas de la propuesta de acuerdo.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber ningún comentario al respecto, procede a leer la propuesta de acuerdo:

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el 12 de agosto de 2025, a fin de que participe en la conferencia sobre el tema “Derechos Humanos en un contexto general.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el 12 de agosto de 2025, a fin de que participe en la conferencia sobre el tema “Derechos Humanos en un contexto general”.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y quince minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

k) Solicitud de pase

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), mediante el oficio CAE-22-2025, comunica que discutió el Pase CU-114-2024, “Modificación para incluir un nuevo inciso, en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)”. Asimismo, se deliberó sobre la propuesta de la Br. Noelia María Solís Maroto y del Sr. Samuel Viquez Rodríguez, representantes del sector estudiantil durante el 2024, contenida en el oficio CU-2718-2024, en la que se plantea una reforma para incluir un nuevo inciso en el artículo 19, con el objetivo de incorporar como causal justificativa la condición de salud mental de las personas estudiantes. En este sentido, la comisión acordó que, dado que el Pase CU-14-2024 busca garantizar el mantenimiento de la beca para estudiantes con responsabilidades de cuidado de familiares con necesidades especiales hasta segundo grado, y ya que ambas modificaciones responden a necesidades distintas, se estimó pertinente tratar los temas por separado, aun cuando correspondan al mismo artículo. Por lo anterior, se solicita respetuosamente gestionar un nuevo Pase dirigido a la CAE que incorpore el planteamiento propuesto en el oficio CU-2718-2024, con la modificación de valorar la pertinencia de incluir un nuevo inciso en el artículo 19, del RABPE.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes en el uso de la palabra, procede a leer la propuesta de acuerdo:

Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que incorpore el planteamiento propuesto en el oficio CU-2718-2024 y valore la pertinencia de incluir un nuevo inciso en el artículo 19, del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que incorpore el planteamiento propuesto en el oficio CU-2718-2024 y valore la pertinencia de incluir un nuevo inciso en el artículo 19, del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

ACUERDO FIRME.

l) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La M. Sc. Esperanza Tasies Castro, miembro del Consejo Universitario, con el oficio CU-938-2025, solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria de este Órgano Colegiado que se celebre el jueves 26 de

junio del presente año. Lo anterior, con el objetivo de participar como expositora en el foro “El edadismo en la cotidianidad de las personas adultas mayores”, el cual se llevará a cabo en la Facultad de Medicina, a las 9:30 a. m. El propósito de esta actividad es reflexionar sobre las manifestaciones del edadismo en la vida cotidiana de las personas adultas mayores, desde el lenguaje hasta el acceso a servicios, con el fin de identificar sus efectos y promover un cambio cultural hacia la inclusión y el respeto. Se adjunta la invitación con nota FM-379-2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro si se quiere referir; o si algún miembro tiene alguna pregunta, al no haber, le solicita a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro retirarse del plenario para hacer la votación.

****A las nueve horas y diecinueve minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el 26 de junio de 2025, a fin de que participe como expositora en el foro “El edadismo en la cotidianidad de las personas adultas mayores.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el 26 de junio de 2025, a fin de que participe como expositora en el foro “El edadismo en la cotidianidad de las personas adultas mayores”.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y diecinueve minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

m) Permiso de miembro del Consejo Universitario y dirección interina

La Ph. D. Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario, envía el oficio CU-981-2025, mediante el cual informa que tomará medio día de vacaciones en la tarde del jueves 26 de junio del año en curso para atender asuntos personales. Dado lo anterior, agradece que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, a seleccionar entre los miembros a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

*****A las nueve horas y veinte minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 26 de junio de 2025, en la tarde, a fin de que disfrute de vacaciones.*
- 2. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado el 26 de junio del presente año, en la tarde.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 26 de junio de 2025, en la tarde, a fin de que disfrute de vacaciones.**
- 2. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado el 26 de junio del presente año, en la tarde.**

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y veintidós minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

n) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Keilor Rojas Jiménez, miembro del Consejo Universitario, solicita, con el oficio CU-949-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren del 4 al 8 de agosto del presente año. Lo anterior, con el fin de atender la invitación que le realiza la Dra. Luisa Falcón, presidente, ISME Lat 2025, al 4º Congreso Latinoamericano de Ecología Microbiana, en el cual, estará exponiendo el trabajo titulado “El papel de la profundidad en el plasmidoma global del océano profundo”. Dicho congreso se realizará en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, del 4 al 9 de agosto del año en curso. Asimismo, solicita gestionar lo correspondiente para su permiso con goce salarial, del 3 al 9 de agosto de los corrientes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta al Dr. Keilor Rojas Jiménez si quiere referirse al respecto, o si algún miembro tiene preguntas. Al no haber comentarios, le solicita al Dr. Keilor Rojas Jiménez retirarse para realizar la votación.

****A las nueve horas y veintitrés minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, durante el periodo 3 al 9 de agosto de 2025, a fin de que participe como expositor en el 4º Congreso Latinoamericano de Ecología Microbiana.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, durante el periodo 3 al 9 de agosto de 2025, a fin de que participe como expositor en el 4º Congreso Latinoamericano de Ecología Microbiana.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y veinticuatro minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez.****

III. Seguimiento de Acuerdos

ñ) Encargo de la sesión n.º 6425-06

La Rectoría remite el oficio R-3654-2025, donde adjunta la nota VD-1232-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), sobre el acuerdo de la sesión n.º 6425, artículo 6, punto 2, incisos a), b) y c), referente al seguimiento, desde la perspectiva curricular, al proceso de adecuación de acceso o de currículum de la población estudiantil en las diferentes áreas de la Universidad de Costa Rica y de continuar con la sensibilización oportuna, sobre este tema, del personal docente y administrativo de la Universidad. Al respecto, la VD indica que tiene completa la información del procedimiento empleado por todas las sedes en cuanto a la atención de las solicitudes de adecuación de acceso o de currículum. Por otro lado, la VD, mediante METICS, en colaboración con la Escuela de Orientación y Educación Especial y el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), ofrece el curso Diseño de Ambientes Virtuales Accesibles para el Aprendizaje desde junio de 2024. Por último, indica que se está trabajando en la elaboración del registro de las adecuaciones que han sido oficializadas por la VD en los últimos cuatro años. Una vez que se termine de hacer este registro, se analizará la información y se corroborará que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y, en caso de ser necesario, se trabajará con el CASED y con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para hacer las modificaciones requeridas.

o) Procedimiento para la atención de solicitudes de defensa judicial de personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica

El Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, director de la Oficina Jurídica, envía el oficio OJ-348-2025, en atención al Comunicado R-391-2024, tomando en consideración la reforma del Reglamento de la Oficina Jurídica, informada mediante dicho comunicado, y en cumplimiento del mandato del Consejo Universitario de

establecer un procedimiento para la atención de solicitudes de patrocinio legal en favor del personal docente y administrativo, remite, para conocimiento y valoración, los lineamientos para atender las solicitudes de dicha defensa: Procedimiento para la atención de solicitudes de defensa judicial de personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez.**
- **Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA-603-2025.**
- **Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA-996-2025.**
- **Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA-997-2025.**
- **Recurso extraordinario de revisión del Sr. Luis Fernando Miranda Martínez.**
- **Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Eladio Monge Pérez.**
- **Recurso de apelación del Sr. Gustavo Carazo Berrocal.**
- **Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Eladio Monge Pérez contra la resolución CRA-470-2025.**
- **Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA-839-2025.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Analizar la nueva metodología de descuento en las tasas de interés de la cartera crediticia, presentada por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.**

*****A las nueve horas y veintinueve minutos el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y siete minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-4-2025 referente a la propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, para consulta.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual está relacionado con la conformación de las comisiones de los programas de posgrado (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la petición del Consejo del SEP para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-123-2024, del 19 de diciembre de 2024).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La propuesta para modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fue presentada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024). El objetivo es definir un límite al número de miembros *ex officio* que cuenten para establecer el quórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el quórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.

2. Normas relacionadas con la conformación de las comisiones de los programas de posgrado

La conformación de las comisiones de posgrado se encuentra regulada en dos instrumentos normativos, a saber: el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. A nivel estatutario, desde la creación del SEP, se promovió una estrecha interrelación entre la comisión que dirige cada programa y aquellas unidades académicas que participarían activamente en su desarrollo.

La conformación de las comisiones de los programas de posgrado y la relación con las unidades que participan activamente en el desarrollo del programa, explícitamente, se reguló en el artículo 121 F, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 F.- *Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos [énfasis añadido].*

A nivel reglamentario, en concordancia con dicho texto, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, promulgado en 1979, especificaría los términos de la participación de quienes dirigen las unidades base y las unidades de colaboración. Originalmente, se estableció que el programa se debía coordinar en íntima colaboración con las direcciones de las unidades académicas involucradas, sin que estas formaran parte de la comisión¹. Casi cuatro décadas después, en 2017, producto de la reconceptualización del SEP², el Consejo Universitario decidió incorporar directamente su participación en las comisiones de los programas de posgrado.

El artículo 19 del actual *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* señala:

ARTÍCULO 19. *Integración de la comisión del programa de posgrado*

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación (...)

1 Véanse los artículos 3, 13 y 22, inciso a), del derogado *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual había sido promulgado en 1979 y estuvo vigente hasta 2017, cuando se aprobó la versión actual de las regulaciones del posgrado.

2 La concepción del SEP, elaborada en 2017, procuró fortalecer los vínculos entre los programas de posgrado y las unidades base, así como las de colaboración. Esta definía lo siguiente:

C. Gobierno del Sistema (...)

3.2 *Comisiones de posgrado. Las comisiones de posgrado son los órganos encargados de tomar las decisiones académicas del programa, además de asesorar a la dirección en los procesos de gestión y coordinación del programa. Las dos terceras partes de las personas miembros de la comisión deberán estar en régimen académico y pertenecer a la unidad base o a las unidades base del programa. Podrán formar parte ex officio de estas comisiones las direcciones de las unidades académicas y unidades académicas de investigación cuyo quehacer académico esté relacionado con el programa, siempre y cuando se cumpla con poseer como mínimo el grado académico que ese programa ofrezca (...).*
E. *Vinculación con unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes universitarias. Los programas de posgrado, sus direcciones y sus comisiones deben articular sus procesos formativos con las unidades académicas base, así como desarrollar mecanismos de trabajo cooperativo y asociativo que potencien la implementación de estrategias y proyectos conjuntos, además de alianzas académicas con instituciones nacionales o internacionales, siempre que se asegure la excelencia académica y el beneficio de la Institución. La apertura de los programas de posgrado deberá contar con un compromiso de la unidad académica base o de colaboración relacionado con el apoyo en tiempos docentes y otros recursos que brindará a este (...)* (Sesión n.º 6120, artículo 4, del 26 de setiembre de 2017).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto [énfasis añadido].

3. Justificación de la reforma

La decana del SEP, Dra. Flor Jiménez, remitió el acuerdo del Consejo del SEP³, mediante el cual se propone flexibilizar las reglas de participación de las direcciones de las unidades base y de las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024). El objetivo es establecer un límite a la cantidad de miembros *ex officio* que conforman el cuórum de la comisión del programa de posgrado.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, existen varios programas de posgrado con múltiples unidades base o de colaboración, los cuales han manifestado problemas de cuórum y retrasos en los asuntos por tramitar en las reuniones de la comisión. Uno de los ejemplos mencionados fue el Doctorado en Ciencias, el cual tiene 45 unidades de colaboración y 6 unidades base. Ese programa había solicitado valorar que fuera delegable la asistencia de las personas miembros *ex officio* y que pudiera rotarse en razón del carácter multidisciplinario del programa.

En razón de ello, el Consejo del SEP propuso que cada comisión pueda elegir aquellas unidades de colaboración que formarían parte, siempre que la decisión fuera ratificada por dicho Consejo. Este condicionante impide que los programas decidan estar cambiando sus unidades base o de colaboración de manera constante, además, solo aplicaría para aproximadamente cuatro programas, que son los que actualmente tienen dicha condición.

La propuesta del Consejo del SEP diferencia entre las unidades base y las unidades de colaboración, de manera que es obligatoria la participación para las primeras y discrecional para las segundas, además, establece la forma en que se incluirían dichas unidades, así como la posibilidad de rotación entre estas.

Luego de presentada la propuesta ante el Consejo Universitario, como se analizará más adelante, la Comisión de Docencia y Posgrado, en un trabajo en conjunto con la decana del SEP, recomendó simplificar el texto y clarificar los términos de la participación de las direcciones referidas para mantener la posibilidad de que cada unidad involucrada contribuya a la toma de decisiones, sin que su ausencia afecte el cuórum para sesionar y adoptar los acuerdos (SEP-1469-2025, del 20 de febrero de 2025).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó la propuesta de modificación al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en los términos de precisar las reglas de participación de las direcciones de las unidades base y de las unidades de colaboración de los programas de posgrado.

En consecuencia, se determinó que la propuesta era oportuna y pertinente, en el tanto conserva el propósito esencial de coordinar el trabajo y mantener las relaciones de cooperación entre las distintas instancias involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado, de manera que se recomienda consultarla a la comunidad universitaria.

Los aspectos académicos y técnicos analizados por la CDP para dictaminar positivamente la reforma y recomendar su consulta fueron:

En primer lugar, en cuanto a la viabilidad académica, es menester señalar que la reforma es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la relación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo. Además, permitirá flexibilizar el cuórum necesario para sesionar y adoptar decisiones en las comisiones de los programas de posgrado.

En ese sentido, el artículo 121 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las regulaciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* promueven una estrecha colaboración entre las distintas unidades académicas involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado⁴, lo cual se profundiza en 2017, cuando

³ Sesión n.º 1013, del 12 de noviembre de 2024, y ratificada en la sesión n.º 1015, del 10 de diciembre de 2024.

⁴ Véanse los artículos 3, 13 y 22, inciso a), del derogado *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual había sido promulgado en 1979 y estuvo vigente hasta 2017, cuando se aprobó la versión actual de las regulaciones del posgrado.

el Consejo Universitario decidió incorporarlas directamente a esas unidades en la toma de decisiones de la comisión del programa, con todos los derechos y deberes correspondientes, tras aprobar una reconceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

De igual manera, la reforma planteada preserva esos vínculos entre el programa de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, aun cuando se establece una condicionalidad para asegurar el quórum y la toma efectiva de decisiones, lo cual se considera necesario para el funcionamiento óptimo del programa. La participación de cada miembro *ex officio* se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico.

Sumado a ello, la actual política institucional para el periodo 2021-2025 establece en cuanto al posgrado que se deben impulsar *las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación*⁵.

En segundo lugar, en cuanto a la viabilidad jurídica, la reforma es congruente con los términos estatutarios definidos en el artículo 121 F, que establece la necesaria participación del personal académico de aquellas unidades que colaboran activamente en el desarrollo del programa de posgrado. Es decir, se mantiene la articulación de todas las unidades involucradas en el desarrollo del programa de posgrado.

A nivel reglamentario, la regulación vigente no especifica nada referente al quórum y obliga a que todas deban participar y contar para efectos del establecimiento del quórum estructural. En consecuencia, se estarían modificando los términos establecidos en el artículo 19 sobre la participación de los miembros *ex officio*, en procura de solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, de manera que, sin que se afecte su participación plena, se especifica el número de unidades que contarán para este. Otro aspecto que se considera oportuno es que se incorporarían aspectos de rotación, así como la ratificación del Consejo del SEP, ambos permiten supervisar la equidad en la participación de las unidades involucradas.

En tercer lugar, sobre la viabilidad administrativa, el Consejo del SEP no señaló ninguna dificultad operativa para que los programas lleven a cabo el cambio propuesto, más bien se trata de una petición que proviene de los mismos programas afectados y que fue respaldada por dicho Órgano. Asimismo, de acuerdo con la conversación sostenida con la decana, la reforma no representa una carga adicional en términos de requisitos o procesos administrativos, tampoco se espera que sean necesarias modificaciones sustanciales en los procedimientos y sistemas para el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.

En cuarto lugar, en lo que respecta a la viabilidad presupuestaria, en las conversaciones sostenidas no se mencionó ningún requerimiento presupuestario ni la necesidad de recurso humano adicional o materiales para implementar el cambio reglamentario, porque se estima que los costos operativos son asumibles con el presupuesto actual.

En quinto lugar, como parte de la técnica legislativa, se decidió eliminar la expresión latina que contiene la norma, de manera que sean más transparentes los términos de la participación de las direcciones de las unidades que integran las comisiones de posgrado para quienes deben interpretar la regulación y no solo para los especialistas en Derecho.

Además, se consideró oportuno simplificar el texto propuesto por el Consejo del SEP y subrayar la participación plena de las unidades involucradas, así como incorporar elementos que permitan una rotación equitativa de estas para la toma de decisiones sobre el posgrado.

En razón de los aspectos señalados, la modificación planteada al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* es la siguiente:

5 La política 5.2 del eje V relacionado con el posgrado.

Propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*

Texto vigente	Texto original propuesto por el Consejo del SEP	Texto reelaborado en la Comisión de Docencia y Posgrado
ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.	ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, de las unidades base, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones con derecho a voz y voto durante el periodo de su nombramiento. En programas de posgrado con tres o más direcciones de unidades base, la comisión podrá decidir de forma motivada la cantidad de miembros <i>ex officio</i>, que en ningún caso podrá ser menor a dos personas, garantizando una rotación de estos miembros al menos cada dos años, lo cual debe ser ratificado por el Consejo del SEP. Las direcciones de las unidades de colaboración podrán ser miembros <i>ex officio</i>, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto, la inclusión o exclusión será decisión de la comisión del programa con la consecuente ratificación del Consejo del SEP. Con la ratificación del Consejo del SEP, las comisiones de los programas de posgrado podrán modificar las unidades académicas y de colaboración que apoyan el programa. Cualquier modificación debe considerar las disposiciones de este Reglamento, así como los criterios para la apertura, permanencia o cierre de planes de estudios o programas de posgrado establecidos por el Consejo del SEP.	ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones <u>serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto,</u> durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto. <u>Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de cuórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa por periodos de cada dos años. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.</u>

Fuente: Elaboración propia. Comisión de Docencia y Posgrado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

3. En torno a la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación (...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

4. Dado que algunos programas de posgrado que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración manifestaron preocupación por las dificultades experimentadas ante la falta de quórum y retrasos en la resolución de asuntos fundamentales, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024).
5. El objetivo de la reforma es definir un límite al número de miembros *ex officio* que cuenten para establecer el quórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el quórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la petición del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-123-2024, del 19 de diciembre de 2024). Fundamentada en los siguientes aspectos académicos y técnicos, dicha comisión recomienda dictaminar positivamente la reforma y consultarla a la comunidad universitaria:
 - 6.1. La reforma es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como se ha definido en el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 6.2. Las regulaciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* promueven una estrecha colaboración entre las distintas unidades académicas involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado. Sin embargo, la norma vigente no especifica nada referente al quórum y obliga a que todas las unidades involucradas deban participar y contar para efectos del establecimiento del quórum. El cambio promovido preserva esos vínculos, aun cuando establece una condicionalidad para asegurar el quórum y la toma efectiva de decisiones, lo cual se considera necesario para el funcionamiento óptimo de los programas que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración.

- 6.3. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 sobre la participación de los miembros *ex officio*, en procura de solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.
- 6.4. La participación de cada miembro *ex officio* se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico. Además, se incorporan aspectos relacionados con la rotación de esa obligatoriedad y ratificación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, a fin de fomentar la equidad en la participación de las unidades involucradas.
- 6.5. La reforma no conllevaría derogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.
- 6.6. Se elimina la expresión latina *ex officio*, de manera que sean más transparentes los términos de la participación de las direcciones de las unidades que integran las comisiones de posgrado y se eviten interpretaciones erróneas y se actualicen los términos legales utilizados en la normativa universitaria.
7. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente del artículo 19 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.	ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones <u>serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto</u>, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto. <u>Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de quórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa por periodos de cada dos años. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.</u>

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que el presente dictamen lo firma la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Sr. Fernán Orlich Rojas, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el M. Sc., M. L. Jairol Núñez Moya, como representante del rector, y su persona como coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado. Agradece la elaboración del dictamen al Mag. Javier Fernández Lara, asesor e investigador de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no presentarse solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

3. En torno a la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación (...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

4. Dado que algunos programas de posgrado que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración manifestaron preocupación por las dificultades experimentadas ante la falta de quórum y retrasos en la resolución de asuntos fundamentales, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024).

5. El objetivo de la reforma es definir un límite al número de miembros *ex officio* que cuenten para establecer el quórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el quórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la petición del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-123-2024, del 19 de diciembre de 2024). Fundamentada en los siguientes aspectos académicos y técnicos, dicha comisión recomienda dictaminar positivamente la reforma y consultarla a la comunidad universitaria:
 - 6.1. La reforma es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como se ha definido en el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 6.2. Las regulaciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* promueven una estrecha colaboración entre las distintas unidades académicas involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado. Sin embargo, la norma vigente no especifica nada referente al quórum y obliga a que todas las unidades involucradas deban participar y contar para efectos del establecimiento del quórum. El cambio promovido preserva esos vínculos, aun cuando establece una condicionalidad para asegurar el quórum y la toma efectiva de decisiones, lo cual se considera necesario para el funcionamiento óptimo de los programas que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración.
 - 6.3. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 sobre la participación de los miembros *ex officio*, en procura de solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.
 - 6.4. La participación de cada miembro *ex officio* se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico. Además, se incorporan aspectos relacionados con la rotación de esa obligatoriedad y ratificación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, a fin de fomentar la equidad en la participación de las unidades involucradas.
 - 6.5. La reforma no conllevaría derogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.
 - 6.6. Se elimina la expresión latina *ex officio*, de manera que sean más transparentes los términos de la participación de las direcciones de las unidades que integran las comisiones de posgrado y se eviten interpretaciones erróneas y se actualicen los términos legales utilizados en la normativa universitaria.
7. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán

las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente del artículo 19 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.	ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. (...). Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones <u>serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto,</u> durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto. <u>Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de quórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será rotativa por periodos de cada dos años. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.</u>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 del Banco Central, ley n.º 7558 del 3 de noviembre de 1995, Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 del Banco Central, Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995. Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 del Banco Central, Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995. Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165 (oficio AL-CPAHAC-0390-2022, del 7 de octubre de 2022). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6687-2022, del 10 de octubre de 2022, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público, fue presentado por varias señoras diputados y varios señores diputados, periodo legislativo 2022-2026, se compone de un único artículo y su objetivo es reformar el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley n.º 7558, del 3 de noviembre de 1995, *Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, y que en adelante se lea:

Artículo 2-Objetivos

El Banco Central de Costa Rica deberá mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas acorde con el potencial de la economía para aumentar la producción, con el fin de promover el pleno empleo de los recursos productivos, los precios estables y las tasas de interés moderadas en el largo plazo. Además, tendrá como objetivos subsidiarios los siguientes:

- a) *Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación para el logro de la estabilidad económica general.*
 - b) *Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.*
 - c) *Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.”*
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1133-2022, del 17 de noviembre de 2022, expuso que con esta reforma se pretende convertir un objetivo subsidiario en el primordial. Como política estatal, alcanzar el pleno empleo está bien y es deseable, pero no necesariamente es conteste con la política monetaria encomendada a un banco central, puesto que, por lo general, a mayor desempleo, menor inflación y viceversa.

Entonces, si la política monetaria no genera la liquidez y el crédito necesarios para financiar el crecimiento que pueden alcanzar los recursos productivos, estará frenando ese crecimiento y provocando el desempleo de los distintos recursos con que cuenta la economía.

Si por el contrario, la política monetaria genera más liquidez y crédito de los que son necesarios para financiar el crecimiento del que son capaces los recursos productivos, estará sobre-estimulando la economía y provocando inflación.

El dilema de la política monetaria está en generar la cantidad justa de liquidez y crédito para promover el máximo crecimiento posible y el menor desempleo, sin provocar un exceso de inflación.

4. La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-667-2022, del 22 de noviembre de 2022, remitió las observaciones elaboradas por la Escuela de Economía, relacionadas con la exposición de motivos y el fondo del proyecto.

En cuanto a la exposición de motivos, indicó:

- a) Esta exposición de motivos documenta algunos elementos que son hechos reales sobre el mercado laboral de Costa Rica: una alta tasa de desempleo, falta de empleos formales y dignos para la fuerza de trabajo, los cuales son problemas persistentes y graves para la economía costarricense.
- b) El objetivo de esta modificación, *impulsar el potencial de la economía para aumentar la producción*, es una tarea que no es adecuada para un banco central. Las políticas que pueden realmente afectar la producción en el largo plazo no son las de política monetaria, sino las que afectan permanentemente la economía real.

⁶ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- c) Menciona además la alta tasa de inflación que experimenta el país en los últimos meses, pero no se refiere a sus orígenes ni a las respuestas de política monetaria que ha ejecutado el Banco Central de Costa Rica. Es de notar que la fuerza con la que ha reaccionado dicho banco va en línea con el contexto de grandes aumentos de precios internacionales y alzas aceleradas en tasas de interés externas.
- d) Sin embargo, hay un elemento desactualizado sobre el relato de hechos, ya que menciona el tipo de cambio e indica que hay una depreciación, lo cual alude a un posible problema. La realidad es que en la actualidad lo que se observa es una apreciación versus las mismas fechas de 2021, y además, los movimientos del tipo de cambio en una economía pequeña y abierta como la costarricense son esperables y deseables, ya que permiten servir de amortiguador de los choques externos e internos.
- e) Mediante el uso de estos elementos, la exposición de motivos llega a una conclusión que no se puede sostener lógicamente: *resulta evidente que las potestades de la entidad son insuficientes para incidir integralmente sobre la situación macroeconómica del país*, ya que esta afirmación ignora por completo el contexto económico internacional y los movimientos que son naturales y esperables de una economía como la costarricense, que trabaja con un esquema monetario de metas de inflación con un mercado cambiario de flotación administrada. También es pertinente aclarar que la situación macroeconómica de un país trasciende las medidas de desempleo, inflación y variación de tipo de cambio.
- f) Se realiza una afirmación que indica que *Limitar la política monetaria a la estabilización de precios como objetivo central no garantiza el crecimiento económico ni la estabilidad de los agregados macroeconómicos, especialmente en tiempos de conflicto internacional y volatilidad*. Al respecto, hay que notar que la evidencia empírica para un panel de países y para Costa Rica, es que niveles altos de inflación afectan negativamente las perspectivas de crecimiento de la economía.
- g) La siguiente afirmación que es objetivamente falsa: *es habitual consolidar el pleno empleo como un objetivo prioritario, no secundario ni subsidiario*. Situar el nivel de empleo como objetivo prioritario es, más bien, atípico en la banca central, son poquísimos países los cuales han hecho alguna reforma en esta dirección. Las referencias citadas no pueden ser consideradas como de consenso, son más bien criterios puntuales de los autores, que no tienen eco en el estudio sobre el impacto de las acciones de la banca central en el crecimiento de la economía. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en sus Perspectivas Económicas de 2020 (OCDE, 2020),

A pesar de que existen algunas diferencias en la manera en la que la política monetaria se conduce en distintas jurisdicciones, los marcos conceptuales de política monetaria han convergido entre los países en términos de sus objetivos (estabilidad de precios), metas operacionales (alrededor de un 2% de inflación en el mediano plazo) e instrumentos (herramientas tradicionales y no ortodoxas) durante los últimos 20 años.
- h) Otra afirmación incorrecta es que *el propio Fondo Monetario Internacional considera como mejor práctica global, que los bancos centrales incluyan el crecimiento económico y la generación de empleo en sus metas, contrario a concentrarse exclusivamente en una meta de inflación*. Esta afirmación no se desprende del texto citado en la exposición de motivos y es falsa. En uno de los reportes Fondo Monetario Internacional (ver FMI, 2015) sobre las lecciones de política monetaria en países en desarrollo, se indica que el objetivo principal de un banco central debe ser la estabilidad de precios, dado que ayuda a establecer la credibilidad de las acciones de política monetaria a futuro. Incluso menciona que esa jerarquía clara en los objetivos puede dar soporte a los bancos centrales para cumplir más eficazmente con sus objetivos subsidiarios, como lo puede ser la consideración del pleno empleo.
- i) No se sigue, pues no se aporta evidencia al respecto, que: (...) *la experiencia demuestra que los Bancos Centrales cuyo objetivo no solo se limita a la estabilidad de precios sino al pleno uso de los recursos productivos inciden con mayor frecuencia en el fomento del empleo y la producción, aunque implique una transformación paulatina*.

5. En cuanto al fondo del proyecto, las observaciones remitidas fueron las siguientes:

- a) La experiencia costarricense demuestra que los períodos de mayor inflación son aquellos en los cuales el crecimiento fue menor. Los períodos de hiper- inflación coinciden con caídas significativas del producto, y son los períodos con moderación en la inflación los que coinciden con crecimiento más robusto.

- b) A partir de 2004 se inicia en Costa Rica un proceso de crecimiento en el nivel de ingreso per cápita y el nivel de productividad de la economía, lo cual es congruente con la expansión de la inversión directa, y con el inicio del esquema monetario vigente. Este esquema ha tenido como consecuencia una reducción significativa en el crecimiento de los precios.

- c) En la redacción propuesta del artículo 2 hay cambios de lenguaje. Actualmente el objetivo subsidiario indica:

Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.

- d) La adición a los objetivos prioritarios que se propone en este proyecto es la siguiente:

(...) acorde con el potencial de la economía para aumentar la producción, con el fin de promover el pleno empleo de los recursos productivos, los precios estables y las tasas de interés moderadas en el largo plazo.

- e) Es importante destacar que el lenguaje propuesto es confuso por varias razones:

La palabra *acorde* no es clara con respecto a qué otro objetivo, ya que parece confuso con respecto al tercer objetivo, asegurar la conversión a otras monedas.

La redacción *el potencial de la economía para aumentar la producción* puede, perfectamente, ocurrir en un contexto en que los recursos no sean utilizados plenamente como lo indica la redacción original, por lo cual se pierde fuerza con respecto al objetivo subsidiario original.

Los precios estables podrían interpretarse como precios que no varían, pero además, podría ser redundante con respecto a la *estabilidad interna* que se menciona en la misma oración, y que el Banco Central de Costa Rica ha interpretado históricamente como una *inflación baja y estable*.

Se mencionan *tasas de interés moderadas en el largo plazo*, lo cual deja abierta la interpretación de moderada, de modo que representa un riesgo para la ejecución de la política monetaria. Esta adición también podría ser redundante sobre el objetivo subsidiario de *Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo*.

- f) La política monetaria moderna, a grandes rasgos, se puede describir como una en donde se sigue un esquema de metas de inflación flexible, el cual le da fundamental importancia a la estabilidad de precios y, seguidamente a consideraciones de pleno empleo, de evitar volatilidad excesiva en el tipo de cambio y de supervisión macroprudencial. Las reformas que se han introducido a la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* ya le facultan para perseguir esos objetivos, por lo que se podría considerar acorde con las buenas prácticas modernas.

La observación principal que se debe hacer sobre el proyecto, es que disipa los objetivos del Banco Central de Costa Rica sin proveer herramientas adicionales que le permitan cumplirlos. Esta mezcla de objetivos que pueden llevar a disyuntivas en la formulación de la política monetaria es la que ha llevado a los banqueros centrales a concentrarse en la inflación como objetivo principal, ya que resta eficacia al cumplimiento de ambos objetivos. La ocupación plena de recursos en una economía depende de, entre otros, la infraestructura productiva, investigación y desarrollo, la reducción de barreras a la actividad productiva, reducción de fricciones en el mercado laboral, mejoras en el nivel educativo y la salud de la población, entre otros. Este proyecto le asigna una responsabilidad adicional prioritaria al Banco Central de Costa Rica sin proveer ninguna herramienta adicional de política que le permita cumplirla, ni una definición operacional de “pleno empleo” que permita una rendición de cuentas adecuada a la sociedad costarricense.

También es importante destacar que dicho banco tiene actualmente como objetivo subsidiario la ocupación plena de recursos, y la comunicación que ha tenido con la población indica que ha considerado estos elementos en sus decisiones de política monetaria en los últimos años. Así, podría decirse que ya cumple con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional para un país en desarrollo, dado que ejecuta un ordenamiento claro de sus objetivos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto del ley *Reforma del artículo 2 del Banco Central, Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995. Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no presentarse solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 del Banco Central, Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995. Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165 (oficio AL-CPAHAC-0390-2022, del 7 de octubre de 2022). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6687-2022, del 10 de octubre de 2022, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público, fue presentado por varias señoras diputados y varios señores diputados, periodo legislativo 2022-2026, se compone de un único artículo y su objetivo es reformar el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley n.º 7558, del 3 de noviembre de 1995, *Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, y que en adelante se lea:

Artículo 2-Objetivos

El Banco Central de Costa Rica deberá mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas acorde con el potencial de la economía para aumentar la producción, con el fin de promover el pleno empleo de los recursos productivos, los precios estables y las tasas de interés moderadas en el largo plazo. Además, tendrá como objetivos subsidiarios los siguientes:

- a) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación para el logro de la estabilidad económica general.*
- b) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.*
- c) Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.*

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1133-2022, del 17 de noviembre de 2022, expuso **que con esta reforma se pretende convertir un objetivo subsidiario en el primordial. Como política**

⁷ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

estatal, alcanzar el pleno empleo está bien y es deseable, pero no necesariamente es conteste con la política monetaria encomendada a un banco central, puesto que, por lo general, a mayor desempleo, menor inflación y viceversa.

Entonces, si la política monetaria no genera la liquidez y el crédito necesarios para financiar el crecimiento que pueden alcanzar los recursos productivos, estará frenando ese crecimiento y provocando el desempleo de los distintos recursos con que cuenta la economía.

Si por el contrario, la política monetaria genera más liquidez y crédito de los que son necesarios para financiar el crecimiento del que son capaces los recursos productivos, estará sobre-estimulando la economía y provocando inflación.

El dilema de la política monetaria está en generar la cantidad justa de liquidez y crédito para promover el máximo crecimiento posible y el menor desempleo, sin provocar un exceso de inflación.

4. La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-667-2022, del 22 de noviembre de 2022, remitió las observaciones elaboradas por la Escuela de Economía, relacionadas con la exposición de motivos y el fondo del proyecto.

En cuanto a la exposición de motivos, indicó:

- a) Esta exposición de motivos documenta algunos elementos que son hechos reales sobre el mercado laboral de Costa Rica: una alta tasa de desempleo, falta de empleos formales y dignos para la fuerza de trabajo, los cuales son problemas persistentes y graves para la economía costarricense.
- b) El objetivo de esta modificación, *impulsar el potencial de la economía para aumentar la producción*, es una tarea que no es adecuada para un banco central. Las políticas que pueden realmente afectar la producción en el largo plazo no son las de política monetaria, sino las que afectan permanentemente la economía real.
- c) Menciona además la alta tasa de inflación que experimenta el país en los últimos meses, pero no se refiere a sus orígenes ni a las respuestas de política monetaria que ha ejecutado el Banco Central de Costa Rica. Es de notar que la fuerza con la que ha reaccionado dicho banco va en línea con el contexto de grandes aumentos de precios internacionales y alzas aceleradas en tasas de interés externas.
- d) Sin embargo, hay un elemento desactualizado sobre el relato de hechos, ya que menciona el tipo de cambio e indica que hay una depreciación, lo cual alude a un posible problema. La realidad es que en la actualidad lo que se observa es una apreciación versus las mismas fechas de 2021, y además, los movimientos del tipo de cambio en una economía pequeña y abierta como la costarricense son esperables y deseables, ya que permiten servir de amortiguador de los choques externos e internos.
- e) Mediante el uso de estos elementos, la exposición de motivos llega a una conclusión que no se puede sostener lógicamente: *resulta evidente que las potestades de la entidad son insuficientes para incidir integralmente sobre la situación macroeconómica del país*, ya que esta afirmación ignora por completo el contexto económico internacional y los movimientos que son naturales y esperables de una economía como la costarricense, que trabaja con un esquema monetario de metas de inflación con un mercado cambiario de flotación administrada. También es pertinente aclarar que la situación macroeconómica de un país trasciende las medidas de desempleo, inflación y variación de tipo de cambio.

- f) Se realiza una afirmación que indica que *Limitar la política monetaria a la estabilización de precios como objetivo central no garantiza el crecimiento económico ni la estabilidad de los agregados macroeconómicos, especialmente en tiempos de conflicto internacional y volatilidad*. Al respecto, hay que notar que la evidencia empírica para un panel de países y para Costa Rica, es que niveles altos de inflación afectan negativamente las perspectivas de crecimiento de la economía.
- g) La siguiente afirmación que es objetivamente falsa: *es habitual consolidar el pleno empleo como un objetivo prioritario, no secundario ni subsidiario*. Situar el nivel de empleo como objetivo prioritario es, más bien, atípico en la banca central, son poquísimos países los cuales han hecho alguna reforma en esta dirección. Las referencias citadas no pueden ser consideradas como de consenso, son más bien criterios puntuales de los autores, que no tienen eco en el estudio sobre el impacto de las acciones de la banca central en el crecimiento de la economía. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en sus Perspectivas Económicas de 2020 (OCDE, 2020),

A pesar de que existen algunas diferencias en la manera en la que la política monetaria se conduce en distintas jurisdicciones, los marcos conceptuales de política monetaria han convergido entre los países en términos de sus objetivos (estabilidad de precios), metas operacionales (alrededor de un 2% de inflación en el mediano plazo) e instrumentos (herramientas tradicionales y no ortodoxas) durante los últimos 20 años.

- h) Otra afirmación incorrecta es que *el propio Fondo Monetario Internacional considera como mejor práctica global, que los bancos centrales incluyan el crecimiento económico y la generación de empleo en sus metas, contrario a concentrarse exclusivamente en una meta de inflación*. Esta afirmación no se desprende del texto citado en la exposición de motivos y es falsa. En uno de los reportes Fondo Monetario Internacional (ver FMI, 2015) sobre las lecciones de política monetaria en países en desarrollo, se indica que el objetivo principal de un banco central debe ser la estabilidad de precios, dado que ayuda a establecer la credibilidad de las acciones de política monetaria a futuro. Incluso menciona que esa jerarquía clara en los objetivos puede dar soporte a los bancos centrales para cumplir más eficazmente con sus objetivos subsidiarios, como lo puede ser la consideración del pleno empleo.
- i) No se sigue, pues no se aporta evidencia al respecto, que: (...) *la experiencia demuestra que los Bancos Centrales cuyo objetivo no solo se limita a la estabilidad de precios sino al pleno uso de los recursos productivos inciden con mayor frecuencia en el fomento del empleo y la producción, aunque implique una transformación paulatina*.

5. En cuanto al fondo del proyecto, las observaciones remitidas fueron las siguientes:

- a) La experiencia costarricense demuestra que los períodos de mayor inflación son aquellos en los cuales el crecimiento fue menor. Los períodos de hiper- inflación coinciden con caídas significativas del producto, y son los períodos con moderación en la inflación los que coinciden con crecimiento más robusto.
- b) A partir de 2004 se inicia en Costa Rica un proceso de crecimiento en el nivel de ingreso per cápita y el nivel de productividad de la economía, lo cual es congruente con la expansión de la inversión directa, y con el inicio del esquema monetario vigente. Este esquema ha tenido como consecuencia una reducción significativa en el crecimiento de los precios.
- c) En la redacción propuesta del artículo 2 hay cambios de lenguaje. Actualmente el objetivo subsidiario indica:

Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.

- d) La adición a los objetivos prioritarios que se propone en este proyecto es la siguiente:
- (...) acorde con el potencial de la economía para aumentar la producción, con el fin de promover el pleno empleo de los recursos productivos, los precios estables y las tasas de interés moderadas en el largo plazo.*
- e) Es importante destacar que el lenguaje propuesto es confuso por varias razones:
- a) La palabra *acorde* no es clara con respecto a qué otro objetivo, ya que parece confuso con respecto al tercer objetivo, asegurar la conversión a otras monedas.
 - b) La redacción *el potencial de la economía para aumentar la producción* puede, perfectamente, ocurrir en un contexto en que los recursos no sean utilizados plenamente como lo indica la redacción original, por lo cual se pierde fuerza con respecto al objetivo subsidiario original.
 - c) *Los precios estables* podrían interpretarse como precios que no varían, pero además, podría ser redundante con respecto a la *estabilidad interna* que se menciona en la misma oración, y que el Banco Central de Costa Rica ha interpretado históricamente como una *inflación baja y estable*.

Se mencionan *tasas de interés moderadas en el largo plazo*, lo cual deja abierta la interpretación de moderada, de modo que representa un riesgo para la ejecución de la política monetaria. Esta adición también podría ser redundante sobre el objetivo subsidiario de *Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo*.

- f) La política monetaria moderna, a grandes rasgos, se puede describir como una en donde se sigue un esquema de metas de inflación flexible, el cual le da fundamental importancia a la estabilidad de precios y, seguidamente a consideraciones de pleno empleo, de evitar volatilidad excesiva en el tipo de cambio y de supervisión macroprudencial. Las reformas que se han introducido a la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* ya le facultan para perseguir esos objetivos, por lo que se podría considerar acorde con las buenas prácticas modernas.

La observación principal que se debe hacer sobre el proyecto, es que disipa los objetivos del Banco Central de Costa Rica sin proveer herramientas adicionales que le permitan cumplirlos. Esta mezcla de objetivos que pueden llevar a disyuntivas en la formulación de la política monetaria es la que ha llevado a los banqueros centrales a concentrarse en la inflación como objetivo principal, ya que resta eficacia al cumplimiento de ambos objetivos. La ocupación plena de recursos en una economía depende de, entre otros, la infraestructura productiva, investigación y desarrollo, la reducción de barreras a la actividad productiva, reducción de fricciones en el mercado laboral, mejoras en el nivel educativo y la salud de la población, entre otros. Este proyecto le asigna una responsabilidad adicional prioritaria al Banco Central de Costa Rica sin proveer ninguna herramienta adicional de política que le permita cumplirla, ni una definición operacional de “pleno empleo” que permita una rendición de cuentas adecuada a la sociedad costarricense.

También es importante destacar que dicho banco tiene actualmente como objetivo subsidiario la ocupación plena de recursos, y la comunicación que ha tenido con la

población indica que ha considerado estos elementos en sus decisiones de política monetaria en los últimos años. Así, podría decirse que ya cumple con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional para un país en desarrollo, dado que ejecuta un ordenamiento claro de sus objetivos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto del ley *Reforma del artículo 2 del Banco Central, Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995. Ley para incorporar el pleno empleo como meta prioritaria del Banco Central*, Expediente n.º 23.165.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2025 en torno a analizar y dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6661, artículo 2, del 14 de diciembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2022, del 30 de noviembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Badilla Mora, representante estudiantil en ese momento, y acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y dictamine la propuesta de Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-118-2022, del 15 de diciembre de 2022).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6661, artículo 2, del 14 de diciembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2022, del 30 de noviembre de 2022, y acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y dictamine la propuesta de Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*.

2.2. Propósito

El propósito de la propuesta de reglamento es establecer un marco normativo general que regule los deberes, responsabilidades y aspectos clave del proceso de matrícula de los estudiantes en la Universidad de Costa Rica. Actualmente, las normas y procedimientos son comunicados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) a través de resoluciones, las cuales pueden ser modificadas de forma flexible entre ciclos lectivos, lo que genera confusión entre las personas estudiantes. Por ello, se considera necesario contar con un reglamento estable que regule este proceso, a fin de evitar cambios frecuentes y asegurar que las modificaciones se realicen de manera reflexiva y con consulta a la comunidad universitaria. Esto busca garantizar seguridad jurídica para la población estudiantil en relación con las normas y procedimientos de matrícula.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, en síntesis, se revisó; hubo aportes de diferentes oficinas, de la Rectoría y de la Oficina de Registro e Información y al final lo que se determinó es que lo que

se pretendía incluir ya está en su mayoría cubierto por el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; entonces, tal y como se incluyó en el dictamen, lo que se propone es desestimar la propuesta, pero incluir algunos elementos y hacer algunas adiciones al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por medio de un nuevo pase.

2.3. Consultas Especializadas

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó y discutió el caso el 7 de noviembre de 2022. Después de una revisión preliminar de la propuesta de reglamento⁸ presentada por la Br. Miryam Badilla Mora, acordó solicitar el criterio de las siguientes instancias: ViVE, Oficina de Registro e Información (ORI), Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)⁹ y Vicerrectoría de Docencia.

2.3.1. Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE-956-2023, del 12 de abril de 2023)

(...) la propuesta de crear un reglamento de carácter general que estipule deberes, responsabilidades, entre otros aspectos para el proceso de matrícula ya está debidamente definida y cuenta con sustento normativo reglamentario de alcance general.

En ese sentido el Reglamento de Régimen Académico señala los diferentes términos, elementos y alcances generales relacionados en el proceso de matrícula, se establecen definiciones, expedientes académicos, planes de estudios, administración de los cursos, sobre la IT, ITP, RM, entre otros.

De igual manera el Reglamento de Estudio independiente establece los aspectos de alcance general y objetivos sobre las tutorías, suficiencia y aprendizaje adaptativo.

Ahora bien, como lo señala el Estatuto Orgánico, el proceso de matrícula es delegado a esta Vicerrectoría a través de la ORI por lo que el procedimiento en sí es definido por ambas instancias mediante la Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula, la cual es meramente de carácter procedimental que comprende el alcance general con sus deberes, obligaciones y responsabilidades de los reglamentos antes citados.

Los aspectos procedimentales generalmente se detallan mediante resoluciones administrativas que forman parte del ordenamiento normativo administrativo institucional y que gozan de seguridad y producen efectos jurídicos, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública que establece un orden de la jerarquía normativa, se cita:

El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley General de la Administración Pública*. (...). Esto expresa que los reglamentos autónomos son parte de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo” (Dictámenes PGR C- 058-2007 del 26 de febrero de 2007, C-097-2014 del 21 de marzo de 2014, C-150- 2016 del 4 de julio de 2016)

La Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula como se indicó en párrafos anteriores, recoge lo establecido en los reglamentos y define los aspectos procedimentales de la matrícula por lo que este despacho considera que la propuesta sería una duplicidad normativa que refieren a un mismo tema.

Por otra parte, este despacho analiza la propuesta desde el punto de vista de razones o criterios de oportunidad y conveniencia, en este caso de matrícula, los aspectos procedimentales conllevan elementos técnicos, informáticos, de recurso humano, incluso presupuestarios, por lo que estos podrían cambiar de un ciclo lectivo a otro, tal como pasó con el COVID-19, por lo que la Administración previendo este tipo de eventos debe resolver de manera clara y precisa los actos administrativos sobre su actividad ordinaria, en este caso el proceso de matrícula.

Es por ello que desde una perspectiva de estimación administrativa, mediante una apreciación de circunstancias singulares; en la potestad discrecional va implícita la posibilidad de valorar la conveniencia y oportunidad de una determinada emisión de un acto mediante una resolución administrativa.

En orden a la discrecionalidad se ha dicho que es “una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos (de oportunidad y conveniencia) los cuales deben ser valorados en este caso”¹⁰.

8 Ver anexo 1

9 Oficio CAE-9-2023, del 27 de febrero de 2023. La FEUCR no envió respuesta. Correo electrónico con fecha 1 de abril de 2024, 10:09 a. m.

10 Dictamen 329 del 04 de diciembre de 2002, PGR.

Conforme a lo anterior, este despacho considera que bajo estos criterios se debe valorar mantener los aspectos procedimentales de matrícula por resolución por cuanto ante cualquier eventualidad o situación la administración pueda tener la capacidad de actuar de manera inmediata y resolver lo que amerite.

No omito manifestar que los oficios OBAS-501-2023 y ORI-1371-2023 han manifestado sus criterios en esta misma línea por lo que este despacho acoge sus recomendaciones.

2.3.2 Oficina de Registro e Información (ORI-1371-2023, del 22 de marzo de 2023)¹¹

(...)

Conclusiones generales:

Partiendo del análisis detallado que se ha efectuado a la “Propuesta del Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica” (Pase CU-118-2022, del 15 de diciembre de 2022) y los aportes presentados en el presente oficio, se señala que:

1. Esta oficina no considera pertinente agrupar en un reglamento, normas que son conexas al proceso de matrícula, las cuales por su naturaleza han sido incorporadas en diferentes reglamentos, resoluciones o lineamientos emitidos según las competencias del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia o la Vicerrectoría de Investigación según corresponda.
2. Bajo un criterio de conveniencia institucional, es claro que la promulgación de la resolución que emite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de previo al inicio del proceso de matrícula de cada ciclo lectivo, denominada “Normas y procedimientos de matrícula. Sistema de matrícula web.ematricula”, constituye un mecanismo normativo de mayor flexibilidad que un reglamento y que ante una eventual necesidad de modificación en una o varias etapas que conforman el proceso de matrícula, presenta la posibilidad de que éstos (sic) se efectúen de manera oportuna e idónea.
3. El sistema de matrícula web en los últimos años, ha sido objeto de varias modificaciones e incluso de incorporaciones de nuevos procesos en sus distintas etapas, a saber: matrícula ordinaria, matrícula de inclusión y matrícula de aprovechamiento de cupos.
4. Lo anterior, en aras de brindar nuevas opciones de matrícula que favorezcan un proceso más eficiente. Sin dejar de lado, la aceptación de una realidad que cambia rápidamente y que expone constantemente nuevas exigencias.
5. No se omite indicar, que el instrumento normativo que coyunturalmente, posibilitó la implementación de estas acciones fue la emisión de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil denominada “Normas y procedimientos de matrícula. Sistema de matrícula web.ematricula”.

En conclusión, es criterio de esta Oficina que, dados los elementos antes planteados, no se estima pertinente la creación de un reglamento de carácter general para el proceso de matrícula.

2.3.3. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS-501-2023, del 14 de marzo de 2023)

- a) Consideramos que esta propuesta reúne elementos ya contenidos en otros reglamentos y podría ser redundante (Régimen Académico Estudiantil, Ciclos lectivos, Estudio Independiente, Obligaciones Financieras, Normas y procedimientos de Matrícula).
- b) Se visualiza una mezcla de normativa, conceptos y procedimientos, por lo que la secuencia no es clara.
- c) Valorar si a nivel de Reglamento, es necesario el detalle del procedimiento como el que se plantea para los procesos de Interrupción de Estudio (IT), Reincorporación, Interrupción Parcial de Estudios (ITP), ya que, para otros procesos mencionados en la propuesta, se indica que la VIVE definirá el procedimiento específico.
- d) Analizar la viabilidad de incluir en la propuesta otras modalidades de matrícula para cursos que brinda la Universidad a la población estudiantil como lo son el trabajo comunal universitario, consultorios jurídicos, trabajo final de graduación, que en caso de la población becaria al no contar con un horario se ve afectado la asignación de los beneficios del sistema de becas.

Estas observaciones se validaron dentro de nuestro ámbito de competencia, sin embargo, estamos seguros de que la instancia que puede aportar más sobre este reglamento es la Oficina de Registro de Información.

Asimismo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil al ser la encargada de emitir cada ciclo lectivo las Normas y Procedimientos de Matrícula, puede identificar qué corresponde a un marco normativo de mayor durabilidad en el tiempo y qué a un procedimiento que puede cambiar continuamente.

¹¹ Ver anexo 2.

2.3.4 Vicerrectoría de Docencia (VD-2855-2023, del 29 de agosto de 2023)

1. *El texto de la propuesta reglamentaria contiene aspectos ya contemplados por los reglamentos institucionales; por ejemplo:*

- *El Estatuto Orgánico dispone los principios generales en materia de aprobación de planes de estudios, estructura orgánica de las Unidades Académicas e impugnación contra los actos y decisiones administrativas.*
- *El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil contempla los aspectos generales en torno al padrón de carrera, definición y programa de curso, matrícula, condición de estudiante, proceso de orientación académica, interrupción de estudios, virtualidad, carga académica estudiantil, derechos estudiantiles sobre el plan de estudios, cursos y grupos no ponderables, demanda insatisfecha, nivel de avance en la malla curricular, entre otros.*
- *El Reglamento de Estudio Independiente contiene los requisitos y condiciones generales sobre la matrícula y aprobación de cursos por modalidad de suficiencia, tutoría y aprendizaje adaptativo.*
- *El Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles regula los aspectos relacionados con la definición, costo y cobro por concepto de crédito estudiantil.*
- *El Reglamento de Ciclos de Estudios de la UCR establece los lineamientos relacionados con la duración de los ciclos lectivos, cursos de verano y carga académica estudiantil.*
- *El Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil enuncia las competencias de dicha Vicerrectoría y la Oficina de Registro e Información en materia de los trámites de naturaleza estudiantil.*

Bajo esta circunstancia, se considera que resulta necesario evitar la eventual duplicidad normativa; es decir, se trata de prevenir que dos disposiciones en distintos cuerpos reglamentarios contemplen el mismo supuesto normativo. Ello, con el propósito de delimitar el ordenamiento jurídico universitario y, con ello, facilitar su adecuada aplicación sobre las relaciones que los órganos universitarios sostienen con la comunidad estudiantil.

2. *El texto de la propuesta reglamentaria ha sido históricamente asumida por las resoluciones administrativas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; lo cual garantiza un marco mínimo de legalidad para los procedimientos de matrícula, pero también facilita la flexibilidad operativa de los trámites de naturaleza estudiantil. Al respecto, es importante considerar lo siguiente:*

- *Las resoluciones administrativas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en materia de matrícula brindan un marco mínimo de legalidad para operativización de los procedimientos de matrícula. El fin de dichos documentos no es la normativización en sí misma, sino la disposición de aspectos operativos para facilitar el cumplimiento de los principios generales ya contemplados en la reglamentación institucional.*
- *Las resoluciones administrativas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil garantizan la flexibilidad y adaptabilidad de los procedimientos de matrícula, ante la identificación de necesidades emergentes. En este sentido, pueden considerarse dos aspectos correlacionados:*

Esa flexibilidad y adaptabilidad es necesaria para facilitar la implementación de innovaciones y la promoción de ajustes eficaces en los trámites de naturaleza estudiantil. Por ejemplo, tales condiciones brindaron un marco apto para instaurar los mecanismos de matrícula por inclusión y/o aprovechamiento; los cuales han permitido captar la mayor cantidad posible de cupos y, así, disminuir la demanda insatisfecha.

La reglamentación de aspectos específicos y operativos de los procedimientos de matrícula condiciona tales trámites a la vocación de permanencia, rigidez e inderogabilidad que caracteriza a las normas reglamentarias; lo cual conlleva a la pérdida de la flexibilidad y adaptabilidad necesaria para los trámites de naturaleza estudiantil. Por ejemplo, esto podría implicar la vinculatoriedad de utilizar el Sistema de Matrícula Web (E-matrícula), sin posibilidad de remplazarlo por algún otro, hasta que el Consejo Universitario disponga lo contrario, bajo el proceso estatutario de reforma normativa.

Por las razones expuestas, la Vicerrectoría de Docencia considera que el texto de la propuesta bajo análisis ya ha sido contemplado por diferentes normas reglamentarias o resolutivas del ordenamiento jurídico universitario; razón por la cual es que se recomienda el archivo de la propuesta de Reglamento de Matrícula de la Universidad de Costa Rica.

2.4. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Para atender el mandato del Consejo Universitario, la CAE se reunió en varias ocasiones durante el año 2023 para analizar y discutir el caso. A continuación, se detallan las temáticas abordadas por la comisión:

1. **Existencia de una normativa vigente sobre matrícula:** La propuesta de crear un reglamento de carácter general que estipule deberes, responsabilidades, entre otros aspectos para el proceso de matrícula, ya está debidamente definida y cuenta con sustento normativo reglamentario de alcance general. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* contempla aspectos generales en torno a los planes de estudio, al padrón de carrera, y al programa de curso; además, señala los diferentes términos, elementos y alcances generales relacionados con el proceso de matrícula, la condición de estudiante y el proceso de orientación académica; asimismo, acerca de los expedientes académicos, interrupción de estudios, virtualidad, carga académica estudiantil, derechos estudiantiles sobre el plan de estudios, cursos y grupos no ponderables, demanda insatisfecha, nivel de avance en la malla curricular, entre otros.

De igual manera, el *Reglamento de estudio independiente* contiene los requisitos y condiciones generales sobre la matrícula y aprobación de cursos por modalidad de suficiencia, tutoría y aprendizaje adaptativo. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone los principios generales en materia de aprobación de planes de estudio, estructura orgánica de las unidades académicas e impugnación contra los actos y decisiones administrativas. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* regula los aspectos relacionados con la definición, costo y cobro por concepto de crédito estudiantil. El *Reglamento de ciclos de estudios de la Universidad de Costa Rica* establece los lineamientos relacionados con la duración de los ciclos lectivos, cursos de verano y carga académica estudiantil. El *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* enuncia las competencias de dicha vicerrectoría y de la ORI en materia de los trámites de naturaleza estudiantil.

2. **Delegación del proceso de matrícula:** El proceso de matrícula está delegado a la ViVE, a través de la ORI. Este procedimiento se establece mediante la Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula, que tiene carácter procedimental y efectos jurídicos, conforme lo establece la *Ley General de la Administración Pública*. Las resoluciones administrativas correspondientes permiten regular el proceso de matrícula con flexibilidad para ajustarse a las circunstancias y necesidades de cada ciclo lectivo.

La Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula recoge lo establecido en los reglamentos y define los aspectos procedimentales de la matrícula, por lo que esta propuesta sería una duplicidad normativa que refiere a un mismo tema.

3. **Flexibilidad y adaptación del proceso de matrícula:** Es fundamental reconocer que el proceso de matrícula debe ser flexible y capaz de adaptarse a situaciones imprevistas, como se demostró en la pandemia de COVID-19. La emisión de actos administrativos mediante resoluciones permite una rápida modificación de los procedimientos, lo que brinda la capacidad de responder ante cambios imprevistos, a fin de garantizar que el proceso de matrícula sea oportuno y eficaz en cada ciclo lectivo.
4. **Innecesariedad de un reglamento adicional:** Es innecesaria la creación de un reglamento adicional sobre el proceso de matrícula, ya que los aspectos fundamentales están ya normados en otros reglamentos, como el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y el *Reglamento de estudio independiente*. La creación de un nuevo reglamento redundaría en una duplicación innecesaria de las normas ya existentes y complicaría la comprensión y aplicación de la normativa institucional.
5. **Revisión de la estructura de la propuesta:** Se considera que la propuesta de reglamento presenta elementos que ya están contemplados en otras normativas, lo que generaría redundancia. Además, la propuesta presenta una estructura que mezcla normas, conceptos y procedimientos de manera poco clara, lo que podría generar confusión en su interpretación y aplicación. Los detalles de los procedimientos específicos incluidos en la propuesta, como los relacionados con la interrupción de estudios, reincorporación e interrupción parcial de estudios, ya están definidos en otros reglamentos.

En virtud de lo expuesto, la CAE considera que no es pertinente crear un reglamento general sobre el proceso de matrícula, ya que los aspectos fundamentales de dicho proceso ya están regulados adecuadamente por las normativas existentes. Asimismo, estima que las resoluciones administrativas emitidas por la ViVE ofrecen la flexibilidad necesaria para ajustar el proceso de matrícula a las necesidades y circunstancias cambiantes. Por lo tanto, se recomienda archivar la propuesta de reglamento y mantener los procedimientos actuales, con el objetivo de garantizar la eficiencia y la adaptación del sistema de matrícula.

Además, la CAE analizó el oficio CU-2203-2023, con fecha de 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil en ese momento, que señala:

En atención al Pase CU-118-2022, el cual se refiere sobre la propuesta de miembro del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Costa Rica, y de acuerdo a la discusión que se ha dado durante las sesiones dentro de la comisión, me permito hacer referencia a algunos puntos para su consideración y de la comisión que usted dirige.

Considerando que:

- 1. En este momento la Universidad carece de un reglamento aprobado por el Consejo Universitario que regule el proceso de matrícula, lo cual resulta en que el mismo se rige por varias normas y resoluciones de las unidades a cargo de dicho proceso de importancia para toda la institución, en esencia, de la ViVE.*
- 2. Los reglamentos mencionados anteriormente, al ser de manejo interno, son de difícil acceso para el estudiantado, lo cual resulta en un desconocimiento importante sobre los reglamentos que rigen su matrícula.*
- 3. La reglamentación de este procedimiento administrativo puede generar complicaciones en la flexibilidad y mejora del mismo procedimiento, en pro del estudiantado. Por lo cual, por la naturaleza del mismo, lo idóneo es que se mantenga como lineamientos realizados por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con las mejoras necesarias y adaptadas a la realidad de la dinámica social y universitaria.*
- 4. Las figuras de “estudiante activo” y “estudiante inactivo” no se encuentran tipificadas debidamente en un reglamento de la Universidad, dando (sic) ambigüedad técnica cuando una persona estudiante cabe dentro de una u otra definición. Además, incluirlo dentro de este reglamento, permite darle los insumos al estudiantado en un solo reglamento que es de amplio manejo y conocimiento por mismo de ellas y ellos.*
- 5. El reglamento actual de Régimen Académico Estudiantil no que establezca (sic) los plazos requeridos para que una persona directora de una Escuela de la Universidad resuelva las solicitudes de interrupción total o de interrupción parcial de un estudiante que la presente.*

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...) k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente. j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella.	ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...) k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente. <u>k bis. Ciclo Lectivo: Periodo de tiempo que comprende desde el primer día hasta el último día en que se imparte la docencia de un curso o cursos, y su duración se define según los requerimientos que estipula el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica para pregrado, grado y posgrado.</u> j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella. <u>j bis. Estudiante activo: Persona estudiante de la Universidad de Costa Rica que está debidamente inscrita en un recinto y una carrera, a la que ingresó por los mecanismos establecidos en la normativa universitaria, que realiza y consolida la matrícula.</u> <u>j ter. Estudiante inactivo: Persona estudiante que no matriculó cursos en ese ciclo lectivo y durante el año lectivo anterior, por lo que es excluida del padrón de activos.</u>

ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:

RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.

IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:

ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:

RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.

IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:

a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil. La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP. EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior. Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.	a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil. La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP. <u>La solicitud para una IT o ITP deberá ser resuelta por la o las personas correspondientes mediante una resolución por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud.</u> <u>Si la solicitud de IT o ITP es rechazada, la persona estudiante podrá presentar, de forma escrita y razonada, las gestiones de aclaración y adición, así como los recursos de revocatoria y apelación, ante los órganos correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para resolver las solicitudes de Interrupción Parcial.</u> EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior. Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.
(Nuevo artículo)	<u>ARTÍCULO 27 BIS. Si la persona estudiante requiere solicitar una prórroga del plazo de vigencia de la IT o ITP, deberá presentar la solicitud razonada 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en</u>

	<u>escuelas de la unidad académica que autorizó la IT y de la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. Esta solicitud debe estar fundamentada en las mismas causas que originaron la IT, por lo que la persona estudiante debe aportar la documentación probatoria actualizada que justifique que la situación se mantiene.</u> <u>La dirección debe resolver la solicitud de prórroga de la persona estudiante y comunicarle la resolución por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles.</u> <u>En caso de que la dirección autorice la prórroga de IT o ITP, deberá comunicarlo a las siguientes instancias:</u> <u>a) La ORI o los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, mediante el formulario respectivo con cinco días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT o ITP, con la indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT o ITP autorizada. La ORI consigna los nuevos plazos indicados para la IT en todos aquellos cursos en que se mantiene la IT o ITP, y esta, a su vez, comunicará a la persona estudiante y a la OBAS sobre el trámite autorizado.</u> <u>b) Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos que la persona estudiante tiene inscritos con IT, indicando la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT autorizada.</u> <u>Una vez que finalice el plazo de vigencia de la prórroga de la IT o ITP, se seguirá el procedimiento de reincorporación.</u>
--	--

Con base en lo anterior, la CAE, en el análisis realizado a la solicitud remitida por la Srta. Natasha García Silva, consideró necesario estudiar las propuestas de modificación al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con el fin de actualizar y mejorar la normativa vigente y así garantizar una aplicación eficiente y eficaz dentro de la Institución. Por lo que se plantea un segundo acuerdo, en el cual se solicita un pase a la CAE para que analice la pertinencia de modificar los artículos 3, 27 e incluir un nuevo artículo 27 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6661, artículo 2, del 14 de diciembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2022, del 30 de noviembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Badilla Mora, representante estudiantil en ese momento, y acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y dictamine la propuesta de Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-118-2022, del 15 de diciembre de 2022).
3. La propuesta de crear un reglamento de carácter general que estipule deberes, responsabilidades, entre otros aspectos para el proceso de matrícula, ya está debidamente definida y cuenta con sustento normativo reglamentario de alcance general. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* contempla aspectos generales en torno a los planes de estudio, al padrón de carrera, y al programa de curso; además, señala los diferentes términos,

elementos y alcances generales relacionados con el proceso de matrícula, la condición de estudiante y el proceso de orientación académica; asimismo, acerca de los expedientes académicos, interrupción de estudios, virtualidad, carga académica estudiantil, derechos estudiantiles sobre el plan de estudios, cursos y grupos no ponderables, demanda insatisfecha, nivel de avance en la malla curricular, entre otros.

De igual manera, el *Reglamento de estudio independiente* contiene los requisitos y condiciones generales sobre la matrícula y aprobación de cursos por modalidad de suficiencia, tutoría y aprendizaje adaptativo. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone los principios generales en materia de aprobación de planes de estudio, estructura orgánica de las unidades académicas e impugnación contra los actos y decisiones administrativas. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* regula los aspectos relacionados con la definición, costo y cobro por concepto de crédito estudiantil. El *Reglamento de ciclos de estudios de la Universidad de Costa Rica* establece los lineamientos relacionados con la duración de los ciclos lectivos, cursos de verano y carga académica estudiantil. El *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* enuncia las competencias de dicha vicerrectoría y de la ORI en materia de los trámites de naturaleza estudiantil.

4. El proceso de matrícula está delegado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Oficina de Registro de Información. Este procedimiento se establece mediante la Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula, que tiene carácter procedimental y efectos jurídicos, conforme lo establece la *Ley General de la Administración Pública*. Las resoluciones administrativas correspondientes permiten regular el proceso de matrícula con flexibilidad para ajustarse a las circunstancias y necesidades de cada ciclo lectivo.
5. Es fundamental reconocer que el proceso de matrícula debe ser flexible y capaz de adaptarse a situaciones imprevistas, como se demostró en la pandemia de COVID-19. La emisión de actos administrativos mediante resoluciones permite una rápida modificación de los procedimientos, lo que brinda la capacidad de responder ante cambios imprevistos, a fin de garantizar que el proceso de matrícula sea oportuno y eficaz en cada ciclo lectivo.
6. Es innecesaria la creación de un reglamento adicional sobre el proceso de matrícula, ya que los aspectos fundamentales están ya normados en otros reglamentos. La creación de un nuevo reglamento redundaría en una duplicación innecesaria de las normas ya existentes y complicaría la comprensión y aplicación de la normativa institucional.
7. La propuesta de reglamento presenta una estructura que mezcla normas, conceptos y procedimientos de manera poco clara, lo que podría generar confusión en su interpretación y aplicación. Los detalles de los procedimientos específicos incluidos en la propuesta, como los relacionados con la interrupción de estudios, reincorporación e interrupción parcial de estudios, ya están definidos en otros reglamentos.
8. Las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ofrecen la flexibilidad necesaria para ajustar el proceso de matrícula a las necesidades y circunstancias cambiantes.
9. Es necesario estudiar las propuestas de modificación al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, presentadas por la Srta. Natasha García Silva¹², con el fin de actualizar y mejorar la normativa vigente y así garantizar una aplicación eficiente y eficaz dentro de la Institución.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica* por los considerandos anteriormente expuestos.
2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 27 y un nuevo artículo 27 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

12 Oficio CU-2202-2023, del 29 de noviembre de 2023.

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil Texto actual	Reglamento de Régimen Académico Estudiantil Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...) k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente. j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella.	ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...) k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente. <u>k bis. Ciclo lectivo: Periodo de tiempo que comprende desde el primer día hasta el último día en que se imparte la docencia de un curso o cursos, y su duración se define según los requerimientos que estipula el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica para pregrado, grado y posgrado.</u> j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella. <u>j bis. Estudiante activo: Persona estudiante de la Universidad de Costa Rica que está debidamente inscrita en un recinto y una carrera, a la que ingresó por los mecanismos establecidos en la normativa universitaria, que realiza y consolida la matrícula.</u> <u>j ter. Estudiante inactivo: Persona estudiante que no matriculó cursos en ese ciclo lectivo y durante el año lectivo anterior, por lo que es excluida del padrón de activos.</u>
ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.	ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.

IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica. ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir: a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil.	IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica. ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir: a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil.
---	---

La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP. EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior. Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.	La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP. <u>La solicitud para una IT o ITP deberá ser resuelta por la o las personas correspondientes mediante una resolución por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud.</u> <u>Si la solicitud de IT o ITP es rechazada, la persona estudiante podrá presentar, de forma escrita y razonada, las gestiones de aclaración y adición, así como los recursos de revocatoria y apelación, ante los órganos correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para resolver las solicitudes de ITP.</u> EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior. Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.
(Nuevo artículo)	<u>ARTÍCULO 27 BIS. Si la persona estudiante requiere solicitar una prórroga del plazo de vigencia de la IT o ITP, deberá presentar la solicitud razonada 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT a quien ocupe la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica que autorizó la IT y en la cual esté empadronada. Esta solicitud debe estar fundamentada en las mismas causas que originaron la IT, por lo que la persona estudiante debe aportar la documentación probatoria actualizada que justifique que la situación se mantiene.</u> <u>La dirección debe resolver la solicitud de prórroga de la persona estudiante y comunicarle la resolución por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles.</u>

	<u>En caso de que la dirección autorice la prórroga de IT o ITP, deberá comunicarlo a las siguientes instancias:</u> <u>a) La ORI o los servicios de registro de las sedes regionales, mediante el formulario respectivo con cinco días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT o ITP, con la indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT o ITP autorizada. La ORI consigna los nuevos plazos indicados para la IT en todos aquellos cursos en que se mantiene la IT o ITP, y esta, a su vez, comunicará a la persona estudiante y a la OBAS sobre el trámite autorizado.</u> <u>b) Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos que la persona estudiante tiene inscritos con IT, con la indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT autorizada.</u> <u>Una vez que finalice el plazo de vigencia de la prórroga de la IT o ITP, se seguirá el procedimiento de reincorporación.</u>
--	---

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que este dictamen lo firman el Sr. Fernán Orlich Rojas, la Dra. Leonora de Lemos Medina, la Srta. Isela Chacón Navarro, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y su persona. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez de la Unidad de Estudios, por la asistencia en la elaboración de este dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si alguien tiene algún comentario, señala que ella sí, porque de momento le quedó una duda, en el punto que habla sobre la definición de estudiante; se refiere al tema para hacer la aclaración, pues ella también tuvo que hacerla. El texto propuesto para el inciso j bis del artículo 3, a la letra, indica:

j bis. Estudiante activo: Persona estudiante de la Universidad de Costa Rica que está debidamente inscrita en un recinto y una carrera, a la que ingresó por los mecanismos establecidos en la normativa universitaria, que realiza y consolida la matrícula.

Aclara que una carrera está definida como un conjunto estructurado de estudios universitarios o técnicos que conducen a la obtención de un título profesional o académico, esta formación está diseñada para dotar al estudiante conocimientos teóricos, habilidades prácticas y competitivas específicas en un área del saber o el ejercicio profesional. Desea remarcar, en este sentido, que una carrera es para estudios universitarios o técnicos, lo anterior de cara a que la UCR está preparando la apertura de carreras técnicas en el corto plazo; entonces, era nada más para asegurar y aclarar para quienes están escuchando esta reforma, que esta nueva modalidad está incorporada en el reglamento.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que toma nota y cuando se analice en la comisión, incluirán el ajuste.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6661, artículo 2, del 14 de diciembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembros CU-25-2022, del 30 de noviembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Badilla Mora, representante estudiantil en ese momento, y acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y dictamine la propuesta de Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-118-2022, del 15 de diciembre de 2022).
3. La propuesta de crear un reglamento de carácter general que estipule deberes, responsabilidades, entre otros aspectos para el proceso de matrícula, ya está debidamente definida y cuenta con sustento normativo reglamentario de alcance general. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* contempla aspectos generales en torno a los planes de estudio, al padrón de carrera, y al programa de curso; además, señala los diferentes términos, elementos y alcances generales relacionados con el proceso de matrícula, la condición de estudiante y el proceso de orientación académica; asimismo, acerca de los expedientes académicos, interrupción de estudios, virtualidad, carga académica estudiantil, derechos estudiantiles sobre el plan de estudios, cursos y grupos no ponderables, demanda insatisfecha, nivel de avance en la malla curricular, entre otros.

De igual manera, el *Reglamento de estudio independiente* contiene los requisitos y condiciones generales sobre la matrícula y aprobación de cursos por modalidad de suficiencia, tutoría y aprendizaje adaptativo. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone los principios generales en materia de aprobación de planes de estudio, estructura orgánica de las unidades académicas e impugnación contra los actos y decisiones administrativas. El *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* regula los aspectos relacionados con la definición, costo y cobro por concepto de crédito estudiantil. El *Reglamento de ciclos de estudios de la Universidad de Costa Rica* establece los lineamientos relacionados con la duración de los ciclos lectivos, cursos de verano y carga académica estudiantil. El *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* enuncia las competencias de dicha vicerrectoría y de la ORI en materia de los trámites de naturaleza estudiantil.

4. El proceso de matrícula está delegado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Oficina de Registro e Información. Este procedimiento se establece mediante la Resolución de Normas y Procedimientos de Matrícula, que tiene carácter procedimental y efectos jurídicos, conforme lo establece la *Ley General de la Administración Pública*. Las resoluciones administrativas correspondientes permiten regular el proceso de matrícula con flexibilidad para ajustarse a las circunstancias y necesidades de cada ciclo lectivo.
5. Es fundamental reconocer que el proceso de matrícula debe ser flexible y capaz de adaptarse a situaciones imprevistas, como se demostró en la pandemia de COVID-19. La emisión de actos administrativos mediante resoluciones permite una rápida modificación de los procedimientos, lo

que brinda la capacidad de responder ante cambios imprevistos, a fin de garantizar que el proceso de matrícula sea oportuno y eficaz en cada ciclo lectivo.

6. Es innecesaria la creación de un reglamento adicional sobre el proceso de matrícula, ya que los aspectos fundamentales están ya normados en otros reglamentos. La creación de un nuevo reglamento redundaría en una duplicación innecesaria de las normas ya existentes y complicaría la comprensión y aplicación de la normativa institucional.
7. La propuesta de reglamento presenta una estructura que mezcla normas, conceptos y procedimientos de manera poco clara, lo que podría generar confusión en su interpretación y aplicación. Los detalles de los procedimientos específicos incluidos en la propuesta, como los relacionados con la interrupción de estudios, reincorporación e interrupción parcial de estudios, ya están definidos en otros reglamentos.
8. Las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ofrecen la flexibilidad necesaria para ajustar el proceso de matrícula a las necesidades y circunstancias cambiantes.
9. Es necesario estudiar las propuestas de modificación al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, presentadas por la Srta. Natasha García Silva¹³, con el fin de actualizar y mejorar la normativa vigente y así garantizar una aplicación eficiente y eficaz dentro de la Institución.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica* por los considerandos anteriormente expuestos.
2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 27 y un nuevo artículo 27 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

<i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> Texto actual	<i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...) k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente. j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella	ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: (...) k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente. <u>k bis. Ciclo lectivo: Periodo de tiempo que comprende desde el primer día hasta el último día en que se imparte la docencia de un curso o cursos, y su duración se define según los requerimientos que estipula el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica para pregrado, grado y posgrado.</u>

¹³ Oficio CU-2202-2023, del 29 de noviembre de 2023.

.	j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella. <u>j bis. Estudiante activo: Persona estudiante de la Universidad de Costa Rica que está debidamente inscrita en un recinto y una carrera, a la que ingresó por los mecanismos establecidos en la normativa universitaria, que realiza y consolida la matrícula.</u> <u>j ter. Estudiante inactivo: Persona estudiante que no matriculó cursos en ese ciclo lectivo y durante el año lectivo anterior, por lo que es excluida del padrón de activos.</u>
ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes. IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos	ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes. IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos

debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica. ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir: a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil. La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP.	debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica. ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir: a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas. b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil. La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante. La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP. <u>La solicitud para una IT o ITP deberá ser resuelta por la o las personas correspondientes mediante una resolución por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud.</u> <u>Si la solicitud de IT o ITP es rechazada, la persona estudiante podrá presentar, de forma escrita y razonada, las gestiones de aclaración y adición, así como los recursos de revocatoria</u>
--	--

EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior. Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.	<u>y apelación, ante los órganos correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para resolver las solicitudes de ITP.</u> EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior. Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.
(Nuevo artículo)	<u>ARTÍCULO 27 BIS. Si la persona estudiante requiere solicitar una prórroga del plazo de vigencia de la IT o ITP, deberá presentar la solicitud razonada 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT a quien ocupe la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica que autorizó la IT y en la cual esté empadronada. Esta solicitud debe estar fundamentada en las mismas causas que originaron la IT, por lo que la persona estudiante debe aportar la documentación probatoria actualizada que justifique que la situación se mantiene.</u> <u>La dirección debe resolver la solicitud de prórroga de la persona estudiante y comunicarle la resolución por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles.</u> <u>En caso de que la dirección autorice la prórroga de IT o ITP, deberá comunicarlo a las siguientes instancias:</u> <u>a) La ORI o los servicios de registro de las sedes regionales, mediante el formulario respectivo con cinco días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT o ITP, con la indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT o ITP autorizada. La ORI consigna los nuevos plazos indicados para la IT en todos aquellos cursos en que se mantiene la IT o ITP, y esta, a su vez, comunicará a la persona estudiante y a la OBAS sobre el trámite autorizado.</u>

	<u>b) Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos que la persona estudiante tiene inscritos con IT, con la indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT autorizada.</u> <u>Una vez que finalice el plazo de vigencia de la prórroga de la IT o ITP, se seguirá el procedimiento de reincorporación.</u>
--	---

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso de 20 minutos.

*****A las nueve horas y cincuenta y seis minutos el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y siete minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que nuevamente hay problemas de transmisión, en específico, con las cámaras; los técnicos tuvieron que trabajar para volver a levantar la transmisión debido al problema con estas, lo informa por si se tiene algún problema posteriormente para que estén al tanto de que este año se han tenido un sinnúmero de dificultades técnicas con el sistema de transmisión; concluida la explicación, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-2-2025 referente a la reforma a los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Investigación presentó ante la Rectoría la propuesta de reforma a los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (VI-7258-2024, del 28 de octubre de 2024).
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la propuesta presentada mediante el oficio R-7783-2024, del 13 de diciembre de 2024, para su valoración y análisis.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-125-2024, del 20 de diciembre de 2024.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

1. Origen y propósito del caso

La Vicerrectoría de Investigación (VI) en el marco de lo dispuesto en el artículo 106, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹⁴, las disposiciones contenidas en el *Reglamento para la gestión del desempeño*

¹⁴ Esta norma estipula que le corresponde a la directora o al director de escuela la aprobación del programa anual de trabajo de cada docente y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al decano respectivo o a la decana respectiva.

laboral del personal universitario¹⁵, la reforma introducida al artículo 126 de la norma estatutaria¹⁶ y en concordancia con la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024¹⁷, analizó el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e identificó la necesidad de plantear la reforma de algunos de sus artículos para ajustarlos a las normas citadas previamente, en particular, a las relacionadas con las regulaciones sobre la distribución de la carga académica del personal docente.

De la revisión anterior, la VI consideró conveniente proponer ajustes a los artículos 12, 16, 24, 39, 48, 49, 50 y 63 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, al considerar que

(...) la autoridad superior jerárquica de la unidad académica es la encargada de aprobar la carga académica docente que se asignará a cada programa, proyecto o actividad, en apego y protección de los intereses institucionales, los objetivos y posibilidades presupuestarias de la unidad académica (Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024).

Por su parte, la modificación del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* plantea la necesidad de reformar tanto el artículo 12 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* como el artículo 24 de esa norma; esto, con el objetivo de precisar las competencias del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en cuanto al nombramiento de la dirección y subdirección de unidades académicas de investigación, así como para ajustar el plazo de nombramiento de dichos cargos.

Con base en lo expuesto, la VI concluye que únicamente le corresponde a esa instancia registrar la participación del personal investigador, no así llevar la aprobación, control y registro de la carga académica, razón por la cual propone las siguientes modificaciones al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente en el <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	Texto propuesto por la Vicerrectoría de Investigación
ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones: (...) c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...)	ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación El <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones: (...) e) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...)

15 Aprobado en la sesión n.º 6766, artículo 1, del 11 de diciembre de 2023, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 04-2024, del 8 de enero de 2024.

16 La modificación del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobada en el 2022, establece que los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora por un plazo de cuatro años, cuyo proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario.

17 Esta resolución derogó la Resolución VD-R-9927-2017 y la Circular VD-42-2022.

Texto vigente en el <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	Texto propuesto por la Vicerrectoría de Investigación
ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera: a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. (...)	ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera: a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización <u>para participar y</u> correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. (...)
ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. (...)	ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico <u>por un periodo máximo de cuatro años</u>. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora <u>por</u> un periodo <u>máximo</u> de dos <u>cuatro</u> años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. (...)
ARTÍCULO 39. Presentación de propuestas de investigación (...) En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una	ARTÍCULO 39. Presentación de propuestas de investigación (...) En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una

Texto vigente en el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica	Texto propuesto por la Vicerrectoría de Investigación
unidad distinta en la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.	unidad distinta en la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para <u>participar en el</u> desarrollar del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación Las personas que desean desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente acordar con la persona que dirige su unidad la posible asignación de carga académica requerida para llevar a cabo la propuesta. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia. En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.	ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación Las personas que desean desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente acordar con la persona que dirige su unidad la posible asignación de carga académica requerida para llevar a cabo la propuesta. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia. En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica <u>procederá a solicitar ante la Vicerrectoría de Administración la</u> puede aprobación de la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de <u>esa</u> la Vicerrectoría de Administración en esta materia.
ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.	ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

Texto vigente en el <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	Texto propuesto por la Vicerrectoría de Investigación
ARTÍCULO 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes La inclusión de personas investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, y debe adjuntar las autorizaciones de la carga académica o jornada laboral, según lo estipulado en el artículo 48 bis, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación, correspondientes. (...)	ARTÍCULO 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes La inclusión de personas investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, y debe adjuntar las autorizaciones <u>correspondientes para participar en el desarrollo de la misma, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior</u> de la carga académica o jornada laboral, según lo estipulado en el artículo 48 bis, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación, correspondientes. (...)
ARTÍCULO 63. Solicitud de reactivación de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación La reactivación de un programa, proyecto o actividad de investigación que se encuentre suspendida, se puede autorizar en los siguientes casos: a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección de la unidad correspondiente, la persona investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar con los documentos, la autorización de la carga académica correspondiente. (...)	ARTÍCULO 63. Solicitud de reactivación de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación La reactivación de un programa, proyecto o actividad de investigación que se encuentre suspendida, se puede autorizar en los siguientes casos: a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección de la unidad correspondiente, la persona investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar con los documentos, la autorización <u>de la carga académica correspondiente para participar en el desarrollo de la investigación.</u> (...)

2. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La CIAS analizó los argumentos expuestos por la Vicerrectoría de Investigación (VI) en cuanto a las reformas propuestas, estudió a detalle el texto sugerido para los artículos y concluyó que:

- Con la reforma del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se requiere ajustar el texto del artículo 12 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, dado que al establecer que el proceso de elección de la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, se estima que no corresponde una ratificación de este proceso por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
- En cuanto a la modificación del artículo 16 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, esta busca eliminar cualquier alusión a una responsabilidad en la asignación de cargas por parte de la VI, a la luz de lo dispuesto en otras regulaciones, tal es el caso del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.
- Sobre la propuesta de reforma al artículo 24 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, se acoge el texto sugerido por la VI, puesto que es acorde con la norma estatutaria; no obstante, la

CIAS incorporó dos ajustes, el primero, es el cambio del término “unidades de investigación” por “unidades académicas de investigación” en el título del artículo, de manera tal que sea acorde con lo estipulado en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; el segundo es la especificación de que el periodo de nombramiento de las personas que ocupan el cargo de dirección y subdirección será por un máximo de cuatro años y que estas podrán ser reelegidas una única vez consecutiva de conformidad con el artículo 126 de la norma estatutaria.

- d) Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 39, la CIAS desestimó el texto recomendado, dado que considera que el texto vigente es más preciso y una alusión a las cargas académicas no implica una asignación de responsabilidad alguna para la VI. Asimismo, se valoró que el cambio propuesto plantea una autorización general independientemente de que la persona participe o realice investigación sin disponer de carga alguna¹⁸ para esa actividad, razón por la cual también se prevé que la propuesta podría desestimar la participación de personal académico en actividades de investigación.
- e) Por lo que se refiere al artículo 48 del reglamento en análisis, la comisión no acogió el texto sugerido; no obstante, incorporó ajustes con el propósito de flexibilizar el procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación. Asimismo, valoró necesario que tanto la carga académica (personal académico) como la redistribución de la jornada laboral (personal administrativo) sean comunicadas a la VI para el registro correspondiente.
- f) El artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se refiere a la aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación, la reforma enviada planteaba la derogatoria de dicho artículo; sin embargo, la CIAS consideró pertinente mantener un registro de la carga académica o jornada laboral para investigación desde la VI, pues esta información es relevante para la toma de decisiones, tanto para disponer de un registro de los tiempos que se dedican a investigación como para fines presupuestarios y de planificación de los procesos de investigación (por ejemplo, la cantidad de tiempos requeridos para un determinado proyecto, así como para la generación de indicadores y estadísticas sobre los procesos de investigación, la inversión de tiempo en investigación, entre otros). Adicionalmente, eliminó la alusión a que el registro correspondiente *servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración*; lo anterior, dado que la aprobación y el control de la carga no es responsabilidad de la VI.
- g) En el caso de las propuestas de modificación enviadas para los artículos 50 y 63, la comisión descartó el texto sugerido y consideró que lo adecuado es mantener el texto de dichos artículos tal y como está actualmente para evitar se den las mismas situaciones expresadas en el análisis del artículo 39. Como parte de las reflexiones en el análisis de estos artículos, se hizo énfasis en registrar la carga académica asignada a un proyecto, incluso si no hay carga para que el trabajo que se realiza no sea invisibilizado y pueda existir un registro que evidencie la necesidad de tiempos en investigación.
- h) Los ajustes introducidos además de precisar la norma, también buscan agilizar la reglamentación sin dejar de lado la perspectiva académica en el proceso.

Así las cosas, la comisión procede a tramitar la reforma reglamentaria ante el Órgano Colegiado para su publicación en consulta.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría, mediante el oficio R-7783-2024, del 13 de diciembre de 2024, remitió al Consejo Universitario una serie de propuestas presentadas por la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-7258-2024, del 28 de octubre de 2024) para reformar los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

¹⁸ Según datos expuestos por el señor vicerrector de Investigación, solo en el año 2024 229 personas participaron en proyectos de investigación sin carga alguna y en el 2023, aproximadamente 536 personas.

2. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió por parte de la Dirección del Consejo Universitario el asunto, para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-125-2024, del 20 de diciembre de 2024).
3. Las modificaciones propuestas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se sustentan en los cambios estatutarios y reformas reglamentarias que fueron aprobados recientemente en cuanto a los periodos y procesos de elección para el nombramiento de las direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación, así como a otras regulaciones vinculadas con la asignación, aprobación, control y registro de la carga académica del personal docente.
4. En el marco de la emisión del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se emitieron algunas disposiciones que impactan de manera directa diversos aspectos asociados a la carga académica del personal docente, lo cual a su vez se refleja en el artículo 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en el cual se establece que:

(...)

- b) *Todo el profesorado debe presentar un plan de trabajo a la persona que dirige su unidad académica o unidad académica de investigación. Este plan debe incluir, cuando corresponda, las labores en docencia, investigación, acción social u otras actividades universitarias por realizar durante el año lectivo. Este plan será anual, pero, podrá ajustarse a los periodos de nombramiento, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la respectiva vicerrectoría. La persona superior jerárquica tiene la potestad de aprobar o reformar el plan de trabajo, coordinando con la persona docente y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.*

(...)

5. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024, del 18 de abril de 2024, emitió las “Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente en las Unidades Académicas”, en las cuales se señala que

(...) en la Universidad de Costa Rica las Direcciones y Decanaturas cuentan con responsabilidad jerárquica respecto del personal docente a su cargo. En el marco de esa responsabilidad, se efectúan los procesos de la asignación de las cargas académicas y de la gestión del desempeño.

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a la materia en análisis, establece que:

ARTÍCULO 106.- Corresponde a la directora o al director de escuela:

(...)

- g) *Aprobar el programa anual de trabajo de cada docente y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al decano respectivo o a la decana respectiva.*

Asimismo, en el artículo 126 de esa norma, reformado en el año 2022, se dispone que:

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias. [énfasis añadido].

(...)

7. Le corresponde al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*
8. La propuesta enviada por parte de la Vicerrectoría de Investigación presenta ajustes a los artículos 12, 16, 24, 39, 48, 49, 50 y 63 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, la Comisión

de Investigación y Acción Social desestimó reformar los artículos 39, 50 y 63 al considerar que la reforma recomendada es confusa y omisa en cuanto al desarrollo de actividades, proyectos y programas de investigación en los cuales no se cuenta con carga académica; además, no se identifica una contradicción de esa disposición con la normativa emitida en cuanto al manejo de la carga académica del personal docente.

9. Las modificaciones introducidas a los artículos 12 y 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* buscan concordar dicho artículo con el texto vigente del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se estima pertinente e indispensable que la Vicerrectoría de Investigación disponga de un registro de la carga académica o jornada laboral dedicada a investigación. Para la toma de decisiones, se modifica el texto del artículo 48 y se desestima la propuesta de la vicerrectoría que pretendía derogar el texto del artículo 49, el cual fue reformulado de manera tal que se mantenga el registro citado previamente.
11. Se incorporan modificaciones para precisar algunos términos y flexibilizar la norma siempre y cuando esto no contravenga otra reglamentación o desestime la participación del personal investigador.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 12, 16, 24, 48 y 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones: (...) c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...)	ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación El <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones: (...) e) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...)
ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:	ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. (...)	a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización <u>para participar y correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación</u> para adscribirse a la unidad. (...)
ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. (...)	ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades <u>académicas</u> de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico <u>por un periodo máximo de cuatro años y podrá ser reelegida una única vez consecutiva</u>. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora <u>por</u> un periodo <u>máximo de dos cuatro</u> años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. (...)
ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación (...) En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la	ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación (...) En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la

Texto vigente	Texto propuesto
propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.	propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral <u>e informar acerca de esta a la Vicerrectoría de Administración y a la Vicerrectoría de Investigación para el registro correspondiente</u> ; de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.
ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.	ARTÍCULO 49. Aprobación, control y Registro de la carga académica o jornada laboral para en investigación La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que este dictamen cuenta con la firma del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Dr. José Moncada Jiménez, en calidad de representación del vicerrector, y su persona. El dictamen fue realizado por la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora de la Unidad de Estudios, a quien le agradecen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que se manifiesta a favor del dictamen y de la propuesta que lleva adelante la Comisión de Investigación y Acción Social, incluso, en la pertinencia de cambiar los periodos de elección de las subdirecciones de dos a cuatro años; le parece que se puede explorar la posibilidad de hacer lo mismo para las subdirecciones de las unidades académicas, que en este momento cursan periodos de dos años y siempre ha pensado que hacer los nombramientos con tanta frecuencia es una recarga innecesaria, por lo que se podrían extender esos plazos, para lo cual se puede impulsar alguna propuesta.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la propuesta del Ph. D. Sergio Salazar Villanea.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como la leyó la Dra. Ilka Treminio Sánchez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría, mediante el oficio R-7783-2024, del 13 de diciembre de 2024, remitió al Consejo Universitario una serie de propuestas presentadas por la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-7258-2024, del 28 de octubre de 2024) para reformar los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió por parte de la Dirección del Consejo Universitario el asunto, para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-125-2024, del 20 de diciembre de 2024).
3. Las modificaciones propuestas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se sustentan en los cambios estatutarios y reformas reglamentarias que fueron aprobados recientemente en cuanto a los periodos y procesos de elección para el nombramiento de las direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación, así como a otras regulaciones vinculadas con la asignación, aprobación, control y registro de la carga académica del personal docente.
4. En el marco de la emisión del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se emitieron algunas disposiciones que impactan de manera directa diversos aspectos asociados a la carga académica del personal docente, lo cual a su vez se refleja en el artículo 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en el cual se establece que:
(...)
b) *Todo el profesorado debe presentar un plan de trabajo a la persona que dirige su unidad académica o unidad académica de investigación. Este plan debe incluir, cuando corresponda, las labores en docencia, investigación, acción social u otras actividades universitarias por realizar durante el año lectivo. Este plan será anual, pero, podrá ajustarse a los periodos de nombramiento, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la respectiva vicerrectoría. La persona superior jerárquica tiene la potestad de aprobar o reformar el plan de trabajo, coordinando con la persona docente y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.*
(...)
5. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024, del 18 de abril de 2024, emitió las “Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente en las Unidades Académicas”, en las cuales se señala que
(...) *en la Universidad de Costa Rica las Direcciones y Decanaturas cuentan con responsabilidad jerárquica respecto del personal docente a su cargo. En el marco de esa responsabilidad, se efectúan los procesos de la asignación de las cargas académicas y de la gestión del desempeño.*
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a la materia en análisis, establece que:

ARTÍCULO 106.- Corresponde a la directora o al director de escuela:

(...)

- g) *Aprobar el programa anual de trabajo de cada docente y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al decano respectivo o a la decana respectiva.*

Asimismo, en el artículo 126 de esa norma, reformado en el año 2022, se dispone que:

ARTÍCULO 126.- *Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias. [énfasis añadido].*

(...)

7. Le corresponde al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*
8. La propuesta enviada por parte de la Vicerrectoría de Investigación presenta ajustes a los artículos 12, 16, 24, 39, 48, 49, 50 y 63 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, la Comisión de Investigación y Acción Social desestimó reformar los artículos 39, 50 y 63 al considerar que la reforma recomendada es confusa y omisa en cuanto al desarrollo de actividades, proyectos y programas de investigación en los cuales no se cuenta con carga académica; además, no se identifica una contradicción de esa disposición con la normativa emitida en cuanto al manejo de la carga académica del personal docente.
9. Las modificaciones introducidas a los artículos 12 y 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* buscan concordar dicho artículo con el texto vigente del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se estima pertinente e indispensable que la Vicerrectoría de Investigación disponga de un registro de la carga académica o jornada laboral dedicada a investigación. Para la toma de decisiones, se modifica el texto del artículo 48 y se desestima la propuesta de la vicerrectoría que pretendía derogar el texto del artículo 49, el cual fue reformulado de manera tal que se mantenga el registro citado previamente.
11. Se incorporan modificaciones para precisar algunos términos y flexibilizar la norma siempre y cuando esto no contravenga otra reglamentación o desestime la participación del personal investigador.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 12, 16, 24, 48 y 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:	ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación El <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:

Texto vigente	Texto propuesto
(...) c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...)	(...) e) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez. (...)
ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera: a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. (...)	ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera: a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización para participar y correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. (...)
ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. (...)	ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades <u>académicas</u> de investigación La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico por un periodo máximo de cuatro años y podrá ser reelegida una única vez consecutiva. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo máximo de dos cuatro años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata. (...)

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación (...) En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.	ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación (...) En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral <u>e informar acerca de esta a la Vicerrectoría de Administración y a la Vicerrectoría de Investigación para el registro correspondiente</u>; de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.
ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.	ARTÍCULO 49. Aprobación, control y Registro de la carga académica o jornada laboral <u>para en</u> investigación La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita entrar a una sesión de trabajo para crear una moción.

*****A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea para tomar un acuerdo relacionado con el periodo de las subdirecciones de unidades académicas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que, luego de discutir la redacción de la moción presentada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, da lectura a la propuesta que, a la letra, dice

Hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para valorar la pertinencia de modificar el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y concordantes a fin de modificar el periodo de las subdirecciones de las unidades académicas. Se le incorpora: a fin de modificar el periodo de nombramiento a las subdirecciones de las unidades académicas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la pertinencia de modificar el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y concordantes, a fin de modificar el periodo de nombramiento de las subdirecciones de unidades académicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo, Expediente n.º 24.453.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo, Expediente n.º 24.453*, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo, Expediente n.º 24.453* (oficio AL-CPASOC-0863-2024, del 18 de septiembre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el
- 19 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

oficio R-5888-2024, del 18 de septiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

2. Este proyecto de ley, de orden público y de interés social, fue presentado por un grupo de señoras diputadas y señores diputados del periodo legislativo 2022-2026, y tiene como objetivo regular la figura del preaviso.
3. La Oficina Jurídica mediante la Opinión Jurídica OJ-296-2024, del 26 de octubre de 2024, planteó lo siguiente:

El preaviso es un instituto de derecho laboral que tiene por finalidad paliar los efectos adversos de una ruptura intempestiva de los contratos de trabajo. Se trata de un tiempo mínimo que debe preceder entre la noticia del despido y la cesación del contrato de trabajo. Durante este periodo se le concede al trabajador un día de asueto cada semana para que busque colocación.

La figura del preaviso, tal y como está regulada en el Código de Trabajo, es anacrónica y propia de las características del mercado laboral de 1943. Hoy en día, las relaciones laborales suelen prolongarse por años, de modo que cuando el vínculo laboral se rompe, la persona trabajadora puede tener una edad avanzada, que lo haga vulnerable para reanudar su vida laboral.

El proyecto de ley pretende alargar el periodo de preaviso en relaciones de más de diez años, tanto en los contratos de trabajo genéricos (artículo 28) como en el trabajo doméstico (artículo 102). La propuesta es que en relaciones de trabajo genérico de más de diez años el preaviso debe ser de tres meses. Asimismo, se proponen dos meses para el caso específico de trabajo doméstico.

La propuesta involucra a las dos partes de la relación laboral, es decir, un preaviso de tres o dos meses a favor del trabajador es positivo, puesto que le da más tiempo para encontrar trabajo, sin embargo, si el preaviso opera a favor del patrono, puede ser lesivo para los intereses de un trabajador tener que dar un preaviso tan extenso una vez que ha conseguido un nuevo trabajo.

Por otro lado, a partir de su lectura, se estima que la propuesta no lesiona en forma alguna como tal la autonomía universitaria y por el contrario, con las precisiones indicadas, es coherente con el compromiso de la Universidad de Costa Rica con Estado social y democrático de derecho, implícito el Título I del Estatuto Orgánico.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que, igual que en el caso anterior, agradece a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Medicina, al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, a la Escuela de Enfermería y a la Oficina de Recursos Humanos los criterios técnicos remitidos.

4. La Facultad de Medicina en los oficios FM-737-2024 y FM-772-2024, del 5 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, suscritos por el decano de dicha Facultad, remitió los oficios EE-1650-2024, del 31 de octubre de 2024²⁰, y EM-2676-2024, del 12 de noviembre de 2024²¹. Por su parte, el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo elevó al Consejo Universitario las apreciaciones con respecto a este proyecto de ley mediante el oficio CIOdD-227-2024, del 16 de octubre de 2024²².

Finalmente, la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio ORH-5604-2024, del 16 de octubre de 2024²³, emitió su criterio sobre esta iniciativa de proyecto de ley.

- 4.1. La Escuela de Enfermería en el oficio EE-1650-204, del 31 de octubre de 2024, indicó:

El proyecto resulta adecuado y positivo para la sociedad costarricense desde el ámbito laboral y económico, tomando en cuenta que la pirámide poblacional costarricense cada vez más va en aumento hacia la adultez mayor y por ende las personas que se acercan a su jubilación.

- 4.2. La Escuela de Medicina en el oficio EM-2676-2024, del 12 de noviembre de 2024, expuso lo siguiente:

El proyecto es indispensable, dado que pretende ampliar el período de preaviso en los casos de personas trabajadoras adultas que han mantenido una relación laboral estable por varios años y que se acercan a la edad de jubilación.

20 Suscrito por el Máster Johnny Alvarado Sojo y el Dr. Noé Alberto Ramírez Elizondo.

21 Suscrito por el Dr. Willem Buján Boza, director de la Escuela de Medicina.

22 Suscrito por el MSI. Agustín Gómez Meléndez, investigador del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo.

23 Criterio elaborado por la asesora legal M.Sc. Tatiana Yucasta Barrantes Venegas.

Con respecto a la adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, en el citado oficio se indicó lo siguiente:

Se recomienda aclarar que el preaviso por un periodo de tres meses se dará en el caso que la finalización del contrato de trabajo sea voluntad del patrono.

Manteniendo el período de preaviso en un mes, en el caso- que la persona trabajadora sea la que decida finalizar el contrato de trabajo.

A efectos de evitar la pérdida de oportunidades ante nuevas aspiraciones laborales de las personas trabajadoras.

4.3 Por su parte, el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, en el oficio CIOdD-227-2024, del 16 de octubre de 2024, indicó:

Estar de acuerdo con la propuesta del proyecto, ya que responde a una problemática relevante como lo es la creciente dificultad de las personas mayores para reincorporarse al mercado laboral tras perder un empleo, especialmente en un contexto de desempleo crónico y envejecimiento de la población trabajadora. El preaviso de tres meses busca mitigar el desempleo en personas mayores, sin embargo, existe el riesgo de que esta medida pueda desincentivar la contratación de personas mayores, al elevar los costos asociados con un posible despido. Además, de ofrecer mayor estabilidad económica y un plazo adecuado para buscar nuevas oportunidades laborales o completar los años de cotización necesarios para acceder a una pensión digna.

La reforma aquí planteada se fundamenta en la necesidad de implementar una política de discriminación positiva hacia las personas trabajadoras mayores, con base en compromisos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este tipo de medidas busca garantizar la igualdad de oportunidades en un contexto donde la edad es un factor de vulnerabilidad en el ámbito laboral.

La reducción del preaviso a dos meses para MiPymes responde a preocupaciones previas sobre el impacto económico en las pequeñas empresas. Esta diferenciación parece razonable, dado que los recursos de las MiPymes pueden ser limitados y un preaviso prolongado podría generar una carga excesiva.

Observaciones al proyecto de ley:

- 1. Se debe especificar si la reducción en el plazo de preaviso para las MiPymes aplica de manera automática con solo estar inscritas, o si es necesario cumplir con otros requisitos, como registros adicionales o algún mecanismo de certificación para garantizar su condición.*
- 2. Es necesario evaluar si ampliar el plazo del preaviso podría llevar a que los empleadores eviten contratar a trabajadores cercanos a los 55 años, dado el costo adicional que supondría un despido posterior.*
- 3. El incremento en el tiempo de preaviso daría un margen para que las personas trabajadoras, empleadores y el Estado, establezcan medidas de intervención inmediatas al desempleo, mediante un acompañamiento personalizado, así como para desarrollar de manera efectiva programas públicos de apoyo a esta población en materia de empleabilidad y capacitación.*

4.4 En el oficio ORH-5604-2024, del 16 de octubre de 2024, la M. Sc. Tatiana Yucasta Barrantes Venegas, asesora legal de la Oficina de Recursos Humanos, indicó lo siguiente:

El proyecto de ley pretende establecer un aspecto específico (sic), la edad de la persona trabajadora y así ampliar el beneficio del preaviso, situación que mientras se opere como un principio de buena fe en el sentido de que no puede de modo alguno aplicarse o exigirse en perjuicio del trabajador, situación que podría presentarse, en aquellos casos en que la persona trabajadora antes de finalizado su período de preaviso, haya encontrado una nueva fuente de empleo, o cuando de manera maliciosa el patrono preavisa con más anticipación pretendiendo mantener al trabajador durante ese tiempo, sino (sic) existe perjuicio o mala fe, la propuesta podría beneficiar a la parte más débil de la relación cual es la persona trabajadora.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo*, Expediente n.º 24.453.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA sugiere incluir en el acuerdo, al final, la frase: *tomando en cuenta las observaciones realizadas en el considerando 4*, porque le parece que, por ejemplo, la observación realizada por la Escuela de Medicina es muy pertinente, que se incluye en el considerando la 4.2., referente a aclarar que el preaviso por un periodo de tres meses se hará en el caso que la finalización del contrato de trabajo sea voluntario del patrono, manteniendo el periodo de preaviso en un mes en el caso de que la persona trabajadora sea la que decida finalizar el contrato de trabajo; entonces, es importante que se pueda incluir que se tomen en cuenta las observaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

*****En razón de problemas técnicos, el inicio de la intervención de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro no se puede transcribir en vista que sus palabras no quedaron registradas en la grabación.*****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO (...) obligaron a personas los tres meses cuando ya en otro trabajo lo están esperando; entonces, sería mejor, pues se está incluyendo como idea afirmativa en favor de las personas trabajadoras y no de la patronal.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo, Expediente n.º 24.453, siempre y cuando se tomen en cuenta las consideraciones realizadas en el considerando 4.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica²⁴, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo, Expediente n.º 24.453 (oficio AL-CPASOC-0863-2024,***

²⁴ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

del 18 de septiembre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5888-2024, del 18 de septiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

2. Este proyecto de ley, de orden público y de interés social, fue presentado por un grupo de señoras diputadas y señores diputados del periodo legislativo 2022-2026, y tiene como objetivo regular la figura del preaviso.
3. La Oficina Jurídica mediante la Opinión Jurídica OJ-296-2024, del 26 de octubre de 2024, planteó lo siguiente:

El preaviso es un instituto de derecho laboral que tiene por finalidad paliar los efectos adversos de una ruptura intempestiva de los contratos de trabajo. Se trata de un tiempo mínimo que debe preceder entre la noticia del despido y la cesación del contrato de trabajo. Durante este periodo se le concede al trabajador un día de asueto cada semana para que busque colocación.

La figura del preaviso, tal y como está regulada en el Código de Trabajo, es anacrónica y propia de las características del mercado laboral de 1943. Hoy en día, las relaciones laborales suelen prolongarse por años, de modo que cuando el vínculo laboral se rompe, la persona trabajadora puede tener una edad avanzada, que lo haga vulnerable para reanudar su vida laboral.

El proyecto de ley pretende alargar el periodo de preaviso en relaciones de más de diez años, tanto en los contratos de trabajo genéricos (artículo 28) como en el trabajo doméstico (artículo 102). La propuesta es que en relaciones de trabajo genérico de más de diez años el preaviso debe ser de tres meses. Asimismo, se proponen dos meses para el caso específico de trabajo doméstico.

La propuesta involucra a las dos partes de la relación laboral, es decir, un preaviso de tres o dos meses a favor del trabajador es positivo, puesto que le da más tiempo para encontrar trabajo, sin embargo, si el preaviso opera a favor del patrono, puede ser lesivo para los intereses de un trabajador tener que dar un preaviso tan extenso una vez que ha conseguido un nuevo trabajo.

Por otro lado, a partir de su lectura, se estima que la propuesta no lesiona en forma alguna como tal la autonomía universitaria y por el contrario, con las precisiones indicadas, es coherente con el compromiso de la Universidad de Costa Rica con Estado social y democrático de derecho, implícito en el Título I del Estatuto Orgánico.

4. La Facultad de Medicina en los oficios FM-737-2024 y FM-772-2024, del 5 y 15 de noviembre de 2024, respectivamente, suscritos por el decano de dicha facultad, remitió los oficios EE-1650-2024, del 31 de octubre de 2024²⁵, y EM-2676-2024, del 12 de noviembre de 2024²⁶. Por su parte, el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo elevó al Consejo Universitario las apreciaciones con respecto a este proyecto de ley mediante el oficio CIODD-227-2024, del 16 de octubre de 2024²⁷.

Finalmente, la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio ORH-5604-2024, del 16 de octubre de 2024²⁸, emitió su criterio sobre esta iniciativa de proyecto de ley.

- 4.1. La Escuela de Enfermería en el oficio EE-1650-204, del 31 de octubre de 2024, indicó:

El proyecto resulta adecuado y positivo para la sociedad costarricense desde el ámbito laboral y económico, tomando en cuenta que la pirámide poblacional costarricense cada vez más va en aumento hacia la adultez mayor y por ende las personas que se acercan a su jubilación.

- 4.2. La Escuela de Medicina en el oficio EM-2676-2024, del 12 de noviembre de 2024, expuso lo siguiente:

El proyecto es indispensable, dado que pretende ampliar el periodo de preaviso en los casos de personas trabajadoras adultas que han mantenido una relación laboral estable por varios años y que se acercan a la edad de jubilación.

25 Suscrito por el Máster Johnny Alvarado Sojo y el Dr. Noé Alberto Ramírez Elizondo.

26 Suscrito por el Dr. Willem Buján Boza, director de la Escuela de Medicina.

27 Suscrito por el MSI. Agustín Gómez Meléndez, investigador del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo.

28 Criterio elaborado por la asesora legal M.Sc. Tatiana Yucasta Barrantes Venegas.

Con respecto a la adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del *Código de Trabajo*, en el citado oficio se indicó lo siguiente:

Se recomienda aclarar que el preaviso por un periodo de tres meses se dará en el caso que la finalización del contrato de trabajo sea voluntad del patrono.

Manteniendo el periodo de preaviso en un mes, en el caso- que la persona trabajadora sea la que decida finalizar el contrato de trabajo.

A efectos de evitar la pérdida de oportunidades ante nuevas aspiraciones laborales de las personas trabajadoras.

4.3 Por su parte, el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, en el oficio CIOdD-227-2024, del 16 de octubre de 2024, indicó:

Estar de acuerdo con la propuesta del proyecto, ya que responde a una problemática relevante como lo es la creciente dificultad de las personas mayores para reincorporarse al mercado laboral tras perder un empleo, especialmente en un contexto de desempleo crónico y envejecimiento de la población trabajadora. El preaviso de tres meses busca mitigar el desempleo en personas mayores, sin embargo, existe el riesgo de que esta medida pueda desincentivar la contratación de personas mayores, al elevar los costos asociados con un posible despido. Además, de ofrecer mayor estabilidad económica y un plazo adecuado para buscar nuevas oportunidades laborales o completar los años de cotización necesarios para acceder a una pensión digna.

La reforma aquí planteada se fundamenta en la necesidad de implementar una política de discriminación positiva hacia las personas trabajadoras mayores, con base en compromisos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este tipo de medidas busca garantizar la igualdad de oportunidades en un contexto donde la edad es un factor de vulnerabilidad en el ámbito laboral.

La reducción del preaviso a dos meses para MiPymes responde a preocupaciones previas sobre el impacto económico en las pequeñas empresas. Esta diferenciación parece razonable, dado que los recursos de las MiPymes pueden ser limitados y un preaviso prolongado podría generar una carga excesiva.

Observaciones al proyecto de ley:

- 1. Se debe especificar si la reducción en el plazo de preaviso para las MiPymes aplica de manera automática con solo estar inscritas, o si es necesario cumplir con otros requisitos, como registros adicionales o algún mecanismo de certificación para garantizar su condición.*
- 2. Es necesario evaluar si ampliar el plazo del preaviso podría llevar a que los empleadores eviten contratar a trabajadores cercanos a los 55 años, dado el costo adicional que supondría un despido posterior.*
- 3. El incremento en el tiempo de preaviso daría un margen para que las personas trabajadoras, empleadores y el Estado, establezcan medidas de intervención inmediatas al desempleo, mediante un acompañamiento personalizado, así como para desarrollar de manera efectiva programas públicos de apoyo a esta población en materia de empleabilidad y capacitación.*

4.4 En el oficio ORH-5604-2024, del 16 de octubre de 2024, la M. Sc. Tatiana Yucasta Barrantes Venegas, asesora legal de la Oficina de Recursos Humanos, indicó lo siguiente:

El proyecto de ley pretende establecer un aspecto específico (sic), la edad de la persona trabajadora y así ampliar el beneficio del preaviso, situación que mientras se opere como un principio de buena fe en el sentido de que no puede de modo alguno aplicarse o exigirse en

perjuicio del trabajador, situación que podría presentarse, en aquellos casos en que la persona trabajadora antes de finalizado su período de preaviso, haya encontrado una nueva fuente de empleo, o cuando de manera maliciosa el patrono preavisa con más anticipación pretendiendo mantener al trabajador durante ese tiempo, sino (sic) existe perjuicio o mala fe, la propuesta podría beneficiar a la parte más débil de la relación cual es la persona trabajadora.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo*, Expediente n.º 24.453, siempre y cuando se tomen en cuenta las consideraciones realizadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2025 en torno a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que la aprobación sería en primera sesión ordinaria.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Los miembros y exmiembros del Consejo Universitario: Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Srta. Miryam Badilla Mora, y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron la modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.
3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, acordó:
 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó solicitar a la CEO precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f).
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el nuevo asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico para el estudio y trámite correspondientes (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023).

6. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024).
7. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22.
9. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que va a resumir los temas.

ANÁLISIS

1. Origen de los casos

1.1. Pase CU-21-2022: Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa

La Dirección del Consejo Universitario recibió el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, suscrito por el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la Srta. Miryam Badilla Mora, miembros y exmiembros del Consejo Universitario, y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, mediante el cual manifestaron:

A partir de una serie de consideraciones que detallamos a continuación quisiéramos solicitarle se remita una solicitud de evaluación a la Comisión de Estatuto Orgánico para modificar el artículo 14 en sus incisos d) y f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Esta solicitud la hacemos tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 12 define que la Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía institucional y ésta actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.*
2. *La Asamblea Colegiada Representativa cuenta con una serie de atribuciones y funciones de índole institucional y que están definidas en artículo 16 del Estatuto Orgánico. Este órgano debe valorar asuntos de política universitaria, las modificaciones al mismo Estatuto Orgánico, a actuar como foro universitario para valorar temas de interés institucional y resolver conflictos de competencia entre la persona que ocupan la Rectoría y el Consejo Universitario, entre otros asuntos de mucha relevancia institucional.*
3. *La integración de la Asamblea Colegiada Representativa está definida en el artículo 14 del Estatuto Orgánico. Particularmente en los incisos d) y f) se define una participación relacionada con la cantidad de horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica. En detalle:*

(...)

- d) *Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante. En las Escuelas cuya*

Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).

(...)

- f) *Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s, tendrán derecho a elegir a un representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto. (lo subrayado no corresponde al original)*
4. *La conformación de la Asamblea Colegiada Representativa reportada por el Tribunal Electoral Universitario en marzo del 2022 considerando a los participantes que establece la normativa institucional en el artículo 14 del Estatuto Orgánico, en todos sus incisos, asciende a 684 personas.*
 5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
 6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
 7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas.*

Por lo anterior, quisiéramos solicitarle que remita un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore una posible modificación del artículo 14 en sus incisos d) y f) con respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante esta asamblea.

Por otra parte, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, al analizar el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*

1.2. Pase CU-104-2023: Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f) y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación

En el marco del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico (Dictamen CEO-3-2023, presentado en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023) con respecto a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se recomendó realizar una serie de precisiones en el articulado, entre las cuales se encuentran los artículos 13 y 14.

2. Propósito

Reformar los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referentes a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de dichos artículos y a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente y estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa.

3. Criterios

Pase CU-21-2022: Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa

La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; incluso, muy pocas veces se ha hecho uso de lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, con lo cual se hace ver lo desaprovechado que está ese espacio tan importante con el que se podría otorgar valor a la Asamblea Colegiada Representativa.

Además, la gran cantidad de personas que la conforman no garantiza calidad de participación y, más bien, hace que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado. Muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieren integrarse, por lo que se podrían duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.

En razón de lo anterior, señalan que es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares con la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal. Es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

Aclaran que todas estas inquietudes han surgido al pensar en el número de participantes, lo cual los lleva a preguntarse si ese órgano, al tener menos miembros, daría el aporte que realmente debería a la Institución; además, debe valorarse la normativa, pues la Universidad merece un espacio que invite a la discusión y deliberación de temas medulares.

Pase CU-104-2023: Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación

La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024, se refirió al texto de los artículos 13 y 14 en los siguientes términos:

(...) En el caso del artículo 13, la norma regula de forma general la integración de la Asamblea Plebiscitaria y en el inciso f) de esa norma se indica de forma específica, lo referente al porcentaje de participación de la representación estudiantil, la cual se limita a un máximo del 25% del total de los miembros docentes de “esta Asamblea”, es decir, de la Asamblea Plebiscitaria, esto de acuerdo con la literalidad y el sentido de las palabras por cuanto se trata de la Asamblea regulada en el artículo.

En ese mismo sentido, en el caso del inciso f), del artículo 14 del Estatuto Orgánico -en el cual se regula la integración de la Asamblea Colegiada Representativa-, el porcentaje de participación de la representación estudiantil se limita a un máximo del 25% del total de los miembros docentes de “esta Asamblea”, lo cual hace referencia necesariamente a la Asamblea Colegiada Representativa, que es el sujeto sobre el cual versa el contenido de ese inciso.

En conclusión, la Asamblea a la cual se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, del Estatuto Orgánico es la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, respectivamente.

4. Marco normativo

El ordenamiento jurídico universitario contiene una serie de disposiciones que regulan las horas docente semana. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

Al respecto, el cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

Así, según el Tribunal Electoral Universitario²⁹, para determinar la cantidad de representación docente, se divide el número de h.d.s. de cada unidad académica entre 250, en atención al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Del mismo modo, para calcular la representación estudiantil, se divide entre 1 000, por el artículo 14, inciso f), del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, para cada convocatoria de la Asamblea Colegiada Representativa, el Tribunal Electoral Universitario recibe la información de las nóminas estudiantiles emitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y con ellas alimenta el Sistema de Padrones Electorales. Con respecto a la información de la representación docente, el mismo Sistema de Padrones se actualiza diariamente en atención a lo estipulado en el artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual indica que: *El Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).*

Por otra parte, el artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, señala:

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

Sobre esto, la Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, acordó *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

Por lo tanto, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

(...) lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N° 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N° 141-2016.

5. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio

²⁹ Correo electrónico del 22 de febrero de 2023.

22, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024 y, además, fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica
2. Asamblea de la Escuela de Economía
3. Silvia Arguedas Méndez, directora de la Escuela de Ingeniería Industrial
4. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería
5. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas
6. Lucía Molina Fallas, docente de la Escuela de Psicología
7. Vanessa Ramírez Mayorga, docente de la Escuela de Nutrición
8. Milagro Rodríguez Miranda, profesional A, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
9. Katherine Solano Araya, encargada de residencias estudiantiles de la Sede Regional de Occidente

Cada una de las respuestas recibidas fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico una vez finalizado el periodo de consulta (el detalle de estas se encuentra en el documento adjunto).

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, la cual fue conocida en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025); no obstante, no se recibieron respuestas a esta consulta.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Respecto al primer asunto, relativo a las horas docente semana, la Comisión de Estatuto Orgánico, para publicar esta reforma en primera consulta, analizó los reportes de horas por unidad académica que presenta el Centro de Evaluación Académica a la Vicerrectoría de Docencia en junio de cada año (del 2021 y 2023), así como los padrones y reportes de asistencia de cuatro sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) (de 2022 y 2023).

Con el reporte de horas de 2023, se plantearon diferentes escenarios que incrementaban el factor de horas docente semana (h.d.s.) y esta comisión se inclinó por duplicar la cantidad de horas; es decir, aumentar de 250 a 500 h.d.s. para la representación docente y de 1 000 a 2 000 h.d.s. para el sector estudiantil, con lo cual se pasa de 633 a 404 integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual reduciría el órgano de manera significativa, lo que no solo optimiza el espacio, sino que garantiza que las unidades académicas puedan posicionar su criterio para la mejor toma de decisiones.

Con esta modificación se reduce la representación docente, pero con un efecto proporcional para cada unidad académica, por lo que no afecta el principio democrático de representatividad del órgano. Además, mantiene la fórmula de cálculo que utiliza el Tribunal Electoral Universitario actualmente y a las demás autoridades de oficio.

Asimismo, debe quedar claro que las unidades que no cuenten con 500 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una representación, tal y como está establecido en la actualidad, con lo cual se mantiene la equidad, representatividad y democracia universitaria.

Dado lo anterior, se estima que las argumentaciones planteadas en la solicitud de reforma son completamente válidas y esta comisión coincide en que los órganos conformados por menor cantidad de personas son más manejables, efectivos en la toma de decisiones y tienen mejores mecanismos de gestión y alianzas estratégicas, aparte del espacio físico y los costos que representa un órgano con tantas personas integrantes.

Con esta reforma se espera que las unidades académicas, al contar con menos representantes, hagan valer su espacio y participen y se involucren más en la toma de decisiones institucionales.

Por otro lado, referente a la solicitud de valoración para incluir representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa, es inconveniente mezclar ambas solicitudes, dado que abarcan perspectivas teóricas distintas y son problemáticas que no se resuelven de la misma manera, pues el espíritu de la primera solicitud es reducir el número de representantes en dicha asamblea, dado que ha habido un crecimiento en los últimos años, lo cual hace que se complique la dinámica de las sesiones y se convierta en un órgano de difícil gestión, y esta solicitud, más bien, pretende incorporar más personas al mismo órgano, por lo que sería contradictorio y contraproducente pronunciarse al respecto en este momento.

Asimismo, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 1, del 12 de diciembre de 2022, rechazó el Dictamen CEO-12-2022, en el cual se proponía un nuevo inciso j) al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir representación del personal administrativo en la Asamblea Colegiada Representativa.

Por lo anterior, se recomienda no incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.

Sobre el segundo asunto, la comisión coincide con el criterio de la Oficina Jurídica, ya que desde la literalidad y el sentido de las palabras, el artículo 13 se refiere a la Asamblea Plebiscitaria y el artículo 14 a la Asamblea Colegiada Representativa, que es la referida en el contenido de cada artículo; además, consideró que la reforma resulta pertinente para evitar cualquier inquietud posterior sobre esta materia. Asimismo, determinó presentar esta reforma, de manera conjunta, con la propuesta de modificación al artículo 14 que se incluye en el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022³⁰.

Posterior a la primera consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, las cuales en su mayoría expresaron preocupación en cuanto a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa; no obstante, ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y al ser un tema medular, se estima que debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.

Además, se reitera que lo que se pretende con el cambio en las h.d.s. es reducir el número de integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, sin afectar la representatividad de todas las instancias, pero en una menor dimensión, con lo que se busca tener un órgano más ágil en la toma de decisiones, donde exista calidad de representación y no cantidad, y que cada unidad cuente con la posibilidad de expresar su criterio más fácilmente, pues esa representación se ve diluida en órganos conformados por tantas personas. Además, se aclara que esta reforma no se origina solamente por el espacio físico, sino por las justificaciones anteriores.

Se considera que este cambio podría ser el primer paso para que la Asamblea Colegiada Representativa sea un órgano que discuta, reflexione y construya, para lo cual se haría necesario modificar sus funciones.

Finalmente, de la segunda consulta a la comunidad universitaria no se recibieron observaciones, por lo que se continúa con el proceso de reforma estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Miembros y exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE. Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

30 Caso titulado: Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

(...)

5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
 6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
 7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)*
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
 3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, en torno al análisis del Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2), sobre la resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 “Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, acordó:
 2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*
 4. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:
 - El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
 - La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieren integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
 - Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares con la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.
 5. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

6. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

7. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar los reportes de horas por unidad académica que presenta el Centro de Evaluación Académica (CEA) a la Vicerrectoría de Docencia (del 2021 y 2023), así como los padrones y reportes de asistencia de cuatro sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) (de 2022 y 2023) y con el planteamiento de diferentes escenarios incrementando el factor de horas docente semana (h.d.s.), se inclinó por duplicar la cantidad de horas; es decir, aumentar de 250 a 500 h.d.s. para la representación docente y de 1 000 a 2 000 h.d.s. para el sector estudiantil, pues se pasa de aproximadamente 633 a 404 integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual reduciría el órgano de manera significativa, además de que no solo se optimiza el espacio, sino que garantiza que las unidades académicas puedan posicionar su criterio para la mejor toma de decisiones.
9. Con esta modificación se reduce la representación docente, pero con un efecto proporcional para cada unidad académica, por lo que no afecta el principio democrático de representatividad del órgano. Además, mantiene la fórmula de cálculo que utiliza el Tribunal Electoral Universitario actualmente y a las demás autoridades de oficio. Debe quedar claro que las unidades que no cuenten con 500 h. p. s. tendrán derecho a elegir a una representación, tal y como está establecido en la actualidad, con lo cual se mantiene la equidad, representatividad y democracia universitaria.
10. Las argumentaciones que originan el caso son completamente válidas y la Comisión de Estatuto Orgánico coincide en que los órganos conformados por menor cantidad de personas pueden resultar más efectivos en la toma de decisiones y tienen mejores mecanismos de gestión y alianzas estratégicas, aparte del espacio físico y los costos que representa un órgano con tantas personas integrantes.
11. Con esta reforma se espera que las unidades académicas, al contar con menos representantes, hagan valer su espacio y participen y se involucren más en la toma de decisiones institucionales.
12. Con esta reforma no es recomendable incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa, pues es inconveniente mezclar ambas solicitudes, dado que abarcan perspectivas teóricas distintas y son problemáticas que no se resuelven de la misma manera, pues el espíritu del pase del considerando 2 es reducir el número de representantes en dicha asamblea, dado que ha habido un crecimiento en los últimos años, lo cual hace que se complique la dinámica de las sesiones y se convierta en un órgano de difícil gestión, y el acuerdo del Consejo Universitario del considerando 3, más bien, pretende incorporar más personas al mismo órgano, por lo que sería contradictorio y contraproducente pronunciarse al respecto en este momento. Además, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 1, del 12 de diciembre de 2022, rechazó el Dictamen CEO-12-2022, en el cual se proponía un nuevo inciso j) al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir dicha representación en la Asamblea Colegiada Representativa.
13. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f) (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023). Al respecto, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que desde el sentido literal y tomando en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto

de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.

14. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*³¹; esto dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo (sic) podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*
15. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

16. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico³² referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
17. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
18. Conviene reiterar que lo que se pretende con el cambio en las h.d.s. es reducir el número de integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, sin afectar la representatividad de todas las instancias, pero en una menor dimensión, con lo se busca tener un órgano más ágil en la toma de decisiones, donde exista calidad de representación y no cantidad, y que cada unidad cuente con la posibilidad de expresar su criterio más fácilmente, pues esa

³¹ Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

³² Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

representación se ve diluida en órganos conformados por tantas personas. Además, se aclara que esta reforma no se origina solamente por el espacio físico, sino por las justificaciones anteriores. Este cambio podría ser el primer paso para que la Asamblea Colegiada Representativa sea un órgano que discuta, reflexione y construya, para lo cual se haría necesario modificar sus funciones.

19. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
20. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y no se recibieron respuestas, por lo que se continúa con el proceso de reforma estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 500 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)
Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)	Cuando una unidad docente tenga menos de 250 500 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 2 000 h.d.s. Las unidades académicas con menos de 1000 2 000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
	<u>Transitorio 22. La representación docente y estudiantil que, al momento de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.</u>

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 500 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)

Cuando una unidad docente tenga menos de 500 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.

En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 2 000 h.d.s.

Las unidades académicas con menos de 2 000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante.

Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)

Transitorio 22. La representación docente y estudiantil que, al momento de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que votará en contra debido a que toda transformación de la Universidad de Costa Rica ha tenido siempre, por lo menos en el pasado, la discusión ética y política marcada por fuerzas internas que se posicionan desde referentes definidos, a veces distintos. En este contexto, tales transformaciones no responden a esta lógica, de hecho, es prácticamente imposible reconocer cuáles fuerzas fueron las que se posicionaron a favor o en contra de determinada reforma o

contrarreforma y sus implicaciones para la Universidad y para la relación que nos da vida y que cobró fuerza en el III Congreso Universitario de los años 70. Se discutía la autonomía universitaria, la inclusión de la capacidad del pensamiento crítico y la acción de la ciencia, ello a partir de la capacidad jurídica para organizarse, se trata de un ente, la UCR que se autogobierna, autoorganiza y, por lo tanto, debe garantizar la libertad de pensamiento, claramente se posicionaba la discusión de los derechos laborales de las personas docentes y el acceso de los sectores sociales con menores ingresos a la Universidad; todo esto en el III Congreso Universitario.

Señala que ahora es muy común escuchar que se quiere superar el III Congreso Universitario, pero eso no es tan fácil, porque eso requiere de referentes éticos, políticos, ideológicos; las discusiones, por el contrario, ahora son distintas: establecer cuotas de acceso con medidas afirmativas en vez de universalidad; fragmentar, de múltiples formas, las categorías docentes y las formas de permanencia en el sistema universitario del personal docente —claramente son objetivos distintos a los del III Congreso Universitario—. Además, fusionar esfuerzos con otras universidades sin que se especifique con cuál modelo de gestión y qué implicaciones tendrá, por ejemplo, el caso de las sedes interuniversitarias; transferir funciones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) al CU, en general, la centralización, —proceso que ya fue bien descrito por el magistrado Fernando Cruz Castro, es como si el Estado considera que hay demasiada democracia (para su gusto) y que ha llegado la hora de que poca gente decida mucho más por amplias mayorías—. También, incorporar la enseñanza de la técnica por sí misma como salida lateral teniendo que definir tipos de estudiantes —incluso eso es lo que se está analizando, en este momento, en varias comisiones—.

Así las cosas, el argumento de que la ACR con la actual conformación es muy grande y cara, no solo le parece insuficiente, sino que pasa por alto la dimensión dialéctica que muestra que una cantidad es una calidad y viceversa; es decir, entre más gente, mayor posibilidad de que alguien discuta medidas con las que no está de acuerdo, lo cual ha ocurrido varias veces que, a golpe de tambor incluso, se aprueban cambios que son contradictorios entre sí y que uno queda con el corazón en la mano y se pregunta *¿será que no se acuerdan de lo otro? No, no se acuerdan*.

Agrega que reducir la ACR puede significar reducir la capacidad crítica —en su momento fue honesta y se los dijo—, lo que se debe democratizar es la discusión y la capacidad de la ACR para representar formas de pensamiento respetuosas, pero informadas y firmes, que puedan defender el acceso a la educación pública, el fortalecimiento del pensamiento y, sobre todo, superar lo meramente coyuntural para dar paso al necesario fondo de las discusiones; son esos posicionamientos los que les hacen —o deberían hacerles— tener personas aliadas o no, no simplemente el hecho del conteo de los votos.

Cree que esta medida debe revisarse un poco, sabe perfectamente que va a perder la votación, pero como siempre les dice, nunca le ha tenido miedo a esto. En la ACR, que es el próximo paso, la gente debe ir clara, por ejemplo, de que ahora se hacen en forma virtual, la gente de la Zona Sur participa con todos sus derechos (habla de ellos porque son las personas que se encuentran más lejanas) y nunca ha habido queja de ellos o ellas de que se les esté violentando algún derecho; entonces, no ve la necesidad de hacer esta reducción de esta manera, si existe esta posibilidad de hacer reuniones híbridas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que no participó en la comisión que realizó este dictamen; sin embargo, cuando lo leyó le pareció que todo lo que plantearon estaba en un marco lógico, entiende lo que dice la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero, como contraargumento y por lo que ha visto en las ACR, considera que la calidad de la democracia no está por la cantidad de gente, sino de los mecanismos y espacios que se dan para hablar y estos son muy pocos, es como muy atropellado lo que se hace; entonces, hay un tema del cómo se maneja, pero no necesariamente la cantidad que participa. Agrega que, al comparar

datos con la democracia costarricense, en 1949 había un diputado por cada 16 mil personas, hoy hay un diputado por cada 102 mil personas.

Señala que el de hecho de definir que existe una mejor o peor democracia por el número de personas no corresponde; por ejemplo, se podrían preguntar si se debería tener más diputados o no, esa es una discusión que alguna gente ha valorado, pero en el caso específico de esto, le parece razonable el que se tienda a racionalizar un poco la cantidad de gente; personalmente, en ocasiones, cuando en su escuela se tienen que elegir las personas representantes, más bien nadie quiere proponerse pues lo ven como una carga extra y demás. Aunque entiende todo lo que dice la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, al menos a él (Dr. Keilor Rojas Jiménez) le parece que tener una ACR un poquito más pequeña es más manejable, pero comparte el argumento de fondo y si se hace una ACR, que se permitan espacios para poder discutir algo, que no sea atropellado, se ve la moción y punto, agarrar el clic, votar sí o como quiera. El tema es cómo hacer más democrática y participativa la ACR, eso lo comparte plenamente, pero, por otro lado, también entiende la propuesta, que era reducir un poco la cantidad de gente para hacerlo más manejable.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que comprende el argumento de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero también comparte el del Dr. Keilor Rojas Jiménez porque lo mismo sucede en la Escuela de Estudios Generales, cuando ella (la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) llegó al CU eran 108 personas y ahora, con la cantidad de personas pensionadas, con costos llega a 90 personas. Además, se debe valorar que la persona que fue electa por la Asamblea de Escuela para ir a la Asamblea Plebiscitaria no va en representación personal, sino que va en representación de la Asamblea a la cual pertenece, por lo cual, al menos cuando ella estuvo en representación de su unidad, sentía que representaba los intereses que se habían discutido en esta, como en este Órgano Colegiado, que los miembros son representantes de la comunidad universitaria; entonces, no necesariamente se pierde la voz, porque también esa voz es transmitida, a través de la representación ante la ACR.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que entiende el sentido más profundo de la discusión que expone la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y también el debate que abre el Dr. Keilor Rojas Jiménez. Menciona que ella es parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, pero escuchándolos en este punto le da la sensación de que, dado que hay argumentos de fondo, también los que plantea la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, sí valdría la pena que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro construyera un dictamen de minoría y no solo la votación en contra, pero lo deja a discusión ya que no es solo el voto en contra porque no hay acuerdo sobre el punto, ella tiene elementos de fondo que se deberían enviar a Asamblea en caso de que se aprobara por mayoría para que también se conocieran sus posiciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que el dictamen de minoría es antes de salir a consulta, en este momento ya el caso está completo, manifiesta que, si no interpreta mal lo que dice la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, más bien es un asunto de fondo, pero acerca de cómo está organizada la estructura de discusión a lo interior de la ACR, por lo que solicita a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que elabore una propuesta para ver si se puede analizar y modificar la organización del proceso dentro de la ACR. Piensa que esa es, en el fondo, la propuesta de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro: cómo lograr discutir más dentro de la ACR y que haya un poco más de voces a lo interno de esta, si no se equivoca y no lo interpreta mal.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO refiere que no sabe si es mediante reformas que han configurado una discusión que no es discusión, por ejemplo, el otro día, con sorpresa, dijeron que, si se lanzaba una moción para ampliar el plazo de una discusión, que estaba cercenando desde la mesa, entonces en ese caso la persona que defendía la moción no podía después hablar, aspectos como esos lo que hacen es cercenar la discusión tan importante que había que dar. Agrega que recientemente le dijeron que en el caso de la reforma de las sedes ya no se va a poder hablar porque ya se discutió, pero no es verdad, no se discutió nada, habló el Dr. Carlos Araya Leandro y dijo que la iban a retirar porque le faltaba el lenguaje inclusivo y

ahora están diciendo que no se puede tocar el documento; entonces, cómo era que iban a ingresar el lenguaje inclusivo, era algo rarísimo.

Piensa que mucho más que el número de personas que la conforman es que las escuelas escojan personas críticas que sean las que vayan ahí, esa es la gente que debe ir porque que está configurando la Universidad. Considera que la reducción minimiza todavía más las posibilidades que dentro de las 20 personas se escape alguien que si vaya a participar y que si vaya a leerse la documentación —que no los culpa, pues es excesiva— que vaya informada a votar y que no tenga temor de la sanción porque mucho más que eso, no es que la persona no tenga un pensamiento en relación a lo que se está discutiendo, sabe que no es eso, lo ha visto con sus compañeros a la par, sino el miedo a la sanción, a que el resto de la Asamblea diga, por ejemplo, *ya está esa vieja Esperanza de necia*; ese es el problema, a ella no le importa que digan eso porque sabe que está ejerciendo su derecho y que lo que está defendiendo, siempre está informada y es un punto clave de la discusión aunque las demás personas no estén de acuerdo; entonces, pediría que así como se revisó el número tan juiciosamente, se revise la reglamentación que mide la participación, la palabra y sobre todo que quien mande personas representantes, mande gente crítica, no gente que no va a ir a participar o que tal vez no está suficientemente informada de los horrores y errores que a veces se votan en la ACR. Comenta que, a veces, hasta han votado cosas que les asusta; en una ocasión el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano, dijo: *estamos en este momento votando una reforma que contradice la otra* y el señor es abogado y nadie le dio pelota.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le dice a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que va a revisar el *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa*, pero ese es otro tema diferente al que hoy se está viendo; entonces, quedan a la espera de la propuesta de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. En cuanto al tema que les atañe, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M. Sc. Esperanza Tasies Castro

TOTAL: UN VOTO.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Miembros y exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico:** Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE. Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...) 5. La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.

6. El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.

7. La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, en torno al análisis del Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2), sobre la resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 “Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*

4. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:

- *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.*
- *La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieren integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.*
- *Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares con la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.*

5. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

6. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

7. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el *Tribunal Electoral Universitario* supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar los reportes de horas por unidad académica que presenta el Centro de Evaluación Académica (CEA) a la Vicerrectoría de Docencia (del 2021 y 2023), así como los padrones y reportes de asistencia de cuatro sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) (de 2022 y 2023) y con el planteamiento de diferentes escenarios incrementando el factor de horas docente semana (h.d.s.), se inclinó por duplicar la cantidad de horas; es decir, aumentar de 250 a 500 h.d.s. para la representación docente y de 1 000 a 2 000 h.d.s. para el sector estudiantil, pues se pasa de aproximadamente 633 a 404 integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual reduciría el órgano de manera significativa, además de que no solo se optimiza el espacio, sino que garantiza que las unidades académicas puedan posicionar su criterio para la mejor toma de decisiones.
9. Con esta modificación se reduce la representación docente, pero con un efecto proporcional para cada unidad académica, por lo que no afecta el principio democrático de representatividad del órgano. Además, mantiene la fórmula de cálculo que utiliza el Tribunal Electoral Universitario actualmente y a las demás autoridades de oficio. Debe quedar claro que las unidades que no cuenten con 500 h. p. s. tendrán derecho a elegir a una representación, tal y como está establecido en la actualidad, con lo cual se mantiene la equidad, representatividad y democracia universitaria.
10. Las argumentaciones que originan el caso son completamente válidas y la Comisión de Estatuto Orgánico coincide en que los órganos conformados por menor cantidad de personas pueden resultar más efectivos en la toma de decisiones y tienen mejores mecanismos de gestión y alianzas estratégicas, aparte del espacio físico y los costos que representa un órgano con tantas personas integrantes.
11. Con esta reforma se espera que las unidades académicas, al contar con menos representantes, hagan valer su espacio y participen y se involucren más en la toma de decisiones institucionales.
12. Con esta reforma no es recomendable incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa, pues es inconveniente mezclar ambas solicitudes, dado que abarcan perspectivas teóricas distintas y son problemáticas que no se resuelven de la misma manera, pues el espíritu del pase del considerando 2 es reducir el número de representantes en dicha asamblea, dado que ha habido un crecimiento en los últimos años, lo cual hace que se complique la dinámica de las sesiones y se convierta en un órgano de difícil gestión, y el acuerdo del Consejo Universitario del considerando 3, más bien, pretende incorporar más personas al mismo órgano, por lo que sería contradictorio y contraproducente pronunciarse al respecto en este momento. Además, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 1, del 12 de diciembre de 2022, rechazó el Dictamen CEO-12-2022, en el cual se proponía un nuevo inciso j) al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir dicha representación en la Asamblea Colegiada Representativa.
13. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso

f), y 14, inciso f) (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023). Al respecto, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que desde el sentido literal y tomando en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.

14. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*³³; esto dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo (sic) podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*
15. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

16. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto

33 Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

Orgánico³⁴ referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.

- 17. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.**
- 18. Conviene reiterar que lo que se pretende con el cambio en las h.d.s. es reducir el número de integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, sin afectar la representatividad de todas las instancias, pero en una menor dimensión, con lo se busca tener un órgano más ágil en la toma de decisiones, donde exista calidad de representación y no cantidad, y que cada unidad cuente con la posibilidad de expresar su criterio más fácilmente, pues esa representación se ve diluida en órganos conformados por tantas personas. Además, se aclara que esta reforma no se origina solamente por el espacio físico, sino por las justificaciones anteriores. Este cambio podría ser el primer paso para que la Asamblea Colegiada Representativa sea un órgano que discuta, reflexione y construya, para lo cual se haría necesario modificar sus funciones.**
- 19. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.**
- 20. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y no se recibieron respuestas, por lo que se continúa con el proceso de reforma estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**
- 21. La reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, es la siguiente:**

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de <u>esta la Asamblea Plebiscitaria</u> , escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)

34 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...) Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 500 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...) Cuando una unidad docente tenga menos de 250 500 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 2 000 h.d.s. Las unidades académicas con menos de 1000 2 000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)
	<u>Transitorio 22. La representación docente y estudiantil que, al momento de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.</u>

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- *Integran la Asamblea Plebiscitaria:*

(...)

f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- *Integran la Asamblea Colegiada Representativa:*

(...)

- d) *Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 500 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)*

Cuando una unidad docente tenga menos de 500 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.

En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)

- f) *Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 2 000 h.d.s.*

Las unidades académicas con menos de 2 000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante.

Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)

Transitorio 22. *La representación docente y estudiantil que, al momento de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2025 referente a revisar y actualizar las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6736, artículo 10, del 21 de septiembre de 2023, acordó:

Elaborar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para que revise y actualice las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público.

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-87-2023, del 29 de septiembre de 2023).

ANÁLISIS

Propósito del caso

El asunto tiene como propósito analizar los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica y determinar la pertinencia de incluir modificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público.

Análisis de la comisión

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) analizó el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, especialmente los títulos II y III, el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, así como leyes de la República atinentes al tema en análisis, tales como *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*³⁵ (Ley n.º 9635) y *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10.159).

Es importante señalar que en el 2018 se aprobó la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (Ley n.º 9635). El objetivo de esta ley fue la reducción del déficit fiscal y la mejora del gasto público por medio de regulaciones referentes a: dedicación exclusiva, prohibición, cesantía, anualidades, límites totales de las remuneraciones, carrera profesional, incentivos, suspensiones temporales de remuneraciones salariales, entre otras.

Posteriormente, en el 2022, se aprobó la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159³⁶. De conformidad con su artículo 1, esta ley tiene como propósito:

Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

Esta ley estableció un monto único (salario global) para las personas servidoras públicas, lo cual elimina otros rubros contenidos y agregados al salario base. Al respecto, el artículo 2 de dicha ley establece en las definiciones:

- v) *Salario global: se refiere a la remuneración o monto único que percibirá una persona servidora pública por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la presente ley [énfasis añadido].*

Además, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6443, artículo 13, del 19 de noviembre de 2020, aprobó el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, el cual dispone la relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad, entendiéndose por autoridades de Dirección Superior quienes dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria.

Al respecto, el artículo 1 de dicho reglamento establece:

El presente reglamento es de naturaleza estatutaria y regula la especial relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad de Costa Rica que participan de la gestión pública universitaria bajo los principios del Derecho Público. Las autoridades de Dirección Superior serán quienes conduzcan y dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria.

De igual forma, participarán de la gestión pública universitaria y quedarán cubiertas por este reglamento aquellas jefaturas que, en razón de su competencia y función, ejerzan potestades de asesoramiento jurídico institucional y fiscalización, así como las jefaturas de oficinas administrativas incluidas en el presente reglamento.

De igual manera, el artículo 2 del mismo reglamento establece: *Se consideran autoridades de la Dirección Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.*

Es importante señalar que las personas cubiertas por este reglamento no son partícipes de los beneficios y otras disposiciones incluidas en convenciones colectivas. Sobre este tema, la Procuraduría General de la República ha mencionado que *quienes ocupen cargos gerenciales o de fiscalización superior no les es aplicable la regulación contenida en una eventual Convención Colectiva, precisamente porque este tipo de funcionarios sí participa de la gestión pública de la Administración* (Pronunciamiento C-044-1999). Lo anterior se debe a que, según la Procuraduría:

35 Esta ley fue aprobada el 3 de diciembre de 2018, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* n.º 225, del 4 de diciembre de 2018. Entró en vigencia el 1.º de julio de 2019.

36 Aprobada el 8 de marzo de 2022. Fue publicada en el *Alcance Digital* n.º 50 a *La Gaceta* n.º 46, del 9 de marzo de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 10 de marzo de 2023.

son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (Dictamen n.º C-029-2004).

Finalmente, en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*³⁷, el cual regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica (...). El artículo 2 de este reglamento, en relación con el salario del personal académico, dispone que el salario se determinará como un porcentaje tomando como referencia el salario de la decana o del decano de facultad. Este nuevo régimen define el salario como un solo monto sin que contenga otros rubros salariales.

Reflexiones finales de la comisión

A continuación, se detallan el análisis y las reflexiones que motivan las modificaciones propuestas:

En virtud de la entrada en vigencia de la *Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* en diciembre de 2019, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6343, artículo 2, del 22 de enero de 2020, acordó³⁸:

2. *Recomendar a la Administración que, a partir de la estimación presupuestaria salarial que se realiza de acuerdo con el modelo universitario, analice la posibilidad de que la ejecución presupuestaria responda a lo establecido en la Ley n.º 9635 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; esto, para que con la diferencia presupuestaria entre ambos modelos de remuneración salarial se genere una reserva en caso de un eventual fallo negativo en contra de la Universidad. Lo anterior, considerando los derechos adquiridos de las personas funcionarias y la Convención Colectiva actualmente vigente.*

Además, en la sesión n.º 6427, artículo 1A, del 28 de setiembre de 2020, en la cual se discutió el Plan Presupuesto Institucional 2021, se indicó que los conceptos incluidos en las partidas de “Remuneraciones” se aplicarían conforme a lo establecido en la Ley n.º 9635.

A partir de lo anterior, la Universidad de Costa Rica inició la homologación, de manera precautoria y hasta que se resolvieran las acciones legales interpuestas referentes al sistema remunerativo de la Institución.

Sobre este tema en estudio, el artículo 50 de la Ley n.º 9635 define regulaciones específicas sobre ciertos rubros o montos de incentivos, tales como la anualidad. Al respecto establece: *A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable* [énfasis añadido].

Producto de la aplicación y homologación de dicha ley se estableció un límite a las remuneraciones en componentes salariales como: anualidad, dedicación exclusiva y prohibición, así como se nominalizaron estos componentes y se ajustó el valor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.º 9635.

En esta misma línea, la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, estableció restricciones a rubros salariales al definir un monto único (salario global) para las personas servidoras públicas, con lo cual se eliminaron otros complementos contenidos en el salario base.

Producto de los cambios incluidos en las leyes antes mencionadas y la aprobación del nuevo régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, se presenta la necesidad de revisar y actualizar aquellas normas que lo requieran de manera que se realicen las concordancias correspondientes con lo establecido en el nuevo reglamento. Por lo anterior, en la sesión n.º 6736, artículo 10, del 21 de septiembre de 2023, mediante el Dictamen CCCP-6-2023, se encargó a la CCCP revisar el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* y efectuar las respectivas concordancias.

Cabe tener presente que desde el 2020 el Consejo Universitario acordó, por un lado, la homologación de las disposiciones salariales para que se ajusten a la ley 9635, y por otro, solicitó a la Administración presentar al Consejo Universitario, para el análisis y aprobación, *un nuevo modelo de estructura salarial, justo, competitivo y equitativo, para las nuevas personas funcionarias que ingresen a laborar en la Institución*³⁹.

³⁷ Publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 02-2024, del 03 de enero de 2024.

³⁸ Véase la Propuesta de Dirección CU-5-2020.

³⁹ Véase acuerdo 1-b) de la sesión n.º 6343, artículo 2, del 22 de enero de 2020.

Los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* contienen rubros relativos a materia salarial que se modificaron en cuanto a su aplicación institucional mediante el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. Los temas regulados en estos títulos son los siguientes:

Temas contenidos en los títulos II y III

TÍTULO II
GARANTÍAS PATRIMONIALES
CAPÍTULO I Del régimen salarial
ARTÍCULO 10. Régimen salarial
ARTÍCULO 11. Ajustes salariales
ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición
CAPÍTULO II Pago por horas extras y viáticos
ARTÍCULO 13. Improcedencia de pago por horas extras
ARTÍCULO 14. Pago de viáticos
CAPÍTULO III De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados
ARTÍCULO 15. Permisos con goce de salario
ARTÍCULO 16. Permisos sin goce de salario
ARTÍCULO 17. Permiso por arresto
ARTÍCULO 18. Permiso por cambio de domicilio
ARTÍCULO 19. Licencia por maternidad
ARTÍCULO 20. Periodo de lactancia
ARTÍCULO 21. Jornadas de Trabajo
ARTÍCULO 22. De los feriados y asuetos
CAPÍTULO IV De las incapacidades
ARTÍCULO 23. Pago de incapacidades
TÍTULO III EXTREMOS LABORALES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
CAPÍTULO I De las anualidades, el auxilio de cesantía y vacaciones
ARTÍCULO 24. Anualidades
ARTÍCULO 25. Auxilio de cesantía
ARTÍCULO 26. Vacaciones

Fuente: Elaboración propia con información del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*

Una vez realizado el análisis de los contenidos en el articulado de dichos títulos y lo dispuesto en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, la CCCP estimó pertinente incorporar ajustes de forma en los artículos 12 y 24 para dar mayor claridad y establecer las respectivas concordancias. Las modificaciones son las siguientes:

Artículo 12, dedicación, plena, exclusiva y prohibición: modificar la palabra “sobresueldo” por “rubro” para evitar que este término sea interpretado como un plus, sino como el reconocimiento de una característica del puesto.

Artículo 24, anualidades: eliminar “porcentaje y tiempo” y agregar “monto” pues todos estos componentes se han nominalizado. Además, es necesario indicar que para quienes ingresan o se trasladan al nuevo régimen salarial académico no se les reconoce este componente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6736, artículo 10, del 21 de septiembre de 2023, acordó:
Elaborar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para que revise y actualice las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley marco de empleo público.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-87-2023, del 29 de septiembre de 2023).
3. El asunto tiene como propósito analizar los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* e incluir las modificaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en la *Ley Marco de Empleo Público*⁴⁰.
4. La *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*⁴¹ (Ley n.º 9635), aprobada el 3 de diciembre de 2018, tiene como objetivo la reducción del déficit fiscal y mejorar el gasto público por medio de regulaciones referentes a: dedicación exclusiva, prohibición, cesantía, anualidades, límites totales de las remuneraciones, carrera profesional, incentivos, suspensiones temporales de remuneraciones salariales, entre otras.
5. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159⁴², estableció un único régimen de empleo público con igualdad de condiciones y régimen salarial, lo cual eliminó otros rubros contenidos y agregados al salario base. El artículo 1 de esta ley define como propósito:
Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.
Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.
6. La Procuraduría General de la República ha mencionado que *quienes ocupen cargos gerenciales o de fiscalización superior no les es aplicable la regulación contenida en una eventual Convención Colectiva, precisamente porque este tipo de funcionarios sí participa de la gestión pública de la Administración* (Pronunciamiento C-044-1999). Lo anterior se debe a que, según la Procuraduría:
son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (Dictamen n.º C-029-2004).
7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6443, artículo 13, del 19 de noviembre de 2020, aprobó el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, que rige la relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad, entendiendo por autoridades de Dirección Superior quienes dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria⁴³.

⁴⁰ Pase CU-87-2023.

⁴¹ Esta ley fue aprobada el 3 de diciembre de 2018, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* n.º 225, del 4 de diciembre de 2018. Entró en vigencia el 1.º de julio de 2019.

⁴² Aprobada el 8 de marzo de 2022. Fue publicada en el *Alcance Digital* n.º 50 a *La Gaceta* n.º 46, del 9 de marzo de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 10 de marzo de 2023.

⁴³ Véase el artículo 1 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la*

8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6343, artículo 2, del 22 de enero de 2020, acordó⁴⁴ homologar de manera precautoria los rubros salariales, de conformidad con la Ley n.º 9635, hasta tanto se resolvieran las acciones legales interpuestas referentes al sistema remunerativo de la Institución. También, en la sesión n.º 6427, artículo 1A, del 28 de setiembre de 2020, este Órgano Colegiado definió que los conceptos incluidos en las partidas de “remuneraciones” se aplicarían conforme a lo establecido en dicha ley.
9. La aplicación y homologación de rubros salariales con la *Ley de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, estableció un límite a las remuneraciones en componentes como: anualidad, dedicación exclusiva y prohibición, así como se nominalizaron estos componentes y se ajustó el valor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
10. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, estableció restricciones a rubros salariales y definió un monto único (salario global) para las personas servidoras públicas, con lo cual se eliminaron otros complementos contenidos en el salario base.
11. En la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁴⁵, el cual regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica (...). El artículo 2 de este reglamento, en relación con el salario del personal académico, dispone que el salario se determinará como un porcentaje tomando como referencia el salario de la decana o del decano de facultad. Este nuevo régimen define el salario como un monto sin que contenga otros rubros salariales.
12. Los cambios incluidos en las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, y la aprobación del nuevo régimen salarial académico dieron como resultado la necesidad de revisar y actualizar aquellas normas que lo requirieran para hacer las concordancias correspondientes con lo establecido en el nuevo *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁴⁶.
13. Los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* contiene rubros relativos a materia salarial que se modificaron en cuanto a su aplicación institucional mediante el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
14. Realizado el análisis de los contenidos de las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, el contenido de los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, y lo dispuesto en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente incorporar ajustes de forma únicamente en los artículos 12 y 24 para dar mayor claridad y establecer las respectivas concordancias respecto al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 12 y 24 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Universidad de Costa Rica.

44 Véase la Propuesta de Dirección CU-5-2020.

45 Publicado en el alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 02-2024, del 03 de enero de 2024.

46 Aprobado en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023.

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.	ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El <u>rubro</u> sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.
ARTÍCULO 24. Anualidades El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique. Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá el porcentaje y tiempo que se defina en la normativa respectiva.	ARTÍCULO 24. Anualidades El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El <u>monto</u> porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique. Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad <u>lo</u> reconocerá el porcentaje y tiempo que se <u>según se</u> defina en la normativa respectiva.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no presentarse solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6736, artículo 10, del 21 de septiembre de 2023, acordó:
Elaborar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP) para que revise y actualice las disposiciones de los títulos II y III del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en la Ley marco de empleo público.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-87-2023, del 29 de septiembre de 2023).
3. El asunto tiene como propósito analizar los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*

e incluir las modificaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en la *Ley Marco de Empleo Público*⁴⁷.

4. La *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*⁴⁸ (Ley n.º 9635), aprobada el 3 de diciembre de 2018, tiene como objetivo la reducción del déficit fiscal y mejorar el gasto público por medio de regulaciones referentes a: dedicación exclusiva, prohibición, cesantía, anualidades, límites totales de las remuneraciones, carrera profesional, incentivos, suspensiones temporales de remuneraciones salariales, entre otras.
5. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159⁴⁹, estableció un único régimen de empleo público con igualdad de condiciones y régimen salarial, lo cual eliminó otros rubros contenidos y agregados al salario base. El artículo 1 de esta ley define como propósito:

Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

6. La Procuraduría General de la República ha mencionado que *quienes ocupen cargos gerenciales o de fiscalización superior no les es aplicable la regulación contenida en una eventual Convención Colectiva, precisamente porque este tipo de funcionarios sí participa de la gestión pública de la Administración* (Pronunciamento C-044-1999). Lo anterior se debe a que, según la Procuraduría:

son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (Dictamen n.º C-029-2004).

7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6443, artículo 13, del 19 de noviembre de 2020, aprobó el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, que rige la relación de empleo público de las autoridades de la Dirección Superior de la Universidad, entendiendo por autoridades de Dirección Superior quienes dirijan la continuidad del servicio de la administración universitaria⁵⁰.
8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6343, artículo 2, del 22 de enero de 2020, acordó⁵¹ homologar de manera precautoria los rubros salariales, de conformidad con la Ley n.º 9635, hasta tanto se resolvieran las acciones legales interpuestas referentes al sistema remunerativo de la Institución. También, en la sesión n.º 6427, artículo 1A, del 28 de setiembre de 2020, este Órgano Colegiado definió que los conceptos incluidos en las partidas de “remuneraciones” se aplicarían conforme a lo establecido en dicha ley.

9. La aplicación y homologación de rubros salariales con la *Ley de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, estableció un límite a las remuneraciones en componentes como: anualidad, dedicación exclusiva

47 Pase CU-87-2023.

48 Esta ley fue aprobada el 3 de diciembre de 2018, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* n.º 225, del 4 de diciembre de 2018. Entró en vigencia el 1.º de julio de 2019.

49 Aprobada el 8 de marzo de 2022. Fue publicada en el *Alcance Digital* n.º 50 a *La Gaceta* n.º 46, del 9 de marzo de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 10 de marzo de 2023.

50 Véase el artículo 1 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*.

51 Véase la Propuesta de Dirección CU-5-2020.

y prohibición, así como se nominalizaron estos componentes y se ajustó el valor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

10. La *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.159, estableció restricciones a rubros salariales y definió un monto único (salario global) para las personas servidoras públicas, con lo cual se eliminaron otros complementos contenidos en el salario base.
11. En la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁵², el cual regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica (...). El artículo 2 de este reglamento, en relación con el salario del personal académico, dispone que el salario se determinará como un porcentaje tomando como referencia el salario de la decana o del decano de facultad. Este nuevo régimen define el salario como un monto sin que contenga otros rubros salariales.
12. Los cambios incluidos en las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, y la aprobación del nuevo régimen salarial académico dieron como resultado la necesidad de revisar y actualizar aquellas normas que lo requirieran para hacer las concordancias correspondientes con lo establecido en el nuevo *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁵³.
13. Los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* contiene rubros relativos a materia salarial que se modificaron en cuanto a su aplicación institucional mediante el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
14. Realizado el análisis de los contenidos de las Leyes n.ºs 9.635 y 10.159, el contenido de los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, y lo dispuesto en el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente incorporar ajustes de forma únicamente en los artículos 12 y 24 para dar mayor claridad y establecer las respectivas concordancias respecto al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 12 y 24 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.	ARTÍCULO 12. Dedicación, plena, exclusiva y prohibición El concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El <u>rubro</u> sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique.

52 Publicado en el alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 02-2024, del 03 de enero de 2024.

53 Aprobado en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 24. Anualidades El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique. Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad reconocerá el porcentaje y tiempo que se defina en la normativa respectiva.	ARTÍCULO 24. Anualidades El pago por anualidades es una retribución que reconoce la permanencia y la experiencia en la función, obtenida por los años de servicio a la Universidad de Costa Rica u otras entidades estatales. El <u>monto</u> porcentaje a reconocer por concepto de este rubro, así como la fórmula de cálculo serán de conformidad con la normativa que aplique. Para el reconocimiento de anualidades a personas provenientes de otras entidades estatales, la Universidad <u>lo</u> reconocerá el porcentaje y tiempo que se <u>según se</u> defina en la normativa respectiva.
--	--

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso de cinco minutos.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2025 sobre la modificación del artículo 22, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), referente al plazo de 10 días hábiles para la entrega de evaluaciones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001, y se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 03-2001, del 25 de mayo de 2001.
2. La Escuela de Orientación y Educación Especial remitió el oficio EOOE-1324-2022, del 11 de octubre de 2022, para que se extienda el plazo de entrega de evaluaciones, tomando en cuenta las estrategias que se utilizan en la carrera de orientación.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-96-2022⁵⁴, conforme el Criterio Legal CU-64-2022.

ANÁLISIS

Origen de la reforma

La propuesta se origina a petición de la Escuela de Orientación y Educación Especial⁵⁵, y se plantea en el marco de los Compromisos de Mejoramiento 2022-2026 de la carrera del Bachillerato y Licenciatura en Educación con énfasis en

⁵⁴ De fecha 26 de octubre de 2022.

⁵⁵ Oficio EOOE-1324-2022.

Orientación, al identificar la debilidad de que *Solo el 61,9% tiene (sic) del estudiantado de la carrera tiene una opinión favorable en cuanto al cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de evaluaciones*. De manera que existe, la necesidad de que se contemple el tiempo para la entrega de evaluaciones de acuerdo con las estrategias que se utilizan y la naturaleza de cada carrera, mediante la modificación del artículo 22, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE).

Dicha propuesta se fundamenta en que al

(...) analizar las causas, la carrera identificó que el profesorado se atrasa en la entrega de las evaluaciones imposibilitando el cumplimiento de los días que establece el Reglamento de Régimen Académico estudiantil en el artículo 22, inciso a. Lo anterior, se debe a la naturaleza de la carrera de Orientación, el tipo de evaluación que supone el enfoque pedagógico del plan de estudios, el número de estudiantes en los cursos y las otras tareas que se deben desarrollar como docentes, en ocasiones, dificulta cumplir con el tiempo estipulado por la normativa. Por lo anterior, cuando el profesorado considera que la situación se va a presentar se le informa previamente al estudiando en caso de que se requiera un plazo mayor, pero esta acción no ha sido suficiente para el estudiantado.

Así, con base en el análisis de la asesoría legal del Órgano Colegiado⁵⁶, la dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-96-2022⁵⁷.

Propósito del caso

En el presente documento se dictamina sobre la posibilidad y alcance de modificar el artículo 22, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con respecto a la posibilidad de incorporar un plazo mayor a diez días para la entrega de evaluaciones, con objeto de atender particularidades en las estrategias de algunos cursos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación con énfasis en Orientación.

Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 30, inciso k), dispone:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

- k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

El RRAE dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 22. *Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:*

- a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir, por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.*

(...)

Reflexiones de la comisión

Con el propósito de cumplir con el mandato del Consejo Universitario, al analizar la modificación del artículo 22, inciso a), que propone extender el plazo de entrega de evaluaciones considerando las diversas estrategias utilizadas y la naturaleza de la carrera de orientación de la Escuela de Orientación y Educación Especial, fundamentada en el oficio

⁵⁶ Oficio Criterio Legal CU-64-2022.

⁵⁷ De fecha 26 de octubre de 2022.

EOEE-1324-2022, se determina que no se cumple el plazo pues el tipo de evaluación del enfoque pedagógico del plan de estudio, el número de estudiantes en los cursos y otras ocupaciones de carácter docente lo imposibilitan.

Cabe aclarar que lo establecido en el artículo 22, inciso a), regula lo referente al procedimiento que deberá observarse en relación con la entrega de los resultados de cualquier prueba de evaluación, con objeto de brindar seguridad jurídica a la población estudiantil y garantizar claridad y transparencia en las evaluaciones en los diferentes cursos; lo cual permite, de manera oportuna, conocer las posibilidades reales de aprobación y en caso necesario, ejercer los recursos previstos por la normativa universitaria de manera informada y en un tiempo adecuado, conforme al RRAE.

En este sentido, la comisión definió, como ruta para examinar la pertinencia de dicha propuesta, deliberar sobre el alcance de la modificación en varios aspectos y realizar las consultas correspondientes:

1. Los posibles impactos en la gestión de los procesos de matrícula.
2. La probable ampliación del plazo y las posibles implicaciones en la viabilidad, pertinencia y conveniencia institucional.
3. Recabar información acerca de los cursos que se encuentran en la necesidad de ampliar el plazo para la entrega de evaluaciones debido a las metodologías y al tipo de evaluación empleada en la Escuela de Orientación y Educación Especial, al solicitar la extensión del plazo para la entrega de evaluaciones.

Consulta a la Oficina de Registro e Información (ORI)

En cuanto al primer aspecto, la ORI, en el oficio ORI-162-2023, responde a la consulta⁵⁸ de la CAE, sobre las implicaciones de extender el plazo en los procesos de matrícula, en el cierre de actas y en el cálculo del promedio ponderado que se emplea para que la población estudiantil pueda matricular en el ciclo lectivo, como se sintetiza a continuación:

1. La sigla IC (inconcluso) que establece el RRAE, en el artículo 26⁵⁹, se puede utilizar en el acta de calificaciones en los casos en que se requiera que la población estudiantil matriculada en un curso-grupo cumpla al finalizar el curso lectivo, con algún requisito que sea objeto de evaluación de manera extemporánea.
2. En el artículo 29 del RRAE⁶⁰, se establece la definición de la fecha límite para que el personal docente entregue el acta con las calificaciones finales, según el Calendario Estudiantil Universitario, esto es diez días hábiles posterior a la conclusión del periodo de exámenes finales.

La ORI, posterior a la recepción de las actas de calificaciones finales, debe proceder a verificar que la información consignada corresponda con las actas firmadas y con lo establecido en la normativa universitaria y consolidar las actas, con el fin de que se registren en el expediente académico. Esta información es de consulta para los distintos procesos que se llevan a cabo en la Institución.

3. Respecto a las posibles implicaciones y limitaciones que tendría la ampliación del periodo de cierre de actas en los diferentes procesos vinculados con la ORI, como el proceso de concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de la población estudiantil universitaria, la determinación del rendimiento académico del estudiante y el proceso de matrícula, se indica resumidamente:

3.1. Proceso de concurso de traslado o ingreso a recinto y carrera de la población estudiantil universitaria.

En dicho proceso, para las modalidades de excelencia académica y rendimiento académico, se requiere de las calificaciones finales del primer y segundo ciclo lectivo del año lectivo anterior, por tanto, las actas

⁵⁸ Oficio CAE-35-2022.

⁵⁹ IC: Inconcluso. Será utilizado cuando el profesor, la profesora o la unidad académica autorice una prórroga al estudiante o a la estudiante, para que cumpla extemporáneamente (después de finalizar el curso lectivo), con algún requisito del curso que esté sujeto a evaluación y que haya quedado pendiente. Como este símbolo no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado. Tampoco debe permanecer en el expediente académico para el curso correspondiente por más de un año. Transcurrido este plazo, si no hay modificación de la nota, la Oficina de Registro e Información sustituirá el IC, por la nota obtenida por el estudiante o la estudiante hasta ese momento, la cual debió ser reportada en el apartado "observaciones" del acta.

⁶⁰ Es obligación del profesor del curso entregar a la unidad académica, y ésta (sic) a la Oficina de Registro e Información, las calificaciones finales en el periodo que indique el Calendario Universitario. Se debe cumplir con este plazo aunque haya casos pendientes motivados por lo establecido en el Artículo 26, apelaciones u otras circunstancias especiales. El director de la unidad académica es el responsable del cumplimiento cabal de esta disposición y de las sanciones reglamentarias correspondientes.

de notas deben estar procesadas por la ORI, de conformidad con el artículo 8, de la Resolución VD-12340-2022, *Normas y procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en la Universidad de Costa Rica en el año 2023*, en la cual se estipula:

ARTICULO 8. El cálculo del promedio ponderado se efectuará tomando en consideración las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en los cursos matriculados (aprobados y no aprobados) durante los dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo (I y II Ciclo Lectivo). La ORI realizará el cálculo, con base en las calificaciones finales de los cursos, reportadas por las Unidades Académicas respectivas en el "Acta de Resultado Final".

En aplicación a dicho artículo, la ampliación del periodo de recepción de actas limitaría la participación de la población estudiantil en dicho concurso, debido a que para el concurso del 2023 se tiene que el periodo de recepción de actas de calificaciones finales del segundo ciclo lectivo 2022 finalizó el viernes 6 de enero 2023 y el proceso de concurso de traslado o ingreso a recinto y carrera de la población universitaria se efectuó del 10 al 12 de enero 2023, y la publicación de resultados del concurso de traslado o ingreso a recinto y carrera fue el 3 de febrero 2023, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.

3.2. *Determinación del rendimiento académico de la persona estudiante y el uso en el proceso de matrícula:*

En el artículo 32 y siguientes se precisa el mecanismo que debe emplear la ORI para efectuar este proceso, a saber:

ARTÍCULO 32. La Universidad utiliza el promedio ponderado anual para determinar el rendimiento académico del estudiante. La Oficina de Registro e Información es la responsable de efectuar el cálculo del promedio ponderado del estudiante, en las primeras semanas de cada año, y de notificarlo oportunamente al alumno y a las entidades universitarias que lo requieran. Dicho cálculo tiene vigencia para todos los aspectos de la vida universitaria durante el año.

Para efectuar el cálculo del promedio ponderado anual de las personas estudiantes, es necesario contar con la totalidad de las actas de calificaciones finales de los cursos de los ciclos lectivos correspondientes al año lectivo a considerar y que este proceso se realice con una semana de anticipación al proceso de prematrícula; previamente, deben ser comunicadas a las unidades académicas y a la población estudiantil según corresponda, para la aplicación de las distintas condiciones de rendimiento académico establecidas en el RRAE (condición de alerta, matrícula reducida, matrícula restringida y rezago), con el fin de que se inicien los procesos de orientación que se requieran antes de la prematrícula.

De modo que extender el plazo indicado en el artículo 22 del RRAE implicaría una afectación directa sobre este proceso, ya que la información es requerida para la realización de la prematrícula del primer ciclo lectivo 2023. Además, en el caso de que la población estudiantil considere que las calificaciones reportadas no son las correctas, podría presentar ante las unidades académicas respectivas las acciones recursivas correspondientes, lo cual también incidiría en los procesos en desarrollo.

3.3 *Proceso de matrícula:*

El suministro de la información de las actas de calificaciones finales de los cursos por parte de las unidades académicas a la ORI constituye un requerimiento primordial para la realización de la prematrícula que lleva a cabo la Institución, por cuanto el sistema de Ematrícula requiere información actualizada para la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos de los cursos que se encuentran en el plan de estudios de la persona estudiante y, a su vez, permite que esta pueda solicitar los cursos que aún no ha aprobado.

En caso de que no se haya reportado algún acta de calificación final, esto puede ser subsanado por medio de una declaración jurada que efectúa la persona estudiante en el sistema de Ematrícula. Sin embargo, en los casos en los cuales se detecte una inconsistencia entre la declaración del resultado del curso efectuada por la persona estudiante y el reporte de calificación que comunica la unidad académica, y se haya asignado matrícula en un curso-grupo a la persona, la ORI, posteriormente, debe proceder a su exclusión, al no haberse aprobado el curso y por no cumplirse con el requisito académico correspondiente, de modo que se concluye que este hecho atenta contra una asignación eficiente de la oferta académica.

Así, en lo que respecta al cálculo del promedio ponderado para matrícula, el artículo 3, inciso q), punto iv, del RRAE, define:

Promedio ponderado para matrícula: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en el ciclo lectivo ordinario trasanterior. Para efectos de este cálculo, las calificaciones obtenidas en el tercer ciclo lectivo se incluirán en la ponderación que se efectuó del primer ciclo lectivo del año siguiente.

Por tanto, la modificación del artículo 22, inciso a), del RRAE, referente al plazo de diez días hábiles para la entrega de evaluaciones, no tendría efecto directo sobre el cálculo del promedio ponderado de matrícula.

Consulta a la Vicerrectoría de Docencia (VD)

Por su parte, en alusión al segundo aspecto, sobre la probable ampliación del plazo y las posibles implicaciones en la viabilidad, pertinencia y conveniencia institucional de los procesos de matrícula, se contó con el criterio de la VD, recibido mediante el oficio VD-3334-2023⁶¹, en el cual se indica que se estima que no resulta pertinente, viable ni conveniente extender el término de diez días hábiles establecido en la normativa universitaria, pues esto implicaría una reorganización de trámites institucionales de elevada complejidad, asociados a procesos de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

En este contexto es importante destacar que las actividades institucionales propias del ámbito de la vida estudiantil son articuladas y coordinadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil según mandato del artículo 185 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante la elaboración del Calendario Universitario que establece la organización académica de los estudios en la Universidad, dentro de lo que se incluye el proceso de admisión, concursos de traslado de carrera y de recintos; de prematrícula ordinaria y de aprovechamiento de cupos, matrícula ordinaria, inclusión; el inicio y fin de los ciclos lectivos; el periodo de vacaciones; las fechas de pago de las obligaciones financieras; solicitud de becas, ayudas socioeconómicas y pago de estas; recepción de gestiones estudiantiles; solicitud de arreglos de pago y de beneficios complementarios; solicitud de residencias estudiantiles; graduaciones ordinarias y extraordinarias; guía de horarios; renuncia de materias asignadas en matrícula, interrupción y reincorporación por interrupción de estudios; recepción de actas de expedientes académicos; reconocimiento de mejores promedios; reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en el extranjero; Semana Universitaria; proceso de elecciones estudiantiles; actividades de la Oficina de Bienestar y Salud; el Trabajo Comunal Universitario; fechas de actividades de la Casa Infantil Universitaria; solicitud de adecuaciones curriculares; feriados y celebraciones universitarias; entre otros.

Consulta de la unidad académica

La Escuela de Orientación y Educación Especial en el oficio EOOE-1904-2024⁶² en referencia a la carrera del Bachillerato y Licenciatura en Educación con énfasis en Orientación, señala que se identifican siete cursos⁶³ en los que se solicita la extensión de tiempo para la entrega de evaluaciones, en consideración de que la calificación en todos fue inferior a siete. Además, indica que al analizar las metodologías y las evaluaciones de cada curso se evidencia que estos requieren más días para la devolución, pues las actividades se componen de asignaciones individuales amplias tales como diseño, planificación y ejecución de procesos, informes de lecturas semanales, diarios de vivencias familiares y de experiencias personales, infografías de artículos, reportes de participación en conversatorios, entrevistas, propuestas de intervención, exámenes, reflexiones personales, análisis de películas, participación en foros, entre otros. Por su parte, las asignaciones grupales involucran asesoramientos a personas adultas mayores en albergues o grupos en general, procesos con familias, exposiciones, aplicación de sesiones de aula.

Además, algunos grupos sobrepasan la cantidad de 30 personas estudiantes, por lo que se consideran grupos grandes y la revisión de las asignaciones se demora; aunado a ello, todos los cursos son impartidos por un solo docente.

Alcance legal de la propuesta

La CAE, como uno de **los elementos valorados en relación al** alcance legal de la modificación del artículo 22, inciso a), del RRAE contempló la posibilidad de desaplicar la norma e introducir una excepcionalidad **para que la Escuela**

61 Oficio CAE-36-2022.

62 Respuesta a consulta CAE-1-2024.

63 Los siete cursos son: OE-0220 Planeamiento en Orientación y currículo, OE-2023 Orientación y Sentido de Vida, OE-2048 Orientación Grupal, OE-2040 Evaluación en Orientación, OE-2036 Orientación Familiar, OE-2053 Orientación de los Procesos del Desarrollo Familiar y OE-2014 Orientación Gerontológica.

de Orientación y Educación Especial no aplique el plazo indicado, en cuyo caso se retomaron criterios emitidos por la Oficina Jurídica⁶⁴ (OJ) para casos en los cuales se puede aplicar analógicamente, como se refirió al tema en el Dictamen OJ-1210-2005, en el cual se señaló lo siguiente:

(...) La Universidad de Costa Rica, como ente de Derecho Público, se encuentra sujeta al principio de legalidad y al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos. El principio de legalidad implica que solo se pueden realizar aquellos actos que expresamente las normas autoricen, mientras que el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos hace referencia a que las normas son de aplicación general, por lo que no resulta procedente desaplicar para casos concretos lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. (...).

También, a modo de ejemplo, citó que en el pasado la CAE realizó consulta (CAE-26-2020) a la OJ, la cual remitió el Dictamen OJ-840-2020 acerca de la imposibilidad legal de desaplicar una norma, para atender la necesidad de algunas personas del cuerpo docente que tenían una jornada laboral de un cuarto de tiempo, de manera que pudieran optar por becas de estímulo.

Conclusiones de la comisión

Tras analizar la propuesta de modificación del artículo 22, inciso a) del RRAE para extender el plazo de entrega de los resultados de las evaluaciones en la carrera de orientación de la Escuela de Orientación y Educación Especial, se estima que no es viable ni conveniente por las siguientes razones:

- Impacto en procesos administrativos: la extensión afectaría negativamente los plazos establecidos para el cierre de actas, el cálculo de promedios ponderados, los procesos de matrícula, el traslado de carreras y rendimiento académico, generando retrasos en trámites esenciales para la población estudiantil.
- Normativa institucional: la VD y la ORI señalaron que el plazo actual (10 días hábiles) está articulado con el Calendario Universitario y otros procesos académico-administrativos. Modificarlo implicaría una reestructuración compleja y descoordinación en áreas como admisión, graduación y becas.
- Alternativas existentes: el RRAE ya contempla mecanismos como la sigla IC (inconcluso) para casos excepcionales donde se requiera más tiempo, sin alterar los plazos generales.
- Seguridad jurídica y la equidad en los plazos de evaluación: estos elementos deben prevalecer, a fin de garantizar que todas las unidades académicas operen bajo los mismos criterios normativos, sin perjudicar la operatividad institucional.

En consideración de los aspectos expuestos, la comisión concuerda en que el cambio normativo resulta inviable, por tanto, manifiesta la necesidad de desestimar la modificación reglamentaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el análisis de la asesoría legal del Órgano Colegiado⁶⁵, remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-96-2022⁶⁶.
2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 22, regula lo referente al procedimiento que debe llevarse a cabo en la entrega e impugnación de los resultados de cualquier evaluación, mediante el establecimiento de plazos y las formas de entrega de las evaluaciones por parte del personal docente. Además, detalla lo relacionado con la posibilidad de la población estudiantil para presentar los recursos previstos a fin de impugnar los resultados de la prueba evaluativa, su resolución y las consecuencias ante el incumplimiento de los plazos, las responsabilidades en este proceso por parte de la persona docente, de la dirección de la unidad académica y de otras instancias universitarias, lo cual le proporciona seguridad jurídica a la población estudiantil, ya que le garantiza claridad y transparencia en el proceso.

⁶⁴ Presentados por la Asesora Jurídica designada para la CAE, la Licda. Cinthya Vanessa Rojas Benavides.

⁶⁵ Oficio Criterio Legal CU-64-2022.

⁶⁶ De fecha 26 de octubre de 2022.

3. La Escuela de Orientación y Educación Especial, fundamenta su petición en el oficio EOOE-1324-2022, para que se analice una modificación del artículo 22, inciso a), a fin de extender el plazo de entrega de resultados de las evaluaciones, debido a la naturaleza de la carrera de orientación, el tipo de evaluación que supone el enfoque pedagógico del plan de estudios, el número de estudiantes en los cursos y las otras tareas que se deben desarrollar como docentes, las cuales en ocasiones, dificulta cumplir con el tiempo estipulado por la normativa.
4. La comisión definió como ruta para examinar la pertinencia de dicha propuesta, deliberar sobre el alcance de la modificación en varios aspectos:
 1. Los posibles impactos en la gestión de los procesos de matrícula.
 2. La probable ampliación del plazo y las posibles implicaciones en la viabilidad, pertinencia y conveniencia institucional.
 3. Recabar información acerca de los cursos que se encuentran en la necesidad de ampliar el plazo para la entrega de evaluaciones.
 4. Alcances legales de introducir una excepción en la normativa.
5. La propuesta de modificación del artículo 22, inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para extender el plazo de entrega de evaluaciones en la carrera de Orientación de la Escuela de Orientación y Educación Especial, se estima que no es viable ni conveniente por las siguientes razones:
 - Impacto en procesos administrativos: la extensión afectaría negativamente los plazos establecidos para el cierre de actas, el cálculo de promedios ponderados, los procesos de matrícula, el traslado de carreras y el rendimiento académico, lo cual generaría retrasos en trámites esenciales para la población estudiantil.
 - Normativa institucional: la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Registro e Información señalaron que el plazo actual (10 días hábiles) está articulado con el Calendario Universitario y otros procesos académico-administrativos. Modificarlo implicaría una reestructuración compleja y descoordinación en áreas como admisión, graduación y becas.
 - Alternativas existentes: el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* ya contempla mecanismos como la sigla IC (inconcluso) para casos excepcionales donde se requiera más tiempo, sin alterar los plazos generales.
 - Seguridad jurídica y la equidad en los plazos de evaluación: estos elementos deben prevalecer, a fin de garantizar que todas las unidades académicas operen bajo los mismos criterios normativos, sin perjudicar la operatividad institucional. La Universidad cuenta con los mecanismos reglamentarios para solventar las tentativas
6. Se concluye la conveniencia de mantener el plazo actual de 10 días hábiles para la entrega de calificaciones, en concordancia con la normativa institucional, y promover el uso de las alternativas ya establecidas para situaciones excepcionales.

ACUERDA:

Desestimar la propuesta de modificación del artículo 22, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, pues la seguridad jurídica y la equidad en los plazos de evaluación deben prevalecer, a fin de garantizar que todas las unidades académicas operen bajo los mismos criterios normativos, sin perjudicar la operatividad institucional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que este dictamen lo firman la Srta. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Dra. Leonora de Lemos Medina y su persona. Agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la colaboración al dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO felicita la forma y agradece a la Escuela de Orientación y Educación Especial por los criterios; se queda muy impresionada porque así debe ser el Consejo

Universitario, si algo no está bien no va y punto, felicita al Dr. Keilor Rojas Jiménez, a los compañeros y compañeras de la comisión por la decisión tomada.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no presentarse solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Dirección del Consejo Universitario, con base en el análisis de la asesoría legal del Órgano Colegiado⁶⁷, remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-96-2022⁶⁸.**
2. **El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 22, regula lo referente al procedimiento que debe llevarse a cabo en la entrega e impugnación de los resultados de cualquier evaluación, mediante el establecimiento de plazos y las formas de entrega de las evaluaciones por parte del personal docente. Además, detalla lo relacionado con la posibilidad de la población estudiantil para presentar los recursos previstos a fin de impugnar los resultados de la prueba evaluativa, su resolución y las consecuencias ante el incumplimiento de los plazos, las responsabilidades en este proceso por parte de la persona docente, de la dirección de la unidad académica y de otras instancias universitarias, lo cual le proporciona seguridad jurídica a la población estudiantil, ya que le garantiza claridad y transparencia en el proceso.**
3. **La Escuela de Orientación y Educación Especial, fundamenta su petición en el oficio EOEE-1324-2022, para que se analice una modificación del artículo 22, inciso a), a fin de extender el plazo de entrega de resultados de las evaluaciones, debido a la naturaleza de la carrera de orientación, el tipo de evaluación que supone el enfoque pedagógico del plan de estudios, el número de estudiantes en los cursos y las otras tareas que se deben desarrollar como docentes, las cuales, en ocasiones, dificulta cumplir con el tiempo estipulado por la normativa.**
4. **La comisión definió como ruta para examinar la pertinencia de dicha propuesta, deliberar sobre el alcance de la modificación en varios aspectos:**
 1. **Los posibles impactos en la gestión de los procesos de matrícula.**
 2. **La probable ampliación del plazo y las posibles implicaciones en la viabilidad, pertinencia y conveniencia institucional.**
 3. **Recabar información acerca de los cursos que se encuentran en la necesidad de ampliar el plazo para la entrega de evaluaciones.**
 4. **Alcances legales de introducir una excepción en la normativa.**
5. **La propuesta de modificación del artículo 22, inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para extender el plazo de entrega de evaluaciones en la carrera de orientación de la**

⁶⁷ Oficio Criterio Legal CU-64-2022.

⁶⁸ De fecha 26 de octubre de 2022.

Escuela de Orientación y Educación Especial, se estima que no es viable ni conveniente por las siguientes razones:

- **Impacto en procesos administrativos:** la extensión afectaría negativamente los plazos establecidos para el cierre de actas, el cálculo de promedios ponderados, los procesos de matrícula, el traslado de carreras y el rendimiento académico, lo cual generaría retrasos en trámites esenciales para la población estudiantil.
- **Normativa institucional:** la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Registro e Información señalaron que el plazo actual (10 días hábiles) está articulado con el Calendario Universitario y otros procesos académico-administrativos. Modificarlo implicaría una reestructuración compleja y descoordinación en áreas como admisión, graduación y becas.
- **Alternativas existentes:** el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* ya contempla mecanismos como la sigla IC (inconcluso) para casos excepcionales donde se requiera más tiempo, sin alterar los plazos generales.
- **Seguridad jurídica y la equidad en los plazos de evaluación:** estos elementos deben prevalecer, a fin de garantizar que todas las unidades académicas operen bajo los mismos criterios normativos, sin perjudicar la operatividad institucional. La Universidad cuenta con los mecanismos reglamentarios para solventar las tentativas

6. Se concluye la conveniencia de mantener el plazo actual de 10 días hábiles para la entrega de calificaciones, en concordancia con la normativa institucional, y promover el uso de las alternativas ya establecidas para situaciones excepcionales.

ACUERDA:

Desestimar la propuesta de modificación del artículo 22, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, pues la seguridad jurídica y la equidad en los plazos de evaluación deben prevalecer, a fin de garantizar que todas las unidades académicas operen bajo los mismos criterios normativos, sin perjudicar la operatividad institucional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Andrés Antonio Monge Vargas, como subdirector del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas; de la Dra. Cristina Barboza Solís, como vicedecana de la Facultad de Odontología; del Dr. Kuok Wa Chao Chao, como subdirector de la Escuela de Lenguas Modernas; de la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, como directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; y del Dr. Adrián Lara Petitdemange, como subdirector de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

****A las once horas y cincuenta y tres minutos, se incorporan el Dr. Andrés Antonio Monge Vargas, la Dra. Cristina Barboza Solís, el Dr. Kuok Wa Chao Chao, la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, y el Dr. Adrián Lara Petitdemange.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona los oficios mediante los cuales se comunica la elección de cada autoridad universitaria.

- Mediante el oficio TEU-486-2025 se comunicó la elección del Dr. Andrés Antonio Monge Vargas, subdirector del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas, por el periodo del 30 de junio de 2025 al 29 de junio de 2027.
- En el oficio TEU-473-2025 se informa la elección de la Dra. Cristina Barboza Solís, como vicedecana de la Facultad de Odontología, por el periodo del 19 de abril de 2025 al 18 de abril de 2027.
- Con el oficio TEU-504-2025 se indicó la elección del Dr. Kuok Wa Chao Chao, para ejercer el puesto de subdirector de la Escuela de Lenguas Modernas, por el periodo del 28 de mayo de 2025 al 27 de mayo de 2027.
- Mediante el oficio TEU-506-2025 se comunicó la elección de la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, directora del Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, por el periodo del 1.º de julio de 2025 al 30 de junio de 2029.
- Con el oficio TEU-509-2025 se indicó la elección del Dr. Adrián Lara Petidmange, subdirector de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, por el periodo del 9 de julio de 2025 al 8 de julio de 2027.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. ANDRÉS ANTONIO MONGE VARGAS: —*Sí, juro.*

DRA. CRISTINA BARBOZA SOLÍS: —*Sí, juro*

DR. KUOK WA CHAO CHAO: —*Sí, juro*

DRA. ELENA GABRIELA BARRANTES SLIESARIEVA: —*Sí, juro*

DR. ADRIÁN LARA PETIDEMANGE: —*Sí, juro*

PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS: —*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se les brindará un presente de parte del Consejo Universitario. Comenta que cada vez que lee el juramento también es un recordito de la responsabilidad que asumen todas las autoridades.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a nombre del CU la valentía de querer participar hoy cuando hay mucha desidia, es cuando más se necesita, todos saben las circunstancias en las que está la Universidad y, como todo, están convocados a construir una mejor Universidad; entonces, de nueva cuenta, les felicita por la valentía de asumir el puesto y coloca disposición el apoyo de este Órgano Colegiado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que, como autoridades, todos se acompañan, todos construyen en conjunto.

*****A las doce horas, se retiran el Dr. Andrés Antonio Monge Vargas, la Dra. Cristina Barboza Solís, el Dr. Kuok Wa Chao Chao, la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva y el Dr. Adrián Lara Petitdemange.*****

A las doce horas, se levanta la sesión.

***Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario***

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

